

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación inicio expediente número 95/2014	p. 1016
Notificación inicio expediente número 96/2014	p. 1016
Notificación inicio expediente número 111/2014	p. 1016
Notificación inicio expediente número 114/2014	p. 1016
Notificación inicio expediente número 129/2014	p. 1016
Notificación inicio expediente número 130/2014	p. 1017
Notificación inicio expediente número 131/2014	p. 1017
Notificación inicio expediente número 136/2014	p. 1017
Notificación inicio expediente número 137/2014	p. 1017
Notificación inicio expediente número 148/2014	p. 1018
Notificación inicio expediente número 157/2014	p. 1018
Notificación inicio expediente número 173/2014	p. 1018
Notificación inicio expediente número 176/2014	p. 1018
Notificación inicio expediente número 186/2014	p. 1019
Notificación inicio expediente número 187/2014	p. 1019
Notificación inicio expediente número 190/2014	p. 1019

Notificación inicio expediente número 235/2014	p. 1019	cázar, ejercicio 2014	p. 1028
Notificación inicio expediente número 243/2014	p. 1019	Ayuntamiento de Iznájar	
Notificación inicio expediente número 247/2014	p. 1020	Información pública solicitud Licencia de actividad para "Almacén y venta de productos fitosanitarios (sin manipulación), venta menor de productos de ferretería agrícola, accesorios de jardinería y accesorios de cazador, servicios de ingeniería agrícola y forestal", en local situado en calle Capacheras, 1, Polígono Industrial Las Arcas I, de Iznájar (Córdoba)	p. 1028
Notificación inicio expediente número 256/2014	p. 1020	Ayuntamiento de Palma del Río	
Notificación inicio expediente número 313/2014	p. 1020	Notificación inicio expediente sancionador número 49/13/0120	p. 1028
Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba		Ayuntamiento de Pedro Abad	
Notificación inicio procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para circular vehículos	p. 1020	Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se efectúa convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la "Prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en Pedro Abad 2014"	p. 1028
IV. JUNTA DE ANDALUCIA		Ayuntamiento de Priego de Córdoba	
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba		Notificación inicio expediente de ejecución subsidiaria sobre el inmueble sito en calle La Fuente, 23, de la ELA de Castil de Campos	p. 1029
Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión. Expediente AT 271/98	p. 1021	Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se notifica acuerdo sobre declaración legal de ruina del inmueble sito en calle Priego, 63, de Castil de Campos, con la obligación por parte de la propiedad de proceder a su completa demolición	p. 1029
Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación de distribución de alta tensión. Expediente AT 57/2013	p. 1022	Ayuntamiento de Rute	
Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba		Ordenanza Municipal reguladora de la Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Rute	p. 1029
Notificación actos administrativos de expedientes incoados por infracción a la normativa de transportes terrestres	p. 1022	Ordenanza Municipal Reguladora de la Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Rute	p. 1067
VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL		Citación para notificar por comparecencia Resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en el expediente 457/2012	p. 1086
Ayuntamiento de Baena		Ayuntamiento de Villa del Río	
Aprobación definitiva IV Innovación de Elementos Puntuales del PGOU de Baena (Carácter No Estructural, Expediente P-7/13)	p. 1024	Información pública modificación Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Villa del Río	p. 1087
Aprobación definitiva IV Innovación de Elementos Puntuales del PGOU de Baena (Carácter No Estructural, Expediente P-6/13)	p. 1025	Ayuntamiento de Zuheros	
Ayuntamiento de Córdoba		Citación para notificar por comparecencia actos administrativos de expedientes incoados por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial	p. 1087
Citación para notificar por comparecencia a interesados en procedimientos tributarios	p. 1027	Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa	
Ayuntamiento de Guadalcazar		Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio	
Presupuesto y plantilla de personal del Ayuntamiento de Guadal-			

2014 de la Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

p. 1087

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla

Procedimiento número 1032/11, Recurso de Suplicación número 343/13: Notificación Sentencia 23 de enero 2014

p. 1088

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3. Posadas

Expediente de dominio 686/201, a instancia de Isabel Muñoz Naise, para la inmatriculación de finca rústica en Aldea Quintana, término municipal de La Carlota

p. 1088

VIII. OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes Maruanas-Charco Riañez. El Carpio (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 6 de marzo de 2014

p. 1088

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO****Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 967/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rubén Sánchez Berrio

NIF 02283961S

Domicilio: Calle Corredera Baja de San Pablo, 41 4 Iz.

Localidad: 02004 Madrid. Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 95/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 968/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José Ortuño Aguilera

NIF 34023018S

Domicilio: Calle Pablo Picasso, 22 2 1

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 96/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 969/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don José María Morales Moyano

NIF 30961635R

Domicilio: Avenida de la Estación, 10 Bj 1

Localidad: 14730 Posadas. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 111/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 970/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Bernardo Moreno Salguero

NIF 30952495S

Domicilio: Calle Torremolinos, 27 Bj. B

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 114/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 971/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Pablo Ramos Sevillano

NIF 26972624H

Domicilio: Calle Pedro Gálvez, 30

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 129/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 972/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Javier Cañete Higuera

NIF 26969723S

Domicilio: Calle Berrejalos, 102

Localidad: 14880 Luque. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 130/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 973/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan José Heredia de los Reyes

NIF 34026978L

Domicilio: Calle Francisco de Quevedo, 8 1 Iz.

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 131/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 974/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Juan Antonio Aguilera Hinojosa

NIF 50601924S

Domicilio: Calle Los Mellados, s/n

Localidad: 18280 Algarinejo. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 136/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 975/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Luis Fernando Sánchez Pascuala

NIF 01167790B

Domicilio: Calle Doña Urraca, 23 4 E

Localidad: 28011 Madrid. Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 137/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 976/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Ángel Lucena García

NIF 30836551Z

Domicilio: Calle Patio Poeta Gabriel Celaya, 3 3 B

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 148/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 977/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña María del Carmen García Fuentes

NIF 25666069R

Domicilio: Calle Conde de Cárdenas, 5 3 AT

Localidad: 14002 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber re-

sultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 157/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 978/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Rafael Puerto Ruiz

NIF 20227639J

Domicilio: Calle Benamejé, 7

Localidad: 14960 Rute. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 173/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 979/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Doña María del Amor Juárez Bejarano

NIF 30972487C

Domicilio: Calle Torremolinos, 21 2º 2

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 176/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 982/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Francisco Jesús Bellido Miranda

NIF 45886340Y

Domicilio: Calle Historiador Jaén Morente, 14 1 E

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 190/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 980/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Miguel Barranco Algaba

NIF 30835199L

Domicilio: Calle Emigrantes, 10

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 186/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 983/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Ángel Ordóñez Escribano

NIF 77366542Q

Domicilio: Calle Travesía José Antonio Girón, 2 A 1º

Localidad: 23005 Jaén. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 235/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 981/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Jesús Villa Jiménez

NIF 15453117S

Domicilio: Calle Zapatería, 38

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 187/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 984/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Sociedad Cooperativa Andaluza Vitivinícola San Acacio

NIF Entidad Jurídica F14010862

Domicilio: Calle Nueva, 2

Localidad: 14100 La Carlota. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 243/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 985/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Curt Didel

NIE X8512607P

Domicilio: Calle Andovalas, 8

Localidad: 14940 Cabra. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 247/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 986/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Benito Ríos García

NIF 34022688F

Domicilio: Calle Juan XXIII, Bq. 7 B Iz.

Localidad: 41620 Marchena. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 256/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 987/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a

Don Cristian Osuna Hierro

NIF 50623167Y

Domicilio: Calle Adena, 11

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número: 313/2014.

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Ministerio del Interior
Jefatura Provincial de Tráfico
Córdoba

Núm. 966/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación, de iniciación del procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para circular del vehículo, concediéndole el plazo de dos meses para acreditar que el mismo ha superado la Inspección técnica correspondiente. Transcurrido este plazo sin acreditar la ITV, se dictará resolución

acordando la citada pérdida de vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.3 del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998, de 23 diciembre), de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente/Matricula	Titular
7445DNP	Ángel Gilarte Merino
CO5496AK	Carmen Salguero González
4157DTJ	Antonio Jesús Durán Díaz
CO2917AF	Soraya Vázquez Cádiz
CO45930VE	Las Cabezuellas C.B.
0912BGP	Nicolás Herencia Millán
5776CNK	Guclaje Obra Civil S.L.
8262GRD	Autoescuela Hornachuelos S.L.
5491DBS	Manuel Jesús Roldán Andujar
4457BJS	Hermanos Ruano C.B.
CO6069AJ	Valle López Fernández

Córdoba, a 10 de febrero de 2014. El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Antonio Ríos Rosas.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 9.635/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación eléctrica de distribución de alta tensión.

Expediente: AT 271/98

Antecedentes:

Primero: La entidad Promociones Enfermería Número 53 S.L. solicita ante esta Delegación Territorial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de centro de transformación prefabricado de caseta de 250 kVA, 25 kV para suministro a huertas y fincas rurales, en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Posteriormente, el titular presenta el proyecto: Reforma de línea aérea de alta tensión (25 kV) sita en "Lagar de Las Mercedes" en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Con fecha 28 de junio de 2013, fue presentado el cer-

tificado de dirección técnica y proyecto de modificación de la línea, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El convenio de cesión a Endesa Distribución Eléctrica S.L.(unipersonal), fue presentado el 10 de enero de 2012.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA número 177, de 10 de septiembre), Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Modificación línea eléctrica.

Origen: Apoyo número 1 de entronque con C.T. 42294.

Final: Apoyo número 7 línea existente.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en Km.: 0,730.

Conductores: LA-56.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso

de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 9.637/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización de puesta en servicio y transmisión de instalación de distribución de alta tensión.

Expediente: AT 57/2013

Antecedentes:

Primero: La Universidad de Córdoba, solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Instalación de centro de transformación y seccionamiento en instituto de Investigación Biomédica Maimonides, en calle Avenida Menéndez Pidal, s/n en Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA número 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Con fecha 31 de octubre de 2013, fue presentado el certificado de dirección técnica suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El convenio de cesión a Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal), fue presentado el 4 de octubre de 2013.

Cuarto: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones que se indican a continuación.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para An-

dalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA número 177, de 10 de septiembre), Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización de Puesta en Servicio y Transmisión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación:

Centro de seccionamiento y entrega.

Emplazamiento: Calle Avenida Menéndez Pidal, s/n.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Características: Celdas de entrada, salida y seccionamiento compactas en SF6.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

En Córdoba, a 14 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente por la Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005), el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats

Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Núm. 949/2014

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos

de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones

Expediente: CO-02770/2013. Matrícula: 6639CJH. Titular: Cargado Manuel. Domicilio: Calle Málaga, 66. Co. Postal: 14640. Municipio: Villa del Río. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 3 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 350. Hora: 16:39. Hechos: Transporte de mercancías desde Villa del Río hasta Villa del Río sin aportar certificado o disco/s desde la fecha 21/05/2013 hasta la fecha 02/06/2013. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02786/2013. Matrícula: 5212GBY. Titular: Paco Mena, S.A. Domicilio: Camino Chacon, s/n. Co. Postal: 14120. Municipio: Fuente Palmera. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 17 de junio de 2013. Vía: A431. Punto Kilométrico: 20. Hora: 09:29. Hechos: Transporte de mercancías desde Fuente Palmera hasta Almodóvar del Río, excediéndose la Mma del vehículo realizando transporte público. Masa en carga: 22400 Kgs. Mma: 20000 Kgs. Exceso: 2.400 Kgs. 12%. Transporta materias de construcción 6 pales de bloques de hormigón. Normas Infringidas: 141.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 301,00.

Expediente: CO-02819/2013. Matrícula: 9291GFK. Titular: Romero Barba, Diego. Domicilio: Avenida Doctor Concha, número 74 A. Co. Postal: 14005. Municipio: Córdoba. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 6 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 406. Hora: 11:34. Hechos: Transporte de mercancías desde Córdoba hasta Córdoba, excediéndose la Mma del vehículo realizando transporte público. Masa en carga: 4800 Kgs. Mma: 3500 Kgs. Exceso: 1300 Kgs. Esto supone un 37,14% de la Mma. Transporta plantones de olivo. Normas Infringidas: 140.23 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 601,00.

Expediente: CO-02838/2013. Matrícula: 4515BFW. Titular: Línea Equinoccial S.L. Domicilio: Calle Constantina, número 16 2º. A. Co. Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 19 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420,1. Hora: 08:15. Hechos: Transporte de mercancías desde Dos Hermanas hasta Córdoba siendo conducido el vehículo por un conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado de conductor. Nacionalidad del conductor paraguaya. Normas Infringidas: 141.9 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 601,00.

Expediente: CO-02846/2013. Matrícula: 4515BFW. Titular: Línea Equinoccial S.L. Domicilio: Calle Constantina, número 16 2º. A. Co. Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 19 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 08:06. Hechos: Transporte de mercancías desde Dos Hermanas hasta Córdoba, no llevando insertado en el aparato tacógrafo la hoja de registro. Normas Infringidas: 140.22 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: CO-02847/2013. Matrícula: 4515BFW. Titular: Línea Equinoccial S.L. Domicilio: Calle Constantina, número 16 2º. A. Co. Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 19 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 08:09. Hechos: Transporte de mercancías desde Dos Hermanas hasta Córdoba. El conductor no aporta 12 discos desde la fecha 06/06/2013 hasta la fecha 17/06/2013 tampoco presenta certificado de actividades del mismo. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02851/2013. Matrícula: 4515BFW. Titular: Línea Equinoccial S.L. Domicilio: Calle Constantina, número 16 2º. A. Co. Postal: 41008. Municipio: Sevilla. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 19 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico:

420,1. Hora: 08:26. Hechos: Transporte de mercancías desde Dos Hermanas hasta Córdoba con un aparato tacógrafo averiado durante mas de 7 días. La avería consiste en la grabaciones de los estiletos de actividades y de distancia recorrida como descanso y como detenido el vehículo respectivamente cuando el vehículo se encuentra circulando, desde fecha 28/05/2013. En el momento de la inspección dicha anomalía persiste, no pudiéndose adjuntar disco diagrama insertado en el tacógrafo al circular sin el mismo. Normas Infringidas: 140.33 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02857/2013. Matrícula: 4422GFM. Titular: Transpaulov S.L. Domicilio: Calle Andalucía, 64 Plta. 2. Co. Postal: 23320. Municipio: Torreperogil. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 6 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 02:24. Hechos: Transporte de mercancías desde Bailen hasta Sevilla efectuando una minoración del tiempo de descanso diario, entre las 06:32 horas de fecha 03/06/13, y las 06:32 horas de fecha 04/06/13 descanso realizado 7:31 horas, comprendidas entre las 23:01 horas de fecha 03/06/13 y las 06:32 horas de fecha 04/06/13 ello supone una minoración inferior al 20% en los tiempos de descanso obligatorio. Datos obtenidos Ministerio Fomento mediante descarga tarjeta de conductor. Normas Infringidas: 141.24.4 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: CO-02867/2013. Matrícula: 7761DVN. Titular: Transguadajoz, S.L. Domicilio: Avenida San Carlos de Chile, 2 piso 1. Co. Postal: 14850. Municipio: Baena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 13 de junio de 2013. Vía: N331. Punto Kilométrico: 59. Hora: 06:50. Hechos: Transporte de mercancías desde Cabra hasta Aguilar de la Frontera llevando insertada una tarjeta correspondiente a otro conductor. Circula llevando insertada tarjeta de don Rafael Gómez Muñoz. Se requiere tarjeta del conductor real que va circulando don Francisco Javier Gómez Muñoz y la busca encontrándola e insertándola en el tacógrafo a requerimiento del agente denunciante. Normas Infringidas: 140.22 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: CO-02914/2013. Matrícula: 5597GDR. Titular: Conde Álvarez, María del Carmen. Domicilio: Calle Marcelino Elousa, número 14 P01. Co. Postal: 23600. Municipio: Martos. Provincia: Jaén. Fecha de denuncia: 1 de junio de 2013. Vía: A45. Punto Kilométrico: 72. Hora: 16:08. Hechos: Transporte de mercancías desde Martos hasta Algeciras. El conductor no aporta ni discos ni certificado de actividades desde el 13/05/2013 hasta el 31/05/2013. En el periodo reseñado solo hay registro-actividad en la tarjeta del conductor el día 19 y el día 26 de mayo, no habiendo más registros ni actividad en la tarjeta del mismo. No presenta discos, ni certificado de actividad, ni ningún tipo de documentación que justifique los periodos comprendidos entre el 13 y el 18 de mayo; entre el 20 y el 25 de mayo y desde el 27 hasta el 31 de mayo. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-02954/2013. Matrícula: 2937HLB. Titular: Jesús Ignacio Meco Rodríguez Manzan. Domicilio: Calle Socuellamos 6 B13 3. Co. Postal: 13610. Municipio: Campo de Criptana. Provincia: Ciudad Real. Fecha de denuncia: 13 de junio de 2013. Vía: A318. Punto Kilométrico: 9. Hora: 08:33. Hechos: Transporte de mercancías desde Estepa hasta Campo de Criptana, excediéndose la Mma del vehículo realizando transporte privado. Masa en carga: 4250 kgs. Mma: 3500 kgs. Exceso: 750 kgs. Lo que supone un 21,42% más de la Mma. Pesaje realizado en bascula móvil Junta Andalucía marca Haenni WL103 10T números 3198 y 3200. Transporta Cal. Vehículo arrendado desde el 12-06-2013, empresa arrendadora Roblebus SL (CIF B02255313). Normas In-

fringidas: 141.2 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 301,00.

Expediente: CO-02997/2013. Matrícula: CO-0266-AX. Titular: Jucatrans La Carlota S.L. Domicilio: Calle Felicito s/n. Co. Postal: 14100. Municipio: Carlota (La). Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 24 de junio de 2013. Vía: A4. Punto Kilométrico: 420. Hora: 21:02. Hechos: Transporte de mercancías desde Villa del Río hasta Carlota (La) sin aportar 05 disco/s desde la fecha 16/06/2013 hasta la fecha 21/06/2013. No presenta certificado de actividades conductor. Normas Infringidas: 140.35 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: CO-03046/2013. Matrícula: 8512FLX. Titular: Vergara Priego, Rafael. Domicilio: Calle José Baena, número 2 – Bajo. Co. Postal: 14850. Municipio: Baena. Provincia: Córdoba. Fecha de denuncia: 28 de junio de 2013. Vía: N432. Punto Kilométrico: 340. Hora: 16:43. Hechos: Transporte de mercancías desde Baena hasta Priego de Córdoba. El documento de control que debe acompañar a la mercancía carece de los siguientes datos obligatorios: identificación del transportista, origen y destino de la mercancía. Normas Infringidas: 141.17 Ley 16/87. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en calle Tomás de Aquino, 1 14071 Córdoba, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el 146.3 de la LOTT, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 30% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 30 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Córdoba, a 6 de febrero de 2014. El Instructor, Fdo. Antonio Gálvez Arjona.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

Núm. 955/2014

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2013, aprobó definitivamente la IV Innovación de Elementos Puntuales del P.G.O.U. de Baena (Carácter No Estructural, Expediente P-7/13), cuyo articulado se publica a continuación. Dicho instrumento ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número PGOU-009, asiento número 1. Igualmente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número 5.956, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, del Libro Registro de Baena, de la unidad registral de Córdoba, según Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2014.

“6. PROPUESTA IV INNOVACIÓN ELEMENTOS PUNTUALES ‘12. EXPEDIENTE P-7/2013. Conoce la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

“El expediente de IV Innovación Elementos Puntuales’12 (No Estructural) fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012, remitiéndose a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe conforme a lo previsto en los artículos 36.2.c y 31.2.C de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 14.2.b del Decreto

220/2006, de 19 de diciembre.

Con fecha 21 de febrero de 2013 se recibió oficio de la Delegación Provincial de la citada Consejería en el que se requería el desglose del documento técnico en dos, al objeto de instruir de forma independiente el que afecta a determinaciones propias del PGOU (artículo 13.4.4.4.a) ordenanza CA, artículo 13.7.4.2 ordenanza UAS, y artículo 13.9.6 ordenanza A) y en otro el que afecta a determinaciones del Plan Parcial Cerro del Camello (Modificación del Plan Parcial de Baena, en el ámbito de artículo 39 del PP CC Cerro del Camello).

Por los Servicios Técnicos Municipales, a consecuencia de lo anterior, se desglosó el expediente en dos nuevos expedientes de innovación de planeamiento, siendo uno de ellos el denominado “4º Innovación de Elementos Puntuales del P.G.O.U. de Baena (Carácter Pormenorizado) P-7/13 Modificación del Plan Parcial artículo 39 P.P. C.C. (Cerro del Camello)”.

Por unanimidad, con fecha 25/4/2013 se aprobó el citado expediente que, tras su preceptiva diligencia por el Secretario de la Corporación fue remitido de nuevo a la Delegación Provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en solicitud de informe preceptivo.

Emitido informe con observaciones por parte de la citada Delegación con fecha 20/6/2013, se considera oportuno analizar la idoneidad de la regulación de alturas en un contexto más integral de la ordenanza, debiéndose completar la memoria justificativa con el análisis de los resultados posibles de su aplicación y contener las medidas que garanticen el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones vigentes de aprovechamiento de las parcelas incluidas en el ámbito del sector.

Consecuentemente con lo anterior por el arquitecto municipal se ha revisado el documento de innovación con inclusión de las exigencias derivadas del citado informe, siendo éste del siguiente tenor:

“4. INNOVACIÓN DE ELEMENTOS PUNTUALES DEL P.G.O.U. DE BAENA (Carácter Pormenorizado). Documento para aprobación definitiva. P-7/13 Modificación del Plan Parcial artículo 39 P.P. C.C. (Cerro del Camello)

1. Objeto

La presente innovación tiene como objeto la modificación puntual de aspectos del Plan General de Ordenación de Baena, para atender a ciertos aspectos de su ordenación que se han ido observando a lo largo de estos años y que no se han podido acometer hasta que el Plan General no ha sido adaptado a la LOUA. Esta innovación se refiere a elementos de carácter pormenorizado y afecta esencialmente a las ordenanzas del PGOU vigente.

Se ha subdividido el expediente original en dos expedientes en base a los informes emitidos por la Delegación de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 4 de febrero de 2013. Este expediente se refiere al número P-7/13.

Este documento incorpora las observaciones contenidas en el informe de la Delegación de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 19/6/2013. Las respuestas a las observaciones en cuestión se recogen en letra negra.

2. Memoria justificativa

Pasado un tiempo desde la aprobación del Plan General de Ordenación de Baena (aprobado con subsanaciones el 22 de julio de 2003 y publicado el 22 de agosto de ese año) y de las innovaciones aprobadas se ha podido comprobar que aún siguen existiendo algunas cuestiones pendientes de ajuste según lo recogía el P.G.O.U. aprobado.

Estas modificaciones debido a su escasa entidad no suponen una revisión del Plan Parcial Cerro del Camello incluido en el General de Ordenación como planeamiento aprobado en régimen transitorio. Sólo se incluyen aspectos de normativa que no tienen carácter estructural según determina el PGOU adaptado y el artículo 10 de la L.O.U.A.

En concreto se aprecia las siguientes cuestiones:

1. Se propone la modificación de la ordenanza del sector urbano del Cerro del Camello correspondiente al Plan Parcial del mismo nombre para ajustar las alturas de edificación a la realidad topográfica compleja que tiene.

Esta modificación no supondrá en ningún caso un aumento de edificabilidad ni ocupación, ni tampoco del volumen de la edificación en su conjunto. Eventualmente puede suponer en algún caso un incremento de la altura real de las edificaciones situadas en unos de los márgenes de la calle principal debido a las fuertes pendientes existentes en su terreno natural. Por ello la propuesta presentada en base a los datos obtenidos en varias edificaciones en construcción y terminadas así como de diferentes propuestas realizadas al respecto hacen recomendable considerar que el sótano una vez que deje de serlo debido a la excesiva pendiente del terreno no contabilice como una planta más, pero sí lo haga a los efectos de edificabilidad y ocupación. Con estas consideraciones entendemos que no se alteran los parámetros generales del Plan Parcial aprobado y se da solución al problema topográfico que se genera en la construcción de las edificaciones en la zona.

A modo informativo se incluye informe técnico de primera ocupación de una edificación construida recientemente en la se observa que debido a la topografía accidentada del terreno y de la geometría de la parcela se ha debido retranquear más de lo previsto de la alineación exterior, lo que ha provocado en gran medida que el sótano exceda de la altura máxima autorizada, sin embargo los parámetros urbanísticos esenciales de ocupación y edificabilidad se siguen manteniendo. Este caso consideramos que es extrapolable en mayor o menor medida a otras edificaciones de la zona.

3. Modificaciones

1. Se propone la modificación del artículo 39 Altura de la edificación de las ordenanzas del Plan Parcial, que quedaría como sigue (se subraya el nuevo texto y las nuevas observaciones al informe de la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en negrita):

“La altura de las edificaciones será de una o dos plantas, medidas en cualquier punto de la edificación con respecto de la rasante del terreno en la vertical del mismo. Se permiten sótanos y semisótano. Excepcionalmente la altura del semisótano podrá superar la altura máxima permitida de 1 m sobre la rasante del terreno natural (máximo 2,5 m) (1) sin que ello suponga la consideración de una planta más sobre las autorizables siempre y cuando se justifique su necesidad por razones de accesibilidad al mismo y para evitar en todo caso movimientos de tierra que puedan suponer un impacto visual.

Por encima de la altura permitida sólo se podrá elevar el castillete de escalera, en su caso, y siempre con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano imaginario, inclinado de 45º, que se apoya en la cara superior del último forjado, en su intersección con el plano de fachada. La altura mínima libre entreplantas será de 2'60 m.

Se incluye igualmente la modificación de los artículos 41 y 42 que quedaría redactados como siguen:

Artículo 41. Ocupación (UA)

La superficie máxima ocupada por la edificación será del 20%

de la parcela, no computándose a estos efectos las superficies ocupadas por piscinas, jardines, barbacoas, porches, sótanos ni semisótanos. Los nuevos espacios generados en planta de sótano en hipotéticos incrementos de altura sobre la máxima autorizada contabilizarán a efectos de ocupación no pudiendo suponer en ningún caso un incremento de los mismos.

Artículo 42. Edificabilidad (UA)

Tendrá un valor máximo de 0,35 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de la parcela (0,35 m²/m²s), si que se computen a estos efectos, porches, sótanos ni semisótanos. Los nuevos espacios generados en planta de sótano en hipotéticos incrementos de altura sobre la máxima autorizada contabilizarán a efectos de edificabilidad no pudiendo suponer en ningún caso un incremento de la misma, todo ello en el caso de que excedan de la altura de un metro de altura sobre la rasante del terreno natural”.

* Se anexan al documento, a título ilustrativo, informe de un expediente de primera ocupación de vivienda incluida en el sector.

A la vista de cuanto antecede se propone a S.S. la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del expediente relativo a la 4. Innovación de Elementos Puntuales del P.G.O.U. de Baena (Carácter Pormenorizado) P-7/13 Modificación del Plan Parcial artículo 39 P.P. C.C. (Cerro del Camello), ordenando se lleve a cabo la preceptiva inscripción en el Registro Municipal de Planeamiento y la publicación del documento de conformidad con las previsiones legales de aplicación”.

(1) Se propone la supresión del límite máximo de la altura del sótano que se propuso en el documento de aprobación inicial al comprobar que en casos extremos la altura del mismo puede llegar a ser similar a la del resto de plantas.

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón”.

Lo que se hace público conforme a lo previsto en los artículos 71 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Baena, a 7 de febrero de 2014. El Delegado de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 20/09/13, Fdo. José Andrés García Malagón.

Núm. 961/2014

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, aprobó definitivamente la IV Innovación de Elementos Puntuales del P.G.O.U. de Baena (Carácter No Estructural, Expediente P-6/13), cuyo articulado se publica a continuación. Dicho instrumento ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número PGOU-008, asiento número 1. Igualmente ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número 5.962, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, del Libro Registro de Baena, de la unidad registral de Córdoba, según Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, de fecha 28 de enero de 2014.

“10. PROPUESTA APROBACIÓN IV INNOVACIÓN ELEMENTOS PUNTUALES PGOU '12: EXPEDIENTE P-6/2013. Conoce la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

“Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012 se aprobó inicialmente el expediente relativo a la IV Innovación Elementos Puntuales’12 (No Estructural).

Cumplimentado el periodo de información pública preceptiva, se remitió el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para la emisión de informe conforme a lo previsto en los artículos 36.2.c y 31.2.C de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre y 14.2.b del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre.

Con fecha 21 de febrero de 2013 se recibió oficio de la Delegación Provincial en el que se requería el desglose del documento técnico en dos, al objeto de instruir de forma independiente el que afecta a determinaciones propias del PGOU (artículo 13.4.4.4.a) ordenanza CA, artículo 13.7.4.2 ordenanza UAS, y artículo 13.9.6 ordenanza A) y en otro el que afecta a determinaciones del Plan Parcial Cerro del Camello (Modificación del Plan Parcial de Baena, en el ámbito de Artículo 39 del PP CC Cerro del Camello).

Con fecha 25 de abril de 2013 se aprobó por unanimidad del Pleno de esta Corporación el expediente P-6/13 “Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en el ámbito de artículo 13.4.4.4.a) ordenanza CA, artículo 13.7.4.2 ordenanza UAS y artículo 13.9.6 ordenanza A, relativo a las siguientes modificaciones:

“1. Se propone modificar el artículo 13.4.4.4. a) Condiciones de la Edificación. Patios. (Casco Antiguo) cuya redacción quedaría como sigue (se subraya el nuevo texto):

a) Aquellos patios a través de los cuales ventilen y reciban iluminación viviendas interiores se considerarán plazas interiores y quedan regulados por el artículo 13.2.19, en lo concerniente únicamente a sus dimensiones

2. Se propone aclarar las condiciones de separación a lindero de las viviendas aisladas recogidas en el artículo 13.7.4.2. del PGOU vigente que quedaría como sigue (se subraya el nuevo texto):

2) Separación a linderos privados.

La separación mínima de la edificación a los linderos de parcela que no den frente al vial será para todas las subzonas de 3 m. Se exceptúan las piscinas, sus cuerpos anejos, cuartos de instalaciones a una sola planta y las rampas de acceso a cocheras. En ningún caso ello podrá suponer un aumento de la edificabilidad.

3. Se propone la modificación de a la ordenanza de la Zona Alhendín (A) artículo 13.9.6. Subzona A2 que quedaría como sigue (se subraya el nuevo texto):

- Ámbito.

Se define esta subzona con objeto de configurar un grupo de viviendas unifamiliares aislada en la zona del callejón de Santa Ana. Se autorizan el establecimiento de instalaciones industriales de la categoría 1 y 2.

- Condiciones de ordenación y edificación.

Parcela mínima: la existente.

Ocupación máxima: 75% de la superficie de la parcela.

Altura y número de plantas: PB+1 y 7 m. máximo.

Separación a linderos: mínima de 2 m.

Vallas: serán iguales a las definidas para la zona de ordenanza UAS. Se dejará entre los cerramientos laterales un paso de 1,50 m. de anchura para permitir el acceso a las puertas colindantes”.

Sometido de nuevo el documento aprobado a informe de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, con fecha 16/7/2013 se emite informe favorable a la innovación con observaciones relativas exclusivamente al punto primero relativo a la modificación del artículo 13.4.4.4.4. a) Condiciones de la Edificación. Patios. (Casco Antiguo) en el sentido de que no quedaría justificada la eliminación de la obligación de es-

tablecer el patio estructurante en planta baja de la edificación pues el mismo parece coherente en el ámbito de la ordenanza del casco histórico al considerar que el patio es estructurante en la tipología edificatoria.

Por parte del arquitecto municipal con fecha 6 de noviembre de los corrientes se ha emitido informe aclaratorio al respecto del siguiente tenor:

“Requerido informe técnico sobre la Innovación en tramitación correspondiente a Elementos puntuales del P.G.O.U. de Baena (carácter pormenorizado) en relación con el informe emitido el 11/7/2013 por la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente al Exp. P-6/13 Modificación artículo 13.4.4.4.a) ordenanza CA, artículo 13.7.4.2 ordenanza UAS y artículo 13.9.6 ordenanza A, se informa lo siguiente:

Se plantea en el citado informe la necesidad de justificar debidamente la modificación que afecta al artículo 13.4.4.4. a) Condiciones de la Edificación. Patios. (Casco Antiguo) según recoge el informe técnico en su párrafo final del apartado 1º que dice textualmente que: “la eliminación de la obligación de establecer el patio estructurante desde la planta baja de la edificación, pues la regulación del artículo 13.2.19, a la que ahora se remite la ordenanza, no establece dicha prescripción. Dicha determinación parece adecuada y coherente en el ámbito de la ordenanza del Casco Histórico, considerando sobre todo que el patio es estructurante en la tipología edificatoria”.

A los efectos correspondientes debemos aclarar que ese aspecto no ha sufrido cambio alguno ya que la regulación del artículo 13.2.19 en su aplicación en el Casco Histórico se recogió en la 1ª Innovación del PGOU aprobada definitivamente en 13-2-2008.

Se acompaña documento acreditativo de la 1ª Innovación del PGOU”.

Visto cuanto antecede y siendo competente el Pleno de esta Corporación para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva del expediente, se propone a S.S. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el expediente relativo a la IV Innovación de Elementos Puntuales’12 (No Estructural) Expediente P-6/13 Modificación artículo 13.4.4.4.a) ordenanza CA, artículo 13.7.4.2 ordenanza UAS y artículo 13.9.6 ordenanza A

Segundo. Ordenar la inscripción del expediente en el Registro Municipal de Planeamiento, así como su remisión a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo para su inscripción en el registro autonómico de instrumentos de planeamiento para proceder, con posterioridad a la publicación en el BOP del acuerdo y las determinaciones aprobadas”.

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón”.

Lo que se hace público conforme a lo previsto en los artículos 71 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Baena, a 7 de febrero de 2014. El Delegado de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 20/09/13, Fdo. José Andrés García Malagón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 992/2014

Citación para Notificar por Comparecencia a Interesados en Procedimientos Tributarios

Don Antonio Jesús Delgado Romero, Jefe de Departamento de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos tributarios, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General Tributaria, a citar a los mismos para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de esta

Unidad de Gestión Catastral, sita en calle Capitulares número 1, 2ª planta, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se Cita

Expte.	Interesado	Actuación a notificar
161903	Manuela Maldonado Barato	Estimación cotitulares
161903	Flora López Viudez	Estimación cotitulares
167402	Bernardo Ángel Mora Castro	Estimación cotitulares
169928	María Mar Blancas Sánchez	Estimación cotitulares
169928	José Ruiz Jurado	Estimación cotitulares
170546	Daniel Martínez Yamuza	Estimación cotitulares
174173	Josefa Macías Beltrán	Estimación cotitulares
21367532	Rafael Ángel Pérez Moreno	Estimación cotitulares
21370012	Estefanía Sánchez Brenes	Estimación cotitulares
21370012	María Ariana Sánchez Brenes	Estimación cotitulares
21528001	Leonor Expósito Cobos	Estimación cotitulares
21528001	José Antonio Pozuelo Jurado	Estimación cotitulares
21589477	Luisa Crespo Ruiz (Her Yac)	Estimación cotitulares
21589477	Rafael Trujillo Barona	Estimación cotitulares
21635259	Manuel Povedano Ortega	Estimación cotitulares
21638660	María Francisca Calderón Pérez	Estimación cotitulares
21642255	Fidel Castro Gómez	Estimación cotitulares
21642255	Joaquín Baena Urbano	Estimación cotitulares
21642255	María Carmen Merino Reus	Estimación cotitulares
21642255	Juan Antonio Lara Molina	Estimación cotitulares
21642255	Francisca Merino Reus	Estimación cotitulares
21642256	Miguel Merino Herencia	Estimación cotitulares
21642256	Carmen Reus Pérez	Estimación cotitulares
21642262	Josefa Moya Uceda	Estimación cotitulares
21642262	María Dolores Rueda González	Estimación cotitulares
21642269	Ángel Díaz Zafra	Estimación cotitulares
21642269	María José Camacho Quintana	Estimación cotitulares
21642269	Juan Antonio Ramírez Fernández	Estimación cotitulares
21642273	Antonio Mármol Criado	Estimación cotitulares
21642287	María Carmen Serrano García	Estimación cotitulares
21642287	José Béjar Prieto	Estimación cotitulares
4305	María Carmen Zueras Segarra	Estimación cotitulares
4305	Miguel Argenta Borja	Estimación cotitulares
33060	Enriqueta Asensio Navajas	Desestimación cotitulares

62876	Manuela Mozas Domínguez	Estimación cotitulares
62876	Juan José Mozas Domínguez	Estimación cotitulares
91603	Amalia Vázquez Arana	Estimación cotitulares
91603	Carmen Vázquez Arana (Her Yac)	Estimación cotitulares
106113	Estudio 2008 S.L.	Estimación cotitulares
115397	Francisca Pérez Sánchez	Estimación cotitulares
115397	María Jesús Martín Fernández	Estimación cotitulares
116071	Alfonso García Lozano	Estimación cotitulares
116071	Eloisa García Ortiz	Estimación cotitulares
116057	Ángel Custodio Pérez Riveiro	Estimación cotitulares
116057	Francisco Rafael Hidalgo Coca	Estimación cotitulares
116057	Francisca Dolores Alcalá Pérez	Estimación cotitulares
116057	Pedro Hidalgo Coca	Estimación cotitulares
116057	José Corral Cobos (Her Yac)	Estimación cotitulares
116058	Joaquín Campos Fajardo	Estimación cotitulares
116083	Francisco Sánchez Arroyo	Estimación cotitulares
116126	Rafael Sevaquevas Ruiz	Estimación cotitulares
116131	Manuel Castro López	Estimación cotitulares
116133	José Ángel Díaz Lozano	Estimación cotitulares
116143	Antonio Salguero Cádiz	Estimación cotitulares
116143	Ana Inmaculada Ruiz Cordobés	Estimación cotitulares
118142	Antonia Navarro Hidalgo	Estimación cotitulares
118142	Elisa María García Moreno	Estimación cotitulares
118142	Rafael Morán Reino	Estimación cotitulares
120746	Fuensanta Álvarez de Sotomayor Ruiz	Estimación cotitulares
120746	Pracc Proyectos S.L.	Estimación cotitulares
153200	Araceli Molina Moyano	Estimación cotitulares
153200	José Bajarano Peña	Estimación cotitulares
158059	Joaquín Vacas González	Estimación cotitulares
158059	María Elena Vacas González	Estimación cotitulares
158059	Rafael Ángel Aroca Díaz	Estimación cotitulares
21642294	Salvador Vidal Jiménez	Estimación cotitulares
21624294	Isabel Marchena Tejero	Estimación cotitulares
21642301	Rosa María Adarve Recio	Estimación cotitulares
21642310	Magdalena Arjona García	Estimación cotitulares
21642310	Gabriel Carracedo Herrera (Her Yace)	Estimación cotitulares
21642312	Juan Antonio Jiménez Gómez	Estimación cotitulares
21642312	Rafaela María Obrero Moreno	Estimación cotitulares
21642312	Francisco Delgado Gil	Estimación cotitulares
21642316	Rafaela Caridad Delgado Marín	Estimación cotitulares
21642318	Miguel Ángel Estepa Criado	Estimación cotitulares
21642325	Isabel Jiménez Galán	Estimación cotitulares
21642325	Carlos Jiménez Galán	Estimación cotitulares
21642328	María Carmen Jiménez Dorado	Estimación cotitulares
21642332	Francisco Alcalde Bancalero	Estimación cotitulares
21642333	Rafael Colorado Moreno	Estimación cotitulares
21642343	Dolores Ruiz Cortés	Estimación cotitulares
21642416	Juan Vacas Panzuela	Estimación cotitulares
21642416	María Ángeles Uclés Salmerón	Estimación cotitulares
21642423	Antonio Doblado Salguero	Estimación cotitulares
21642423	Ana Fernández Pérez	Estimación cotitulares
21642436	David Perict Varo	Estimación cotitulares
21642436	Ana María Navarro García	Estimación cotitulares
21642445	Luis Rosillo Gómez	Estimación cotitulares
21642445	Concepción Prieto López	Estimación cotitulares
21642447	Manuel Castro Zafra	Estimación cotitulares
21642447	María Milagros Madero Salgado	Estimación cotitulares
21642448	Francisco Boudry Jodral	Estimación cotitulares
21642472	Santiago Fimia García	Estimación cotitulares
21642472	María del Mar Urbano Fuillerat	Estimación cotitulares

21642489	Ana Puntas Llamas	Estimación- cotitulares
21642496	Manuel Martínez Ebles	Estimación- cotitulares
21642505	Miguel López Caballero	Estimación cotitulares
21642507	Rafael Espinosa Garrido	Estimación cotitulares
21642507	Josefa Huertas Núñez	Estimación cotitulares
21642508	Rafael Luna Muñoz	Estimación cotitulares
21642508	María Llamas Jiménez	Estimación cotitulares
21642517	María Mercedes García Adame	Estimación cotitulares
21642518	María Pilar Flores Mesa	Estimación cotitulares

Córdoba, a 12 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Titular del Órgano de Gestión de Ingresos, P.D. el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria, Rafael Morales Pozo.

Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 1.175/2014

Elevado a definitivo el Acuerdo de Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal 2014, que fue adoptado en Sesión Plenaria de 8 de enero de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la L.R.H.L. se publica a continuación su Resumen por Capítulos, así como la Plantilla de Personal.

RESUMEN POR CAPÍTULO PRESUPUESTO 2014

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	560.670,00
2	Impuestos Indirectos	6.150,00
3	Tasas y Otros Ingresos	50.800,00
4	Transferencias Corrientes	606.518,00
5	Ingresos Patrimoniales	39.500,00
7	Transferencias de Capital	182.000,00
	Total Ingresos	1.445.638,00

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de Personal	499.263,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	448.560,00
3	Gastos Financieros	18.934,00
4	Transferencias Corrientes	22.460,00
6	Inversiones Reales	248.000,00
7	Transferencias de Capital	19.750,00
9	Pasivos Financieros	43.582,00
	Total Gastos	1.300.549,00

II. PLANTILLA DE PERSONAL

1. FUNCIONARIOS

A) Con Habilitación de Carácter Nacional
Secretario-Interventor: 1

B) Escala de Administración General
Subescala Auxiliar. 2

C) Escala de Administración Especial
Subescala de Servicios Especiales: 2

2. PERSONAL LABORAL INDEFINIDO

Arquitecto: 1

Peón: 1

Encargado de Servicios: 1

Monitor deportivo: 1

Encargado de obras: 1

Auxiliar biblioteca: 1

Auxiliar Administrativo: 1

Dinamizador juvenil: 1

3. PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Socorrista: 1

Limpiadoras: 1

Auxiliar Juzgado de Paz: 1

En Guadalcazar, a 17 de febrero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 945/2014

Por don Silvio Sánchez Fernández, se ha solicitado Licencia de actividad para "Almacén y venta de productos fitosanitarios (sin manipulación), venta menor de productos de ferretería agrícola, accesorios de jardinería y accesorios de cazador, servicios de ingeniería agrícola y forestal", en local situado en calle Capacheras, 1, Polígono Industrial Las Arcas I, de este término de Iznájar (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Calificación Ambiental, según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se abre el periodo de información pública por plazo de 20 días.

Durante el citado plazo, el expediente estará al público, en la Dependencia Municipal de Aperturas de este Ayuntamiento, en horas de oficina. En el periodo señalado se podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Iznájar, a 11 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 1.176/2014

Habiéndose intentado notificar en varias ocasiones el Decreto 2013/00002065, de 20 de diciembre de 2013, de Iniciación de Expediente Sancionador número 49/13/0120, incoado a la entidad que a continuación se relaciona, y resultando infructuosa en el domicilio que figura en el expediente, la notificación se hace por medio del presente anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley anterior, la publicación del acto se hace de forma resumida, advirtiéndole que podrá acudir al Ayuntamiento de Palma del Río, para el conocimiento integro del mencionado acto.

Persona/Entidad

Nombre y Apellidos: Martaant Administradores, S.L.L.

Dirección: calle Escultor Fernández Márquez, número 1 - 2.6, CP 14012

Población: Córdoba. Provincia: Córdoba

País: España

Palma del Río, a 17 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por la Concejala Delegada de Bienestar Social, M^a de los Reyes Lopera Delgado.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 1.204/2014

Anuncio de Licitación

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en fecha 6 de febrero de 2014, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, para la adjudicación del servicio provincial de Ayuda a Domicilio/2014 en Pedro Abad, se procede a la publicación de su licitación, según artículos 10 y 301 y siguientes y Disposición Adicional 2da del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se prueba el TR de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas comunes contenidas en la misma.

1. Entidad Adjudicataria.
 - Organismo: Ayuntamiento de Pedro Abad.
 - Tramitación expediente: Secretaría General // Número Expediente: 1/2014.
2. Objeto del contrato.
 - Descripción: Prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en Pedro Abad 2014.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - Tramitación: Ordinaria. // Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto de licitación.
 - Precio Estimado: Doscientos tres mil quinientos sesenta y dos con sesenta y nueve euros – 203.562,69 €, más IVA – 8.142,51 €. (global 211.705,20 €).
 - Existencia de criterios valoración para adjudicación – Cláusula 13ª Pliego C. Administrativas.
5. Garantías:
 - Provisional: No.
 - Definitiva: 5% del precio estimado, 10.178,13 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - En el Ayuntamiento, calle Espino, número 75 – Pedro Abad (14630 Córdoba).
 - Telf. 957.187.112/051. Fax 957.186.420.
 - www.aytopedroabad.com (Oficina Virtual - Perfil Contratante)
7. Plazo de presentación de ofertas:
 - Plazo: 15 días siguientes al del día de publicación del anuncio de licitación.
8. Documentación a aportar y lugar de presentación:
 - La contenida en el Pliego a entregar en las dependencias municipales por cualquier medio admitido en derecho.
9. Examen de la documentación y apertura de proposiciones:
 - Según Cláusulas 16ª y 17ª del Pliego.
11. Gastos de anuncios y cartelería de obra: Cargo del adjudicatario.
12. Perfil del contratante:
 - www.dipucordoba.es/cordoba/contratación/pedroabad.
 - Pedro Abad, a 18 de febrero de 2014. La Alcaldesa, firma ilegible.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.222/2014

La Presidenta del Área de Urbanismo dicta resolución en fecha 23 de enero de 2014 y número de registro 1134, de inicio de expediente de ejecución subsidiaria sobre el inmueble sito en calle La Fuente, 23 de la E.L.A. de Castil de Campos, dado el estado de ruina física inminente del mismo, siendo la propiedad de doña Carmen Alcalá Burgos, a la que se ordena, como medidas a adoptar, la prohibición del acceso al interior de las edificaciones existentes en la parcela que ocupa y la demolición de las construcciones que sobre dicha parcela se levantan.

Desconocido el domicilio de la interesada, se publica el presente en virtud de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se significa a la interesada que podrá conocer el contenido íntegro del citado acto, en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sita en Palenque s/n de Priego de Córdoba, concediéndosele trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles.

Priego de Córdoba, a 23 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo, Cristina Casanueva Jiménez.

Núm. 1.223/2014

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 3 de diciembre de 2013, ante el estado de deterioro y desperfectos del inmueble sito en calle Priego, 63 de Castil de Campos, propiedad de doña Flavio Aravena Venegas, con domicilio en Carretera Pago del Humo, Venta la Raya, buzón 24 de Chiclana de la Frontera, adopta acuerdo de declaración legal de ruina sobre el citado inmueble con la obligación, por parte de la propietaria, de proceder a su completa demolición, así como de solicitar la correspondiente licencia urbanística para la ejecución de las referidas obras.

Al no haberse podido practicar la notificación por ser devuelta por el Servicio de Correos con la indicación de ausente en el domicilio, se publica el presente en virtud de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se significa a la interesada que podrá conocer el contenido íntegro del citado acto, en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sita en Palenque s/n de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 23 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por la Presidenta del Área de Urbanismo, Cristina Casanueva Jiménez.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 874/2014

Anuncio de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal reguladora de la Urbanización del Excmo. Ayuntamiento de Rute, aprobada inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Rute de fecha 13 de febrero de 2012, y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de julio de 2013, por la que se Aprueba Definitivamente de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de Rute, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, celebrado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Rute, a 31 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

ORDENANZA MUNICIPAL DE LA URBANIZACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
CAPÍTULO 1. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN: GENERALIDADES

Artículo 1. Conceptos

1. Los Proyectos de Urbanización, según lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre (en adelante LOUA), son proyectos de obras que tienen por objeto la ejecución material y de forma integral las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. El carácter integral de los Proyectos de Urbanización se refiere o bien al ámbito de actuación - que será como mínimo el de una unidad de ejecución, aunque incluya sólo una de las infraestructuras - o bien a un ámbito más reducido pero desarrollando todas las infraestructuras que especifica el artículo 113.1 de la LOUA y artículo 70 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo sobre el Régimen del suelo y Ordenación Urbana, (en lo sucesivo R.P), y otras previstas por los instrumentos de planeamiento.

2. Con independencia de los Proyectos de Urbanización podrán redactarse y aprobarse proyectos de obras ordinarias que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un instrumento de planeamiento, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, instalaciones de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, así como las de alumbrado, telefonía y telecomunicaciones, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.

3. En suelo urbano consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrá integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 2. Contenido

1. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar con precisión las obras y sus características técnicas para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del mismo Proyecto.

2. En ningún caso los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias podrán contener determinaciones que afecten a la ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

3. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las determinaciones propias del instrumento de planeamiento que desarrollan (global, pormenorizada o detallada), sin perjuicio de los ajustes o adaptaciones exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras.

4. Cuando la adaptación suponga la alteración de las determinaciones del instrumento de planeamiento en lo que se refiere a la ordenación, régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el Proyecto; deberá aprobarse, previa o simultáneamente, la innovación del correspondiente instrumento de planeamiento, tramitándose en procedimiento independiente.

5. Si la innovación afectase a alguna de las determinaciones del planeamiento establecidas en el artículo 15.1 de la LOUA será suficiente la tramitación y aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

Artículo 3. Documentos que integrarán los Proyectos de Urbanización

1. Los Proyectos de Urbanización se presentarán en soporte papel y en soporte informático. Estarán constituidos por la documentación establecida en el artículo 98.3 de la LOUA y artículo 69

del R.P y quedarán integrados por los siguientes documentos:

a) Memoria, en la que se describa el objeto de las obras y que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contenido de la Memoria se ajustará a lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGCAP).

Figurarán como anexos a la memoria justificativa y descriptiva los correspondientes documentos de cálculo y dimensionamiento de las distintas redes de servicios a implantar y obras a ejecutar, de tráfico y aparcamientos necesarios.

b) Los planos de conjunto y de detalle, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuada para su correcta interpretación, necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de los terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales en su caso, y servicios afectados por su ejecución.

Los planos deberán ser lo suficientemente descriptivos para que puedan deducirse de ellos las mediciones que sirvan de base para las valoraciones pertinentes y para la exacta realización de la obra.

c) El pliego de prescripciones técnicas particulares donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que ésta se llevará a cabo, de la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad y de las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista.

El pliego de prescripciones técnicas deberá consignar, expresamente o por referencia a los pliegos de prescripciones técnicas generales u otras normas técnicas que resulten de aplicación, las características que hayan de reunir los materiales a emplear, especificando la procedencia de los materiales naturales, cuando ésta defina una característica de los mismos, y ensayos a que deben someterse para la comprobación de las condiciones que han de cumplir; las normas para la elaboración de las distintas unidades de obra, las instalaciones y medios auxiliares que se exigen y las medidas de seguridad y salud a adoptar durante la ejecución de las obras. Igualmente, detallará las formas de medición y valoración de las distintas unidades de obra ejecutadas y las de abono de las partidas alzadas, especificándose las normas y pruebas previstas para su recepción.

d) Un presupuesto, integrado por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración.

El cálculo de los precios unitarios de las distintas unidades de obra se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del RGCAP.

e) Los Proyectos de Urbanización que se refieran a actuaciones urbanísticas en las que la actividad de ejecución corresponde a los particulares, deberán contener un pliego de condiciones económico-administrativas que establecerá las declaraciones jurídicas, económicas y administrativas, que serán de aplicación al contrato de obras objeto del Proyecto de Urbanización.

El pliego se referirá, como mínimo, a los siguientes aspectos de los efectos del contrato:

- Ejecución del contrato y sus incidencias.
- Derechos y obligaciones de las partes, régimen económico.
- Modificaciones del contrato, supuestos y límites.
- Resolución del contrato.
- Extinción del contrato, recepción, plazo de garantía y liquidación.

f) Un programa del desarrollo de los trabajos de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 132 del RGCAP.

g) Un estudio de seguridad y salud, en su caso, un estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

h) Un plan de restauración ambiental y paisajístico.

i) Cuanta documentación venga prevista en otras normas de carácter legal reglamentario o exigida por la legislación sectorial aplicable.

2. Los Proyectos de Urbanización deberán incluir un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, salvo que resultare incompatible con la naturaleza de las obras.

3. En desarrollo de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá aprobar un Pliego de Condiciones Técnicas para la redacción y ejecución de las obras de urbanización y otras obras municipales.

4. Como documentación complementaria al Pliego de Condiciones Técnicas se podrá elaborar un documento sobre Normalización de Elementos Constructivos para obras de urbanización (NEC).

El objetivo de la normalización será la de facilitar a los proyectistas una información detallada de las formas y características constructivas de los elementos más empleados en las obras de infraestructura urbana construidas por el Ayuntamiento de Rute y Empresas Distribuidoras de servicios públicos.

Artículo 4. Medidas correctoras de impacto ambiental

1. Los Proyectos de Urbanización incluirán, en su caso, un Plan de Restauración Ambiental y Paisajístico de la zona de actuación que abarcará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) Análisis de las áreas afectadas por la ejecución de las obras o por actuaciones complementarias de éstas, tales como:

- Instalaciones auxiliares.
- Vertidos de escombros y desmontes, que deberán gestionarse en un vertedero autorizado al respecto.
- Zonas de extracción de materiales a utilizar en las obras, exigiéndose a los ejecutores de las obras que el origen de los áridos necesarios para pavimentaciones y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procedan de explotaciones debidamente autorizadas por el Organismo competente.
- Accesos y vías abiertas para la obra.
- Carreteras públicas utilizadas por la maquinaria pesada.

b) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración paisajística de la actuación y la recuperación de las zonas deterioradas dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:

- Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno de la zona.
- Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilizasen para el tránsito de la maquinaria pesada.

c) Actuaciones a realizar en relación con la red de escorrentía:

- Restituir la continuidad de los cauces naturales interceptados, en su caso, en el proceso de ejecución de la urbanización mediante su acondicionamiento y eventual construcción de obras de drenaje transversal.

- Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias estableciendo los medios que minimicen la alteración de los caudales respecto al régimen natural.

- Verificar el comportamiento de las infraestructuras de drenaje ante posibles lluvias extraordinarias. En el supuesto de potencia-

ción de los flujos hídricos se adoptarán medidas tanto de diseño de la actuación urbanística mediante el incremento de zonas ajardinadas y niveladas, como de racionalización de las redes pluviales y de drenajes laterales de los viarios mediante regulación, laminación y almacenamiento de caudales u otras.

- Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísticas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo e incorporar las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.

- Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración.

2. Todas las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto. Las medidas que no puedan presupuestarse se deberán incluir en los pliegos de condiciones técnicas particulares y en su caso, económico-administrativas, de las obras y servicios.

Los Proyectos de Urbanización deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

3. El Plan de restauración ha de ejecutarse antes de la emisión de recepción provisional de las obras. En el Acta de Recepción se incluirá expresamente la certificación de su finalización. Dicho documento quedará en el Ayuntamiento a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en una eventual inspección.

Artículo 5. Medidas de protección del Patrimonio Histórico

En las zonas donde así lo establezca el planeamiento, previo a la ejecución de las obras contenidas en los Proyectos de Urbanización, deberá llevarse a cabo una prospección arqueológica superficial de la zona de actuación. En caso de aparición de restos arqueológicos que integren el Patrimonio Histórico Andaluz, deberá ser puesto de inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5.1 y 50 de la Ley 14/2077, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 6. Obras a incluir en los Proyectos de Urbanización

1. Las obras de urbanización a incluir en los Proyectos de Urbanización, que deberán ser desarrollados en los documentos relacionados en los artículos anteriores, serán las establecidas en el artículo 113.1 de la LOUA, artículo 70 del R.P y otras previstas por los instrumentos de planeamiento que desarrollan:

- Obras de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

- Obras de saneamiento, que incluyen las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, sumideros, y redes para aguas pluviales, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.

- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios de suministro de agua, las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, los de telefonía y telecomunicaciones y los de gas.

- Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento, de parques y jardines y vías públicas.

2. Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar no sea necesario incluir alguna o algunas de las obras o instalaciones antes relacionadas, el Proyecto deberá justificar debidamente su no inclusión.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos de la unidad de ejecución con las redes generales municipales o supramunicipales y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

4. Incluirán también, por lo tanto, la ejecución de las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de ejecución que sean precisas para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dichas redes manteniendo la funcionalidad de éstas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística.

5. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se deberá aportar, como documentación aneja a la Memoria del Proyecto de Urbanización, las certificaciones técnicas de las Organismos competentes y Empresas Suministradoras respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar el enlace de la red viaria y los servicios públicos que la actuación demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación, dicha certificación técnica, deberá venir especialmente reflejada en la cartografía presentada.

Artículo 7. Control de Calidad. Pruebas y ensayos

1. El Proyecto de Urbanización contendrán un Programa de Control de Calidad a realizar sobre los materiales y unidades de obra con su correspondiente presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 13/1998, de 27 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública y lo previsto en el articulado de la presente Ordenanza.

El Programa de Control Calidad se realizará con independencia del Plan de Autocontrol de la Ejecución de la Calidad de las Obras que deberá adoptar el Contratista de las obras con el objeto de comprobar las características de los materiales y las unidades de obra.

2. El Programa de Control de Calidad versará sobre los siguientes aspectos:

- Recepción de materiales.
- Control de ejecución.
- Control de calidad de las unidades de obra.
- Recepción de la obra.

3. Los ensayos y las pruebas analíticas deberán contratarse con un laboratorio inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas de la Junta de Andalucía, debiéndose prever para tal menester en el Programa de Control de Calidad un presupuesto no inferior al 1% del coste total de la obra.

4. De los resultados de todas las pruebas y ensayos se remitirá copia a los Servicios Técnicos Municipales y Empresas Suministradoras a las que afecten.

Artículo 8. Aprobación de los Proyectos de Urbanización

1. El procedimiento para la aprobación de los Proyectos de Urbanización se ajustará a las siguientes a las reglas contenidas en los siguientes apartados.

2. Expedientes iniciados a instancia de particulares:

a) Competencia: Corresponde la aprobación de los Proyectos de Urbanización al Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local.

b) Documentación: Para la tramitación del expediente, deberá

presentarse la siguiente documentación:

- Solicitud formulada por la Entidad promotora acompañada del Proyecto de Urbanización, redactado por técnico competente, y visado por el correspondiente colegio profesional.

- Junto a la solicitud se aportarán las autorizaciones e informes que la legislación aplicable y esta Ordenanza exijan con carácter previo a la aprobación del Proyecto. Asimismo, cuando las obras supongan la ocupación o utilización del dominio público, se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

- Cuando las infraestructuras proyectadas afectasen de manera definitiva o temporalmente a terrenos de propiedad privada se establecerá, según proceda, el correspondiente documento de imposición de uso, servidumbre o expropiación; debiéndose acompañar, cuanta documentación sea necesaria para acreditar la disposición real de los terrenos.

- Certificado, en su caso, de la Junta de Compensación acreditativo de aprobación del Proyecto de Urbanización.

- Resguardo justificativo de la constitución de una garantía por el importe equivalente del veinte por ciento (20 %) del presupuesto base de licitación del Proyecto, si esta garantía no hubiera sido constituida con anterioridad. La citada garantía será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía de un año previsto en el artículo 154.2 de la LOUA, la cual solo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía sin que proceda la devolución parcial de la misma.

c) Procedimiento: El Ayuntamiento recibida la documentación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir a la Entidad Promotora, dentro del mes siguiente a la recepción de aquélla, para que subsane y, en su caso mejore la documentación.

El Proyecto de Urbanización será informado por los Servicios Técnicos Municipales, antes de elevarse el expediente al Alcalde para resolver sobre su aprobación con las modificaciones que procedieren.

El acuerdo de aprobación se notificará a la Entidad Promotora.

3. Expedientes iniciados de oficio por el Ayuntamiento:

En el caso de Proyectos de Urbanización correspondientes a actuaciones de iniciativa municipal, no será necesaria la presentación de los documentos señalados en el apartado anterior, salvo el propio Proyecto y autorizaciones e informes pertinentes.

Artículo 9. Inspección de las obras de urbanización

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LOUA y artículo 175 del Reglamento de Gestión Urbanística (R.G.U), el Ayuntamiento tiene facultades de inspección y control de la ejecución de las obras e instalaciones, para exigir y asegurar que ésta se produzca de conformidad con los instrumentos de planeamiento, el Proyecto de Urbanización y los acuerdos adoptados para su ejecución. A tal efecto, y como mínimo, se realizara:

a) Un Acta de Comprobación de Replanteo que se firmará por el Técnico Director de la obra, propuesto por la Propiedad, y por los Servicios Técnicos Municipales.

b) Antes del inicio de los terraplenes se comprobará la base de éstos y se entregará el ensayo del terreno a utilizar. Posteriormente se irán tomando las densidades de compactación de las capas del terraplén mediante un laboratorio homologado.

Una vez realizada la explanación de los viales, y la compactación de la misma, que nunca será inferior al 95% del Ensayo Proctor Normal, se comunicará a los Servicios Técnicos Municipales para su control.

c) Una vez realizada la excavación para la implantación de los servicios (agua, saneamiento, canalizaciones, etc.) y colocados

los mismos, se avisará a los Servicios Técnicos Municipales, antes de enterrar la zanja.

Se realizará una inspección de los colectores con cámara de televisión, si fuera necesario por los técnicos municipales.

d) Una vez que se ha llegado a la capa de explanación (final del terraplén), se entregarán los resultados de las compactaciones anteriores y se facilitará el ensayo del material a utilizar en la primera capa del firme que en este caso podrá ser de zahorra natural.

Antes del inicio de la capa de aglomerado se facilitarán los resultados de la compactación de la capa anterior.

Colocadas las diferentes capas de la base y sub-base y compactadas, nunca inferior al 100% del Ensayo Proctor Modificado, se avisará a los Servicios Técnicos Municipales.

Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutará de conformidad con el Proyecto, el Ayuntamiento podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Entidad Promotora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad técnica de la Dirección facultativa de las obras, si se comprobase que no se ajustan al Proyecto aprobado o que se hubiesen ejecutado sin las debidas garantías técnicas.

2. En la obra deberá existir copia del Proyecto de Urbanización debidamente diligenciado por el Ayuntamiento y, así mismo existirán un Libro de Órdenes y un Libro de Incidencias a disposición de la Dirección de las Obras que se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la recepción de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía, los Libros pasarán a poder del Ayuntamiento, si bien podrá ser consultado en todo momento por la Entidad Promotora y el contratista.

Artículo 10. Recepción de las obras de urbanización

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.1 de la LOUA la recepción de las obras de urbanización corresponderá al Ayuntamiento, de oficio o a instancia de la Entidad Promotora.

2. A la solicitud de recepción de las obras de urbanización formulada por la Entidad Promotora se acompañará la siguiente documentación:

a) Certificado final de las obras emitido por el Director de éstas y visado por el correspondiente colegio oficial.

b) Actas de recepción y/o certificados de conformidad otorgados por las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas y servicios de telecomunicaciones, respecto de la ejecución y funcionamiento de los servicios e instalaciones implantadas.

c) Actas de puesta en servicio de las instalaciones eléctricas (redes de media tensión, centros de transformación, redes de distribución en baja tensión, alumbrado exterior e instalaciones de gas) otorgadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

d) Documentación final de las obras ejecutadas compuesta por:

- Memoria: en la que se incluirá el historial de las obras ejecutadas junto con las incidencias surgidas, describiéndose con detalle las características de las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

- Anejos a la Memoria: que contendrá entre otros, copia del Libro de Órdenes, Libro de Incidencias, ensayos y pruebas analíticas realizadas para la comprobación de las características de los materiales y de las unidades de obra.

- Planos finales "FIN DE OBRA"; de las obras realmente ejecutadas.

- Estado de dimensiones y características; de las obras ejecutadas que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de la recepción.

3. La recepción de las obras de urbanización se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.

Sólo podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público y que así se prevea en el correspondiente instrumento de planeamiento y Proyecto de Urbanización.

Artículo 11. Conservación de las obras de urbanización

La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al Ayuntamiento o a los propietarios agrupados en una Entidad Urbanística Colaboradora, en los supuestos previstos en el artículo 153.3 de la LOUA.

La asunción por el Ayuntamiento de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la Entidad Promotora, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización.

No obstante lo anterior la conservación por el Ayuntamiento sólo tendrá lugar en los supuestos de que la misma no corresponda a la Entidad Urbanística Colaboradora.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES PARA LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

Artículo 12. Infraestructuras e instalaciones. Condiciones generales

1. Se consideran en la presente Ordenanza aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los Proyectos de Urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las infraestructuras y redes de servicios del área de actuación.

2. Para todo lo no contemplado en la presente Ordenanza relativo a determinados aspectos técnicos de los Proyectos y obras de Urbanización; será de aplicación la normativa específica de carácter nacional y autonómico que les afecten y, en su defecto, las normas de las Empresas Suministradoras, tales como Telefónica y Sevillana-Endesa.

Artículo 13. Valores de referencia para dimensionado de redes y servicios

1. A los efectos de evaluación de necesidades se adoptarán como valores de referencia en sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable los más desfavorables posibles derivados de las condiciones urbanísticas, incluyendo los ámbitos o sectores contiguos cuyo suministro o abastecimiento tenga que producirse necesariamente a través de las redes a ejecutar.

En suelo urbano consolidado los valores de referencia serán los más desfavorables que se deriven bien de las condiciones de ordenación del área de actuación o bien del estado actual.

2. El dimensionado de calzadas y especialmente de aceras se hará considerando los distintos servicios para evitar superposiciones de redes o anchos de las mismas inferiores a los reglamentarios, según las especificaciones y distribución indicadas en los siguientes artículos.

Artículo 14. Redes superficiales y áreas

1. Como norma general se prohíbe la instalación de redes de servicio superficiales o aéreas, tendiéndose, en las obras de urbanización, en la ciudad consolidada a suprimir los tendidos aéreos actualmente existentes.

2. Cuando por razones debidamente justificadas sea imprescindible contemplar tendidos aéreos (tales como instalaciones complementarias de redes existentes, obras parciales, etc.) éstas se atenderán a la normativa general que les sea de aplicación, a la

específica de las Empresas Suministradoras y a las recomendaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Al igual que para los tendidos aéreos cuando, por su naturaleza o imposibilidad de resolver instalaciones complementarias en edificaciones enterradas, sea imprescindible su ejecución superficial o aérea en vías y espacios públicos, éstas se atenderán a la normativa general que les sea de aplicación, la específica de las Empresas Suministradoras y las recomendaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

4. Los Proyectos de Urbanización contemplarán la construcción de las canalizaciones de todos los servicios eléctricos de media o baja tensión así como los de alumbrado exterior, telecomunicaciones y telefonía o cualquier otro servicio, en disposición subterránea entubada y registrable y/o en galerías y cajones de servicio, de forma que permitan la sustitución de los conductores, en caso necesario, sin romper el pavimento.

Las líneas aéreas existentes previas a la clasificación urbanística o las que se hubieren levantado con carácter provisional, deberán incluirse en el correspondiente Proyecto de Urbanización, modificando su trazado actual a canalización subterránea.

Artículo 15. Disposición de servicios en aceras y calzadas

1. Como norma general todas las redes de servicios públicos, a excepción de la red de saneamiento, deberán trazarse y discurrir bajo aceras o red viaria peatonal.

2. Salvo casos debidamente justificados todas las redes de servicios públicos (excepto la red de saneamiento) se desdoblarán, para cubrir las necesidades de abastecimiento sin cruces de calzada para las acometidas domiciliarias.

3. Cuando bajo una misma acera tengan que discurrir los servicios de suministro de energía eléctrica en baja tensión, telefonía, distribución de agua y alumbrado exterior, el ancho mínimo de ésta será de dos (2) metros.

4. La posición relativa en planta de las redes de servicios en canalizaciones enterradas con relación a la línea de fachada será; canalización de distribución de agua, energía eléctrica en baja tensión, telefonía, alumbrado exterior y saneamiento.

5. La posición relativa, en planta y sección transversal, de las canalizaciones será tal que los cruces entre redes para acometidas y en encuentros de calles permita mantener las posiciones relativas y distancias de seguridad fijadas por las normativas específicas correspondientes. Se recomienda, de menor a mayor profundidad, la siguiente distribución para las redes de los servicios públicos: alumbrado público, distribución de agua, telefonía, energía eléctrica en baja tensión, energía eléctrica en media tensión y saneamiento.

6. Las variaciones en la disposición de las redes de servicios respecto a las presentes prescripciones que se introduzcan en los Proyectos de Urbanización, deberán ser justificadas.

7. En caso de existir o preverse arbolado no se dispondrá ninguna red bajo los alcorques ni a menos de setenta y cinco (75) centímetros del eje de los árboles.

8. En los proyectos de obras ordinarias, en suelo urbano consolidado, que no tengan por objeto desarrollar integralmente las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento, las condiciones anteriores podrán excusarse previa justificación razonada y consulta a los Servicios Técnicos Municipales.

9. Se establece el siguiente Código de Colores para diferenciación de los siguientes servicios:

- Abastecimiento de agua: negro o azul.
- Saneamiento: teja
- Alumbrado público: rojo.
- Comunicaciones: azul.

- Energía eléctrica: rojo.
- Semáforos: naranja.
- Telefonía: verde o negro.
- Vacío: blanco.
- Gas natural: amarillo.

Artículo 16. Instalaciones especiales

Cuando los Proyectos de Urbanización tengan que contemplar instalaciones especiales y/o no previstas en la presente Ordenanza, tales como obras de depósitos de almacenamiento, centros de transformación, etc., las condiciones de diseño y de ejecución de éstas se atenderán a la normativa general que les sea de aplicación y a las especificaciones que los Servicios Técnicos Municipales y las Empresas Suministradoras dicten al respecto, en defecto de las citadas normativas.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LAS OBRAS E INSTALACIONES EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17. Ámbito y disposiciones generales

1. Estas disposiciones tienen por objeto regular, dentro del ámbito de la competencia municipal, las condiciones a que deben ajustarse cuantas obras e instalaciones de servicios se efectúen en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos dentro del término municipal de Rute, estableciendo los requisitos que deberán cumplir al respecto.

2. Con carácter general las obras reguladas por este Capítulo cumplirán las normas, pliegos de prescripciones técnicas generales señalados en los siguientes Capítulos de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes de carácter nacional y autonómico que les afecten.

Artículo 18. Tipos de obras

Dentro de estas Normas se contempla los siguientes tipos de obras e instalaciones:

a) Canalizaciones: Se consideran canalizaciones todas las aperturas de suelo o pavimento cuya anchura sea inferior a ciento cincuenta (150) centímetros o las que siendo su anchura superior a ciento cincuenta (150) centímetros, la superficie afectada no supere los cincuenta (50) metros cuadrados.

b) Pasos de vehículos: Son aquellas obras necesarias para la construcción o supresión de pasos de vehículos consistentes en el rebaje o levantado del bordillo y la modificación de acera, efectuadas para permitir o impedir el acceso de vehículos desde la calzada a un inmueble o parcela.

c) Otros tipos de obras: Se recogen en este apartado los tendidos aéreos, la reconstrucción de aceras, las acometidas de servicios públicos y, en general, todos aquellos trabajos que afectando a las vías y espacios públicos municipales no se encuentren recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 19. Modalidad de instalación de servicios

Las redes de servicio y conducciones que discurren por el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales se dispondrán de uno de los siguientes modos:

a) Alojados en galerías y cajones de servicios

- Galerías de servicios. Son aquellas construcciones lineales subterráneas visitables proyectadas para alojar conducciones de abastecimiento de agua, energía eléctrica y comunicaciones.

- Cajones de servicios. Son aquellas construcciones de sección generalmente rectangular, accesibles desde el exterior y cubiertas con losas. Se situarán necesariamente bajo las aceras discurriendo su eje sensiblemente paralelo a la alineación del bordillo.

b) Enterrados

Bajo esta modalidad se consideran las que se alojan en tubos

de cualquier tipo de material, de modo que el tendido de cables o conductos se pueda realizar sin necesidad de afectar al pavimento entre dos arquetas consecutivas.

Estas instalaciones deberán disponer de arquetas de registro y/o tiro a distancias no superiores a cuarenta (40) metros, o a las que se establezcan en la licencia, atendiendo a las características del servicio.

c) En tendidos superficiales y aéreos

Son los que discurren por el vuelo de las vías y espacios públicos municipales, adosados a las fachadas de las edificaciones o apoyados en soportes. La distancia al suelo de los tendidos aéreos en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) metros. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14.3 de la presente Ordenanza.

En aquellos casos en que fuera necesario modificar el trazado de algún tendido adosado o aéreo existente, el Ayuntamiento podrá exigir que la línea sea enterrada, al menos en todo el tramo afectado.

Artículo 20. Señalización y balizamiento de ocupaciones en vías públicas

1. La señalización deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, e Instrucción de Carreteras, 8.3-IC, Señalización de Obras, Orden de 31 de agosto de 1987, modificada por R.D. 208/1989, de 3 de febrero.

2. La obligación de señalar alcanzará no sólo a la propia ocupación de la vía pública, sino a aquellos lugares en que resulte necesaria cualquier indicación como consecuencia directa o indirecta de las obras y trabajos que se realicen. Las señales deberán ser las establecidas preceptivamente en la normativa vigente y habrán de ser instaladas por la entidad o empresa que realice las obras o trabajos.

3. Los andamiajes, zanjas o cualquier otro tipo de obras en las acera, vías públicas e itinerarios peatonales se señalarán y protegerán de manera que garanticen la seguridad física de los/las viandantes. A estos efectos, deberán disponerse de forma que las personas con visión reducida puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo.

4. Durante la ejecución de las obras se deberá disponer, en todo momento, los medios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, sobre las Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

5. En ningún caso podrá ocuparse la vía pública sin que se haya instalado la señalización y balizamiento, y sin la licencia o permiso municipal.

6. La infracción a cada uno de los preceptos contenidos en el presente Capítulo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse, podrá ser sancionada, atendidas las circunstancias de gravedad que concurran en los hechos, y la importancia de la vía en que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de acopios incorrectamente realizados y, en su caso, a la paralización de las obras.

A estos efectos se considerará responsable directo al ejecutor

de las obras y trabajos, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del promotor, como titular de la licencia de obras y del director de las obras.

Artículo 21. Cartografía

1. Las Empresas Suministradoras facilitarán a los Servicios Técnicos Municipales en el plazo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, los planos de planta de todas las instalaciones que poseen en las vías y espacios públicos municipales; esta documentación se facilitará en soporte digital. En caso de que no se disponga de planos de alguna parte de la red en el referido soporte, la Empresa correspondiente la facilitará en aquél de que disponga.

2. Las Empresas Suministradoras entregarán anualmente una copia actualizada de la información cartográfica indicada.

3. El Ayuntamiento no podrá utilizar la información facilitada por las Empresas Suministradoras para otros fines que no sean los de conocimiento de las redes existentes en las vías y espacios públicos municipales para el desarrollo y planificación de las obras.

Artículo 22. Información ciudadana

La Empresa Suministradora titular de una licencia deberá informar a todos los residentes en las calles por donde discorra la traza de la obra, y cuyo portal esté situado en el tramo de vía municipal comprendido entre el inicio y el final de aquélla, previamente al inicio de la obra, del motivo de su ejecución, las fechas de comienzo y terminación, y cortes del suministro que sean necesarios realizar durante la ejecución de las obras. Dicha información se hará efectiva mediante escrito remitido a todos los residentes, o por medio de un anuncio colocado en lugar visible de los portales afectados por las obras con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 23. Licencias y autorizaciones

1. Obligatoriedad de la licencia. Toda obra o instalación a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales, estará sometida a la obtención previa de licencia y demás autorizaciones municipales o, en su caso, a la autorización para reparación de avería y posterior obtención de licencia, así como al pago de las correspondientes exacciones fiscales, según la normativa aplicable en cada supuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la LOUA.

2. Normativa reguladora. El procedimiento general para el otorgamiento de las licencias se ajustará a lo establecido en la LOUA, así como en la legislación sobre Régimen Local y a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Obras municipales. Las obras municipales están exentas de la necesidad de obtención de la correspondiente licencia. No obstante, tal y como se establece en el artículo 169.4 de la LOUA, el acuerdo municipal que autorice o apruebe la realización de dicha obra producirá el mismo efecto que aquélla.

4. Coordinación de acometidas. Los peticionarios de licencias de obras en edificios tanto de nueva edificación como de ampliación, rehabilitación, acondicionamiento, o reconstrucción definidas en las vigentes Normas Urbanísticas, que impliquen obras o instalaciones a realizar en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías y espacios públicos municipales deberán presentar, al solicitar la licencia, el proyecto de ejecución de las acometidas de instalación para los servicios tanto municipales como no municipales, con la conformidad del titular del servicio. En el caso de que tales acometidas no fueran necesarias, el solicitante deberá declarar expresamente esta circunstancia, justificándolo debidamente.

5. Coordinación de Empresas Suministradoras entre sí. Previamente a la solicitud de una licencia de canalización la Empresa

Suministradora solicitante deberá comunicar por escrito y de forma fehaciente al resto de Empresas Suministradoras su intención de ejecutar la obra. En la comunicación deberá incluir un plano en el que se detalle el trazado en planta de la obra.

6. Licencias para canalizaciones. En el momento de formular la solicitud de la licencia se aportará la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva y justificativa de las obras a realizar.
- b) Planos de planta de trazado.
- c) Planos de información de servicios existentes.
- d) Estudio de Seguridad, definición de riesgos y medidas de protección viaria.
- e) Plano de planta de ocupación por motivación de obras, acopios, casetas e instalaciones de medios auxiliares.
- f) Presupuesto, a precios de mercado de las obras.
- g) El Proyecto vendrá firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
- h) Plazo de duración de las obras.
- i) Autorización expresa de la obra a ejecutar cuando afecten terrenos de propiedad particular o cuya tutela corresponde a otra Administración o entidad de derecho público.
- j) Dirección facultativa de las obras por técnico competente.
- k) Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción con las condiciones establecidas en el apartado 10 del presente artículo.

7. Licencias para pasos de vehículos. En el momento de solicitud de la licencia se aportará la siguiente documentación:

- Solicitud indicando y justificando la necesidad del paso.
- Licencia de instalación de actividad, cuando se requiera por la normativa urbanística.
- Título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble o local y, en su caso, autorización del propietario.
- Situación del paso de vehículos representada sobre cartografía municipal.
- Plano a escala que indique el número de plazas y superficie destinada a aparcamiento, ancho de acera y ancho del paso. Se señalarán además los elementos urbanísticos afectados.
- Duración estimada de la ejecución de la obra.
- Presupuesto que refleje el coste real y efectivo de la obra a juicio del solicitante.
- Justificación de contar con un seguro a todo riesgo construcción con las condiciones establecidas en el apartado 10 del presente artículo.

Cuando el Ayuntamiento ejecute obras de construcción o remodelación de aceras, que incluyan pasos de vehículos, no será necesario presentar la documentación antes requerida.

8. Autorizaciones y licencias para reparación de averías. En el caso de que aparezca una avería en una red de servicio, el Ayuntamiento podrá expedir autorizaciones que permitirán al titular de aquél actuar de forma inmediata en las vías y espacios públicos municipales afectados.

9. Autorizaciones especiales. Cuando concurren circunstancias de urgencia, peligro o sean necesarias instalaciones cuya finalidad así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones especiales de trabajo en las vías y espacios públicos municipales para su inmediata ejecución.

La autorización especial permite la posibilidad de ejecutar las obras correspondientes en horario ininterrumpido, durante todos los días necesarios, laborables o festivos, para la terminación de los trabajos.

10. Seguro todo riesgo construcción. El titular de una licencia deberá justificar que dispone de un seguro a todo riesgo de cons-

trucción con una duración que cubra tanto el periodo de ejecución de las obras como el de garantía de las mismas, que cubrirá los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con ocasión de la ejecución de la obra objeto de licencia. Dicho seguro cubrirá un importe mínimo de trescientos mil (300.000) euros por siniestro y sin franquicia alguna.

Artículo 24. Condiciones para la ejecución de las obras

1. Condiciones generales. Las obras se adecuarán en todo momento a la documentación técnica que acompañe a la licencia concedida, así como a las condiciones especificadas en la misma.

Cualquier daño que durante la ejecución de las obras se cause al Patrimonio Municipal, a las instalaciones de otra Empresa Suministradora, o a una propiedad particular, deberá ser comunicado de forma inmediata tanto a los Servicios Técnicos Municipales como, en su caso, a la Empresa Suministradora, o al propietario del bien afectado. El titular de la licencia al amparo de la cual se ejecutan las obras, deberá abonar los gastos ocasionados por la reparación correspondiente, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

2. Protección y señalización de las obras. Salvo en el caso de reparación de averías, siempre que la obra requiera ocupar espacio en el que se permita el aparcamiento de vehículos, cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la obra el titular de la licencia deberá colocar sobre el pavimento, a lo largo de la zona de aparcamiento a ocupar y en el lado más próximo al carril de circulación, una banda adhesiva de color amarillo de diez (10) centímetros de anchura mínima, removible sin daño para el pavimento; también colocará sobre la acera señales de prohibición de aparcamiento en la que se indique el plazo a partir del cual quedará prohibido el mismo. En el momento de inicio de la obra retirará la citada banda adhesiva.

Una vez iniciada la obra, todo su perímetro, deberá quedar protegido mediante vallas unidas entre sí solidariamente formando uno o varios recintos cerrados.

Cuando se ejecuten obras en acera y no sea posible mantener en la misma un paso de peatones de al menos ciento veinte (120) centímetros de anchura, deberá habilitarse un pasillo de dicha anchura en la zona de la calzada más próxima al bordillo. Dicho pasillo deberá protegerse en sentido longitudinal, por ambos lados, con una línea continua de vallas. Queda prohibida la interrupción de la circulación de peatones por una acera, salvo que se haya autorizado expresamente en las condiciones particulares de la licencia.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, deberán mantenerse hasta la total finalización de los trabajos de reposición, limpieza y retirada de maquinaria y escombros.

3. Acopio de materiales y medios auxiliares. Los materiales, maquinaria, útiles y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situarán en un emplazamiento que minimice su incidencia en el tráfico peatonal y de vehículos, aprovechando las zonas no utilizadas regularmente por éste; se ordenarán, vallarán y señalizarán conforme a lo establecido en el epígrafe anterior, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

4. Apertura de zanjas. La demolición del pavimento se realizará mediante el equipo más apropiado para el tipo de firme de que se trate. Se prohíbe de forma expresa el empleo de maquinaria de tara superior a tres mil (3.500) kilogramos en aceras y zonas

excluidas al tráfico rodado. Los equipos dispondrán de elementos que aseguren niveles de perturbación acústica inferiores a los máximos establecidos en la normativa específica de aplicación.

El titular de la licencia será responsable de tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros, debiendo realizar si fuera necesario las correspondientes calas de inspección previa.

El material resultante de la excavación se depositará directamente y sin acopios intermedios en recipientes adecuados para este fin, admitiéndose su carga directamente sobre camión, sólo en el supuesto de que las maniobras del mismo, y de la máquina de carga, no produzcan una mayor ocupación de la zona afectada.

Se prohíbe depositar escombros o materiales procedentes de la excavación directamente sobre las vías y espacios públicos municipales, salvo en el caso de autorizaciones para reparación de averías, en que el plazo máximo para la retirada de los escombros será de dos días naturales desde el comienzo de la obra.

5. Relleno de zanjas. En el relleno de las zanjas será de aplicación lo dispuesto en la en la Norma NTE-ADZ/1976 y en los artículos 321 y 332 del Pliego PG-3/75.

Dependiendo del tipo de canalización se deberá proceder al acondicionamiento del fondo de la zanja donde se apoya según prescripciones de las Empresas Suministradoras.

Sobre la tubería ya instalada en su posición, se procederá a su protección con el tipo de material y en una altura por encima de su generatriz superior prevista en las normas técnicas de las Empresas Suministradoras.

El hormigón constitutivo de la base del pavimento tendrá una resistencia característica a compresión simple superior a quince (15) MPa. El espesor de este hormigón será igual al existente y, en ningún caso inferior a veinticinco (25) centímetros en calzada y pasos de carruajes y a quince (15) centímetros en acera.

La cara superior del hormigón de base deberá quedar al mismo nivel que el de la base circundante no afectada por las obras.

6. Reposición de la capa de rodadura. La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para que, se restablezcan las condiciones existentes del pavimento antes del inicio de las obras, asegurando el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. En todo caso, éstas deberán presentar bordes rectos y una forma regular, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria.

El pavimento repuesto, ya sea en calzada o acera, será idéntico al existente en la zona objeto de las obras previamente a su inicio. En caso de que dicho pavimento tenga características especiales que así lo aconsejen, los Servicios Técnicos Municipales podrán exigir que, antes del inicio de la obra, el titular de la licencia acopie el material suficiente para garantizar su reposición.

En aceras de anchura igual o inferior a un (1) metro y en calzadas de anchura igual o inferior a cuatro (4) metros se repondrá la capa de rodadura en toda la superficie de las mismas y en una longitud tal que se asegure un buen remate con el pavimento no afectado por las obras. Cuando la canalización discorra por la banda lateral de aparcamiento se podrá exigir el levantado y reposición de la capa de rodadura en toda su anchura.

Las marcas viales transversales, flechas, símbolos y pasos de peatones que resulten afectados total o parcialmente por las obras se repintarán íntegramente.

7. Arquetas. Las cámaras, registros y arquetas destinadas a alojar los servicios asociados a las canalizaciones de servicios, se construirán de acuerdo con las especificaciones y detalles de las normas técnicas de las Empresas Suministradoras.

Todas las tapas, cercos y marcos deberán ir marcados de for-

ma clara y duradera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de la Norma UNE-EN-124, con el indicativo del servicio público.

8. Reiteración de actuaciones. En las calles o tramos de calles donde una Empresa Suministradora haya realizado durante un período de hasta 2 años actuaciones debidas a averías, el Ayuntamiento podrá exigir, cuando la distancia media entre actuaciones sea igual o inferior a quince (15) metros, la renovación del tramo de red afectado por aquellas, debiendo, en todos los casos, las Empresas actuantes reponer a su costa los pavimentos en la totalidad de la superficie de la calle o tramos de calles afectados.

9. Inspección municipal. Durante la realización de las obras, los Servicios Técnicos Municipales comprobará su forma de ejecución, tanto en lo referido a sus aspectos técnicos como de ocupación y señalización, a fin de que se adapten a las condiciones de la licencia, a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la restante normativa que pudiera resultar aplicable, debiendo atender tanto el titular de la licencia como las empresas ejecutoras de las obras, las instrucciones que reciban de los Servicios Técnicos Municipales.

10. Control de calidad. Las obras estarán sujetas al control de calidad, realizado por Laboratorio Homologado por la Junta de Andalucía, dando cuenta a los Servicios Técnicos Municipales, que dará su conforme para la continuidad de las obras.

11. Plazo de ejecución. El plazo de ejecución de las obras, cuyo cómputo se iniciará a partir del día indicado en la autorización para el inicio de las mismas, será el que conste en las condiciones de concesión de la licencia, siendo responsable el titular de la misma de que la empresa directamente ejecutora de la obra disponga de los medios, tanto humanos como materiales, necesarios para su cumplimiento.

Una vez iniciadas las obras, cualquier ampliación del plazo establecido deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, previa solicitud debidamente fundamentada del titular de la licencia.

Cuando por causas imprevistas no imputables al titular, sea necesaria la paralización temporal de los trabajos amparados por una licencia o autorización para ejecución de obras en la vía o espacio público municipal, el plazo de ejecución fijado se verá ampliado por un período de igual duración al de la suspensión producida.

12. Recepción de las obras. El titular de la licencia comunicará por escrito la finalización de la obra acompañada de la actualización, en planta y alzado, con mediciones referidas a puntos fijos, de la situación de todos y cada uno de los servicios de su propiedad que aparezcan durante la ejecución de la obra. Idéntica actuación se requerirá con el servicio que se instala al amparo de la licencia concedida.

Los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras ejecutadas y requerirán, en su caso, la reparación de las deficiencias observadas. En el plazo de quince (15) naturales, el titular deberá iniciar las operaciones de subsanación, procediendo el Ayuntamiento, en caso contrario, a incautar la fianza depositada.

El titular deberá comunicar por escrito la subsanación de las deficiencias notificadas.

13. Plazo de garantía de las obras. Toda obra ejecutada al amparo del presente Capítulo tendrá un plazo de garantía de un (1) año. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de comunicación de la finalización de la obra o, en su caso, de reparación de deficiencias, siempre que hayan transcurrido quince (15) días naturales sin que el titular de la licencia haya recibido requerimiento alguno de los Servicios Técnicos Municipales para la subsanación de defectos en la obra.

Los trabajos destinados a reparar los desperfectos aparecidos

en las obras durante el período de garantía, deberán iniciarse en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas a contar desde la recepción de la notificación cursada al titular de la licencia por el Ayuntamiento, procediendo éste, en caso contrario, a su reparación mediante ejecución sustitutoria, siendo con cargo al titular de la licencia la totalidad de los costes originados, que se cubrirán con la fianza depositada; si ésta fuera insuficiente, dicho titular deberá abonar la diferencia hasta cubrir el importe total de la reparación, todo ello con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA RED VIARIA. FIRMES Y PAVIMENTOS. SEÑALIZACIÓN

Artículo 25. Red viaria. Generalidades

Las normas contenidas en este apartado incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de los viarios de nuevo desarrollo, o en la reposición de viarios existentes. No se trata de una normativa exhaustiva y ha de estar abierta a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares de los terrenos en los que se construye. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y secciones tipo que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 26. Clasificación de la red viaria

De acuerdo con la movilidad se distinguen las siguientes categorías de vías:

a) Red Viaria Interurbana: Son las vías estructurantes de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio municipal, conectando con la red viaria supramunicipal.

a) Red Urbana Principal:

- Colectoras (V-1), son las vías que distribuyen el tráfico general de la ciudad y posibilitan el acceso a los distintos barrios de la misma.

b) Red Urbana Secundaria:

- Vías locales en dos sentidos (V-2), sirven para acceder a la residencia o actividad de cada ámbito.

- Vías locales en un sentido (V-3), sirven a las mismas actividades que la categoría anterior.

- Vías peatonales (V-4), en itinerarios o áreas de tráfico de peatones exclusivo.

- Vías industriales (V-5), en zonas o polígonos de actividad productiva, industrial o terciaria.

Artículo 27. Red viaria. Parámetros de diseño en planta y perfil longitudinal

1. En general, en las vías urbanas, se diseñarán trazados compuestos básicamente por tramos rectos, articulados por las intersecciones, en las que se resolverán, en su caso, los cambios de alineación evitándose así las curvas.

2. En los casos en que los cambios de alineaciones rectas no coincidan con intersecciones se proyectarán curvas circulares, no disponiéndose, salvo casos excepcionales, curvas de transición.

3. En el diseño de la red viaria se debe buscar la buena integración paisajística de la misma y la reducción del movimiento de tierras, animando a adaptar las vías a la topografía, debiendo el proyectista tratar de conjugar ambas exigencias.

4. Deberá ser objetivo del proyectista la reducción de las pen-

dientes al mínimo, dentro de lo que una buena integración en la topografía permita en cada situación concreta.

5. Las dimensiones de las calzadas serán establecidas por los servicios técnicos municipales, o por los organismos competentes de la Administración, sobre la base de las intensidades del tráfico y del entorno por el que transcurre, utilizándose como referencia para el suelo urbano y de obligado cumplimiento en el urbanizable, para cada uno de los rangos representados en los planos de Calificación del Suelo y Regulación de la Edificación, las que se reflejan en el siguiente cuadro:

6. Curvas de transición vertical: En los cambios de pendiente será necesario introducir curvas de transición vertical con los siguientes parámetros mínimos: serán las que a continuación se indican:

Velocidad de diseño (km/h)	Ángulo convexo	Ángulo cóncavo	Longitud mínima del acuerdo (m)
40	300	200	40/25
30	150	100	30/20

7. Fondos de saco: Sólo se permitirán en vías secundarias locales. Los radios mínimos en el bordillo exterior de los fondos de saco serán superiores a nueve (9) metros.

Artículo 28. Red viaria. Parámetros de diseño de la sección transversal

1. Condiciones de diseño y cálculo

a) En suelo urbano y urbanizable con ordenación detallada y pormenorizada en el que estén fijadas alineaciones de la red viaria, las secciones de viario serán las indicadas en el plano correspondiente del Plan General de Ordenación Urbanística.

b) En las unidades de ejecución y sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable sectorizado el instrumento de planeamiento de desarrollo urbanístico definirá el trazado y las características de la red viaria propia del sector y de los enlaces con el sistema general de comunicaciones previsto en el P.G.O.U, señalando las alineaciones, rasantes y sección transversal de cada tramo con la necesaria continuidad de los itinerarios, funcionales y formales, con su ineludible adaptación al entorno concreto atravesado.

c) Como factores a tener en cuenta en la elección de la sección transversal deberán considerarse, al menos:

- La clase de vía, el itinerario al que pertenece y su velocidad de referencia.

- Las intensidades de tráfico rodado y peatonal previstas.

- La configuración física, los usos del suelo y la edificación en su entorno.

- El trazado de los servicios infraestructurales a disponer.

- La posible necesidad de ampliación o modificación en el futuro.

d) En el caso del carril-bici debe contemplarse la posibilidad de su segregación del tráfico motorizado mediante barreras rígidas, señalización, bordillos remontables, cambios de nivel, pavimentos diferenciados u otras medidas. También se puede considerar su integración como espacio de coexistencia con el peatón debiéndose en este caso definir con claridad las prioridades y limitaciones de cada modo.

Tipo de vía	Distancia mínima Entre alineaciones	Ancho mínimo de calzada sin aparcamientos	Ancho Mínimo de aceras	Radio mínimo en intersecciones	Pendiente máxima (%)	Distancia Mínima entre intersecciones	Velocidad de Circulación (Km./H)
PR Colectoras (V1)	15	7	2	8	10	50	40

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

IN-								
CI-								
PA								
L								
SE Vías locales en dos sentidos (V2)	12	5,5	2	8	12	40	30	
C Vías locales en un sentido (V3)	10	4	2	6	12	40	30	
U Vías industriales (V5)	16	7	2	10	6	40	30	
N								
DA								
R I Vías peatonales (V4)	6	-	-	-	8	-	-	
A								

2. Calzada

a) La calzada es el espacio de la sección de la vía en el que tiene lugar la circulación de los vehículos, estando dividida en carriles.

- En zonas residenciales la anchura del carril se justificará según la categoría de la vía.

- En zonas industriales, las anchuras mínimas de cada carril, serán de tres con veinticinco (3,25) metros.

Si hay un sólo carril, de dirección única, la sección mínima será de cuatro (4) metros.

b) Cualquier disminución de las secciones indicadas deberá ser justificada y sometida a la consideración de los Servicios Técnicos Municipales.

c) El número de carriles en una vía será función básicamente de la capacidad con que se quiera dotar a la misma.

d) La calzada se dispondrá con una inclinación transversal mínima del dos por ciento (2%) hacia cada lado a partir del eje de la misma.

e) Los carriles-bici tendrán una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros si son de un sentido y de ciento ochenta (180) centímetros si son de dos sentidos.

3. Aceras

a) Las aceras son las bandas longitudinales laterales elevadas respecto a la calzada y reservada para el tránsito de los peatones.

b) En el trazado y diseño de los itinerarios peatonales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, Normas Técnicas para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

c) La anchura de las aceras son las prescritas en el artículo 27.5.

d) En aceras que pertenezcan a la red de itinerarios peatonales, la anchura mínima será de seis (6) metros.

e) Se admiten variaciones, que deberán ser debidamente justificadas, en el ámbito del casco antiguo y en prolongaciones de calles existentes con otras secciones.

f) Se recomienda evitar pendientes superiores al cinco por ciento (5%), siendo obligatoria la construcción de sendas especiales para peatones, con pendientes inferiores al ocho por ciento (8%), cuando la pendiente de la calzada supere el ocho por ciento (8%).

g) Cuando excepcionalmente en las aceras sea necesario disponer escalones, no se admitirán los constituidos por un único peldaño, y en cualquier caso constarán con rampa alternativa.

h) La acera se dispondrá una pendiente transversal mínima comprendida entre el uno (1) y el dos (2) por ciento, hacia el lado del bordillo.

i) Las aceras deberán ir siempre delimitadas con bordillos. Como norma general, los bordillos tendrán la altura necesaria para no ser montables por los vehículos ligeros. Para ello se establece una altura mínima de doce (12) centímetros, no recomendándose

alturas superiores a catorce (14) centímetros, con un mínimo absoluto de diez (10) centímetros.

Se utilizarán bordillos montables, reduciéndose su altura por debajo del mínimo establecido, hasta enrasarlos con la calzada, en los pasos de peatones.

También podrán utilizarse bordillos montables en:

- Las entradas a garajes, en las que podrán llegar a enrasarse con la calzada.

- Recintos de templado de tráfico, cuando el enrasamiento de calzadas y aceras forme parte de un proyecto global de urbanización, que garantice la protección del espacio peatonal con respecto a la circulación rodada.

j) Los árboles situados en itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas o elementos similares situados en el mismo plano que el pavimento circundante, en caso de utilizar enrejado las dimensiones máximas de la malla serán de dos (2) por dos (2) centímetros.

4. Bandas de estacionamiento

a) Son bandas situadas junto a las aceras, en los laterales de la calzada, que se reservan y acondicionan para el estacionamiento de vehículos.

b) De acuerdo con la disposición de los vehículos en relación con el bordillo, se distinguen tres tipos de bandas de aparcamiento:

- En línea, cuando los vehículos se disponen paralelamente al bordillo.

- En batería, cuando se disponen perpendicularmente al bordillo.

- Oblicuo, cuando el eje longitudinal del vehículo forma un ángulo entre cero (0) y noventa (90) grados sexagesimales con la línea del bordillo, normalmente de treinta (30), cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) grados sexagesimales.

c) Se establecen las siguientes anchuras para las bandas de estacionamiento de vehículos ligeros adosados a las aceras:

Tipo de banda	Anchura mínima zonas industriales (m)	Anchura mínima zonas residenciales (m)
En línea	2,50	2,00
En batería	5,00	4,50
En ángulo	3,80 - 4,80	3,60 - 4,40

d) Los aparcamientos para personas con movilidad reducida tendrán dimensiones de cinco (5) por tres con sesenta (3,60) metros y quedarán señalizados con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

e) La pendiente transversal de las bandas de estacionamiento se situará entre el dos (2) y dos con cinco (2,5) por ciento.

f) Las bandas de estacionamiento adosadas a las aceras se delimitarán mediante el avance de éstas sobre la calzada y deberán dejar libre de estacionamiento las proximidades a las intersecciones, respetando una distancia recomendable de diez (10) metros

y mínima de seis (6) metros.

5. Anchura mínimas de la sección transversal

a) La anchura total de la sección transversal de las vías será el resultado de la adición de las secciones mínimas de los distintos elementos: acera, calzada y aparcamientos, que la compongan.

b) Con independencia del resultado del cálculo anterior, la anchura mínima de los nuevos tramos viarios en suelo urbanizable o en los planeamientos de desarrollo en suelo urbano no será inferior a doce (12) metros.

c) En calles peatonales, de tráfico restringido o en calles interiores dentro de un conjunto de edificaciones en una parcela, correspondientes a urbanizaciones de nuevo desarrollo, que no tengan que soportar tráfico de paso, se admiten calles con anchura mínima de seis (6) metros. Estas calles podrán tener dos disposiciones:

- Sin diferenciación entre acera y calzada, con línea de aguas en el centro.

- Con acerado de uno con cincuenta (1,50) metros a ambos lados, carril circulatorio de tres (3) metros de ancho y línea de aguas junto al bordillo.

En ninguno de los dos casos será compatible el aparcamiento en línea, y presupone que el tráfico rodado se reduce a la entrada y salida de vehículos propios de las áreas residenciales inmediatas, además de los de reparto y servicios públicos.

Este tipo de calle con anchura mínima de seis (6) metros se podrá hacer en todo caso sólo en zonas de uso vivienda unifamiliar, debiendo justificarse de forma expresa.

Artículo 29. Red viaria. Intersecciones

1. Criterios generales de diseño

a) Se denomina intersección al área en que dos más vías se encuentran o se cruzan y al conjunto de plataformas y acondicionamientos que pueden ser necesarios para el desarrollo de todos los movimientos posibles o permitidos de vehículos y peatones.

b) La localización de intersecciones se establecerá de forma justificada, atendiendo al tipo de itinerario o nivel jerárquico de las vías confluentes, que puede recomendar mantener una distancia mínima entre intersecciones, y a objetivos de reducción de la velocidad y la intensidad en las vías confluentes, que pueden animar a establecer unas distancias máximas entre intersecciones, para que actúen directamente como instrumentos de templado de tráfico.

c) Con objeto de mejorar su seguridad, el diseño de las intersecciones debe favorecer su fácil comprensión por conductores y peatones, utilizando formas sencillas y dotando de coherencia al conjunto de sus elementos.

d) En todas las intersecciones urbanas, se debe estudiar la ubicación de pasos de peatones, señalizados y acondicionados para personas con movilidad reducida.

e) La disposición de la intersección, así como su acondicionamiento, debe garantizar la visibilidad de parada en todos los ramales de acceso.

f) La mayor complejidad que implica su previsión puede hacer conveniente prohibir los giros a la izquierda en algunas intersecciones de un itinerario y concentrarlos en otras, especialmente diseñadas para ello.

g) Los ramales que pierdan la prioridad en cualquier tipo de intersección deberán disponer de una plataforma lo más horizontal posible, contigua a la línea de entrada en la intersección, como área de espera para atravesarla. La longitud de esta plataforma de espera será función de las colas previsibles según el adecuado estudio previo.

h) Todas las intersecciones contarán con el drenaje adecuado,

tanto en superficie, como subterráneo, para evitar la formación de charcos y bolsas de agua.

2. Intersecciones convencionales a nivel

a) Son las que solucionan a nivel el encuentro o cruce de vías sin regulación semafórica o circulación circular.

b) Para el diseño de intersecciones convencionales a nivel, en todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, se atenderá a las Recomendaciones para el proyecto de intersecciones, MOPU (1987).

c) Se establecen los siguientes radios mínimos de giro en bordillos de intersecciones, según el rango de vías (suelo urbano y urbanizable), serán los establecidos en el siguiente cuadro:

Tipo de encuentros	Radio recomendado (m)	Radio mínimo (m)
Colectoras V-1	15,00	10,00
Vías industriales V-5	10,00	8,00
Vías locales V-2 y V-3	10,00	6,00

d) En todas las intersecciones en que puedan utilizarse como refugio de peatones, las isletas se construirán con una anchura mínima de uno con cincuenta (1,50) metros y se dotarán de bordillos elevados de protección o barrera.

e) En áreas urbanas, no se recomienda, en general, el empleo de isletas canalizadoras en intersecciones, salvo cuando su objetivo sea proteger el paso de peatones o constituyan la prolongación de las medianas o bulevares de las vías confluentes.

f) En áreas urbanas, se recomienda intersecciones en "T" o en "cruz" por su mejor adaptación a la trama urbana y mayor facilidad de travesía. En caso de intersecciones con "stop", éstas se diseñarán preferentemente en ángulo recto y nunca con ángulos inferiores a sesenta grados sexagesimales (60°).

g) Se recomienda la señalización de "Ceda el Paso" o "Stop" sobre vías locales de acceso en su intersección con vías colectoras.

h) En intersecciones entre vías locales de acceso, se recomienda la colocación de señalización de "Stop" en todos los ramales de acceso.

3. Intersecciones giratorias o glorietas

a) Son aquellas intersecciones que se basan en la circulación de todos los vehículos por una calzada anular, en la que confluyen las diferentes vías, que discurre en torno a un islote central y que funciona con prioridad a los vehículos que circulan por la calzada anular.

b) Para el diseño de intersecciones giratorias o glorietas, en todo lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en las Recomendaciones sobre glorietas, MOPU (1989).

c) Se recomiendan islotes centrales de forma circular o elipsooidal, con excentricidad entre tres cuartos (3/4) y uno (1), y diámetros comprendidos entre los once (11) y los treinta (30) metros.

En caso de disponerse bordillos en torno a la calzada anular, se recomienda que sea de tipo montable y se sitúen, al menos, a cincuenta (50) centímetros de la línea blanca de delimitación de dicha calzada.

Para miniglorietas, se recomiendan diámetros del islote central en torno a los cuatro (4) metros.

d) La anchura de los carriles deberá incorporar los sobreaños correspondientes a su radio de giro. A título indicativo pueden establecerse un mínimo de cuatro (4) metros de anchura, para calzadas anulares de un solo carril y radios de islote medios once-veinte (11-20 m), y ocho-nueve (8-9) metros para calzadas de dos carriles.

En miniglorietas, la anchura recomendable de la calzada anular es de cinco (5) a ocho (8) metros.

e) En la calzada anular, se recomiendan peraltes hacia el exterior, de hasta un tres por ciento (3%) de pendiente, que permitan recoger las aguas de lluvia en el perímetro exterior y hagan más visible la glorieta.

f) A efectos de mejorar su percepción, se recomienda que todos los ejes de las vías concluyentes en una glorieta pasen por el centro del islote central.

La prolongación de los ejes de los carriles de entrada a la glorieta debe, obligatoriamente, cortar a la circunferencia exterior del islote central, a los efectos de que los conductores se vean obligados a cambiar la trayectoria de entrada, con la consiguiente reducción de velocidad.

Se recomiendan que los ejes de los carriles de entrada a la glorieta formen un ángulo entre veinte (20) y sesenta (60) grados sexagesimales con la tangente a la calzada circular en el punto en que la cruzan.

4. Intersecciones y pasos de peatones

a) Se entienden por intersecciones y pasos de peatones los acondicionamientos específicos que facilitan el cruce de calzadas de circulación rodada por los peatones, en condiciones de seguridad. Pueden localizarse en un punto de tramo de vía o integrarse en una intersección de dos o más vías.

b) Los Proyectos de Urbanización deberán estudiar la conveniencia de formalizar pasos de peatones, al menos en los siguientes puntos:

- En los puntos en que una calzada interrumpe la continuidad lineal de las aceras o itinerarios peatonales (bulevares, calles peatonales, sendas).
- En las proximidades de edificios generadores de tráfico peatonal intenso (escuelas, centros administrativos, etc.)
- Junto paradas de transporte colectivo.
- En puntos de elevada accidentalidad peatonal.

Se debe procurar situar los pasos de peatones en la prolongación del recorrido natural de los peatones, y en la medida de posible, deben integrarse en las intersecciones viarias.

Si el paso no coincide con una intersección viaria, debe localizarse en puntos que sean bien visibles para los conductores y, los de frecuencia nocturna deben iluminarse.

c) En el trazado y diseño de las intersecciones con paso de peatones será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 y siguientes del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, y los siguientes criterios generales:

- Reducir al mínimo la longitud del paso de peatones, suprimiendo las bandas de la sección que no sean estrictamente necesarias en ese punto.
- Suprimir y evitar la posibilidad de obstáculos. Especialmente de vehículos aparcados, en la trayectoria a seguir por los peatones.
- Mantener, en lo posible, una trayectoria que sea la prolongación rectilínea de los itinerarios peatonales mediante los que se accede al paso.
- Garantizar la visibilidad lateral equivalente a la distancia de parada de los vehículos, de acuerdo con la visibilidad de la vía. Así se establece que en los Proyectos de Urbanización será obligatorio ensanchar las aceras ocupando la banda de estacionamiento en todas las esquinas de calles.
- Disminuir la altura de los bordillos hasta enrasarlos con la calzada, de cara a que sean franqueables por sillas de ruedas. El sistema de recogida de aguas pluviales deberá impedir la inundación del paso y de la calzada aneja, por lo que, al menos, dispon-

drá del adecuado imbornal aguas arriba del paso.

- Utilizar adecuados avisadores táctiles en el pavimento de la acera en las proximidades del paso, con textura y coloración diferente a la acera colindante.

d) La anchura de los pasos de cebrá se calcularán de forma expresa en función de la intensidad peatonal prevista, en cualquier caso, se establece una anchura mínima de tres (3) metros para cualquier paso.

La señalización incluirá; bandas blancas paralelas al eje del vial, de anchura y separación de cincuenta (50) centímetros, y señal previa P-20, "Peligro, paso para peatones" en puntos de mala visibilidad.

El acerado será de distinta textura al del resto y antideslizante.

Artículo 30. Firmes y pavimentos

1. Criterios generales

a) El firme es la estructura situada sobre el terreno cuya finalidad es transmitir las acciones y tensiones del uso normal de la vía a la explanada, en condiciones adecuadas de deformación, y proporcionar una superficie duradera y funcional a las actividades que soporta el viario. Está constituido por una o varias capas de distintos materiales, que complementan las propiedades del terreno natural.

Se entiende por pavimento la capa superior del firme del conjunto de los elementos que componen el suelo de la vía pública, es decir, las calzadas, aceras, bandas de aparcamiento, bulevares, etc.

b) El pavimento deberá contribuir a hacer legible y facilitar la comprensión de la distribución funcional del espacio de la vía pública, mejorando con ello la percepción por los usuarios y su seguridad, por lo que puede ser conveniente diferenciar mediante ritmos, colores, materiales o texturas cada una de los elementos de la vía pública.

El uso de pavimentos diversos deberá permitir el reconocimiento de los distintos elementos funcionales de la vía pública a las personas invidentes y, en general facilitar el tránsito de todas las personas, muy especialmente las discapacitadas.

c) En general, se recomienda no conceder un protagonismo excesivo a los pavimentos desde un punto de vista estético frente al resto de elementos urbanos, por lo que se tenderá a mantenerlos como un fondo neutro, sobre el que pueda destacar la edificación, la vegetación, los elementos ornamentales, o incluso los usuarios.

d) En la elección del tipo del pavimento deberán tenerse en cuenta las cotas de la edificación o instalaciones circundantes, con el objeto de lograr una adecuada articulación formal.

Según el uso proyectado, se atenderá especialmente al mantenimiento del pavimento y a su comportamiento frente a sustancias tales como aceites de automóvil, chicles, suciedad, etc.

En la reposición parcial o puntual de pavimentos de la vía pública, se utilizarán pavimentos de las mismas características (valoración, calidad, tamaño, disposición, etc.) que los existentes.

e) Para la elección del tipo de pavimento en sectores de nueva construcción y la definición de las secciones y espesores de las capas de los firmes, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Calzadas: pavimentos de mezclas bituminosas en caliente, sobre bases granulares, excepcionalmente podrán utilizarse bases tratadas con cal o cemento.
- Aceras: pavimentos de baldosa de terrazo, baldosas de hormigón, losetas y losas de hormigón y piedra natural, adoquinos.
- En bandas de protección de la calzada, pueden utilizarse pavimentos terrizos, ajardinamientos, etc.
- Sendas peatonales y áreas estanciales: pavimentos de losas

prefabricadas de hormigón, losas de piedra natural, pavimento asfáltico, adoquines de hormigón o de piedra natural, etc.

- Aparcamientos: en bandas de aparcamiento de vehículos ligeros adosados a las calzadas se utilizará la misma pavimentación que en éstas. No obstante, podrán proyectarse pavimentos en colores oscuros de tipo continuos de hormigón, enlosados de hormigón y adoquinados.

f) En aparcamientos de vehículos pesados, los pavimentos se proyectarán de hormigón y adLas variaciones de los distintos tipos de firmes y pavimentos se consultarán previamente con los Servicios Técnicos Municipales.

2. Dimensionamiento de secciones de firmes en sectores de nueva construcción

a) El dimensionamiento de la sección estructural de un firme es función básicamente de las cargas que deberá soportar durante el periodo que se considera como vida útil del firme, por otra parte dependerá de la calidad o capacidad portante de la explanada en tierras o superficie que soporta el firme y, finalmente dependerá también de los materiales escogidos para su construcción, tanto en relación con el pavimento, como con la capa de base.

b) Por la dificultad de ejecución de posteriores capas de refuerzo, se considerará un periodo de servicio de veinte (20) años para las secciones de firmes flexibles, ascendiendo a treinta (30) años en firmes rígidos.

c) La estructura del firme será función de la intensidad media diaria de vehículos pesados (IMDp) que se prevea que circularán por la vía proyectada durante el primer el año de la puesta en servicio. (Circulación en un sentido).

Por otra parte hay que tener en cuenta que en el caso de pavimentos urbanos en zonas de nueva urbanización, el periodo de solicitud mas importante corresponde al año de puesta en servicio, que coincide aproximadamente con la fase de edificación de los espacios parcelados.

Se pueden considerar las siguientes intensidades medias diarias de vehículos pesados para cada una de las categorías de vías consideradas y en el año de la puesta en servicio:

Tipo de vía	IMDp	Categoría de trafico pesado
Colectoras V1	IMDp C100	T31
Vías locales V-2, V-3	50 > IMDp C25	T41
Industriales V-5	100 > IMDp C50	T32

d) Una de las misiones de la sección estructural del firme es repartir las cargas del tráfico para que éstas puedan ser soportadas por la explanada. Por ello el espesor de todo el paquete del firme y la disposición de su sección estructural, dependerá de la capacidad portante de la explanada.

Se han considerado los tres tipos diferentes de explanadas señaladas en la Instrucción 6.1-I.C, determinadas según el módulo de compresibilidad en el segundo ciclo de la carga (EV2), obtenido de acuerdo con la Norma NLT-357. Ensayo de carga con placa.

Los procedimientos para la definición y, en su caso la formación de la explanada de las distintas categorías de explanada se recogen en la Figura 1 de la citada Instrucción, dependiendo del tipo de suelo de la explanación o de la obra subyacente, y de las características y espesores de los materiales disponibles según se definen en el artículo 330 del PG-3/75.

Con carácter general, se recomienda al proyectista la formación de explanadas tipo E2 y E3, con aportación de suelos seleccionados con CBR > 20 e IP 0.

e) El dimensionamiento de las secciones del firme de calzada

se podrá realizar por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Método empírico; preconizado por la Instrucción de Carreteras, 6.1/IC, Secciones de Firme, aprobada por la Orden Circular 10/02 de la Dirección General de Carreteras del ministerio de Fomento de 30 de septiembre de 2002.

- Justificándose y seleccionándose, en cada caso concreto, entre las posibles soluciones del Catálogo de Secciones de Firme, la más adecuada técnica y económicamente.

- Modelo matemático; preconizado por Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Andalucía, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (O.C.1/99) y su aplicación mediante el programa informático ICAFIR.

f) Para el dimensionamiento de las secciones estructurales de firmes con pavimentos de adoquines de hormigón se podrá utilizar el método descrito en el Manual de pavimentos de adoquines de hormigón del Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones (IECA).

En todo caso la base de la estructura del firme será de hormigón en masa con un espesor mínimo de veinte (20) centímetros.

g) En el dimensionamiento de las secciones de firmes en aceras se podrá utilizar el método descrito en la Guía del Terrazo, auspiciada por el Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones (IECA).

En cualquier caso la base del firme del acerado será del tipo rígido, constituida por una capa de hormigón en masa con un espesor mínimo de quince (15) centímetros.

3. Materiales para las secciones de firme

Los materiales a utilizar en la construcción de las explanadas y secciones del firme cumplirán las prescripciones técnicas establecidas en el artículo 6.2 de la Instrucción 6.1/IC y las siguientes especificaciones complementarias:

a) Materiales para explanadas: cumplirán las prescripciones técnicas señaladas en los artículos 330, 512 y 610 del PG-3/75 y las prescripciones complementarias establecidas en la Tabla 4 de la Instrucción 6.1/IC.

b) Pavimentos de mezclas bituminosas: para todas las categorías de tráfico se emplearán exclusivamente mezclas bituminosas en caliente según artículo 542 y 543 del Pliego PG-3/75.

El espesor total mínimo del pavimento no será inferior a ocho (8) centímetros, dividido en dos capas. El espesor de cada capa vendrá determinada por los valores dados en la Tabla 6 de la Instrucción 6.1/IC.

La capa de rodadura podrá estar constituida por una mezcla del tipo denso (D) o por una mezcla bituminosa discontinua en caliente de tipo M o F, en las capas intermedia y base se dispondrán mezclas del tipo semidensa (S) o densa (D).

c) Pavimento de hormigón: son losas de espesor superior a quince (15) centímetros; se construirán "in situ" mediante extendido y vibrado del hormigón y ejecución de juntas de construcción o serradas, según artículo 550 del PG-3/75 e Instrucción EHE.

d) Pavimentos de piezas de hormigón: son los ejecutados con adoquines colocados sobre arena y base de hormigón hidráulico. El proceso de ejecución de la pavimentación con piezas de hormigón o adoquines será el siguiente: Maestrado de mortero semisecco M-20 de 4 cm. de espesor; Colocación de adoquines; Contención del paño colocado; Compactación del adoquinado con bandeja vibratoria; Barrido de arena gruesa en seco mezclada con una baja dosificación de cemento.

e) Pavimentos de baldosas: son los ejecutados con baldosas de terrazo, baldosas de hormigón y loseta de hormigón sobre una base de hormigón en masa. El proceso de ejecución de la pavi-

mentación de acerados será el siguiente: Maestreado con mortero de consistencia plástica M-20; Aporte de lechada espesa de cemento en cantidad suficiente para que fluya por las juntas; Colocación de solería maceteada sobre la lechada.

f) Zahorra artificial: es el material granular formado por áridos total o parcialmente machacados, en el que la granulometría del conjunto de los elementos que la componen es de tipo continuo, según artículo 510 del Pliego PG-3/75.

g) Bases de hormigón: son las ejecutadas con una capa de hormigón hidráulico en masa, compactado mediante vibrado y cuya superficie superior, recibirá un revestimiento de acabado, cumplirá las prescripciones técnicas generales establecidas en la Instrucción EHE.

h) Riego de imprimación: consiste en la aplicación de un ligante hidrocarbonado sobre una capa granular, previamente a la colocación sobre ésta de una capa o tratamiento bituminoso según artículo 530 del Pliego PG-3/75, con una dotación mínima de betún residual de 0,50 kg/m².

i) Riego de adherencia: consiste en la aplicación de un ligante hidrocarbonado sobre una capa tratada con ligante hidrocarbonados o conglomerantes hidráulicos, previa a la colocación sobre esta de cualquier tipo de capa bituminosa, según artículo 531 del Pliego PG-3/75, con una dotación mínima de betún residual de 0,25 kg/m².

4. Elementos complementarios de la pavimentación

a) Encintado de bordillos: es la banda o cinta que delimita la superficie de calzada, la de una acera, la de un jardín, o cualquier otra superficie de uso diferente, formada por bordillos prefabricados de hormigón o piedra, colocados sobre un cimientado de hormigón, según lo dispuesto en el artículo 570 "Bordillos" del Pliego PG-3/75.

Los bordillos prefabricados de hormigón, serán del tipo doble capa y clase R5, en cuanto características de composición, acabado, aspecto, geométricas, físicas y mecánicas cumplirán las condiciones exigidas en la Norma UNE 127.025. Bordillos prefabricados de hormigón.

Los bordillos de piedra cumplirán las condiciones exigidas en las Normas UNE 41.027. Bordillos rectos de granito para aceras y UNE-EN 1.343.- Bordillos de piedra natural para uso como pavimento. Requisitos y métodos de ensayo.

b) Rígola: Es la banda o encintado que se utiliza para conducir hasta los sumideros o imbornales las aguas superficiales procedentes de la calzada o de la acera, o para delimitar la superficie de calzada, la de una acera, la de un jardín, o cualquier otra superficie de uso diferente, formada por piezas prefabricadas de hormigón o piedra, colocados sobre un cimientado de hormigón, según lo dispuesto en el artículo 570 "Bordillos" del Pliego PG-3/75.

Las ríogolas prefabricadas de hormigón serán del tipo doble capa y de la clase R5, en cuanto características de composición, acabado, aspecto, geométricas, físicas y mecánicas cumplirán las condiciones exigidas en la Norma UNE 127.025. Bordillos prefabricados de hormigón.

c) Los bordillos y piezas de ríogola se asentarán sobre una base de hormigón con resistencia característica a compresión simple no inferior a 15 MPa.

Artículo 31. Ejecución y recepción de las obras

1. Control de recepción de materiales

a) Los elementos y materiales utilizados en las obras de ejecución de la red viaria cumplirán las prescripciones del presente Capítulo, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las normas de referencia y en las Recomendaciones para el Control de Calidad en Obras de Carreteras.

b) Los materiales y/o equipos de origen industrial llegarán a la obra acompañados de su correspondiente marca de conformidad o certificado de conformidad concedido por un organismo acreditado para ello conforme al R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, que acredite el cumplimiento de la normas y disposiciones de referencia, realizándose para la recepción una inspección visual de todas las piezas comprobando su acabado superficial y sus características aparentes.

2. Ejecución de las obras

En general, en la ejecución de las unidades de obra de la red viaria, incluyendo firmes, encintados y acerados será de aplicación dispuesto en la Instrucción EHE, Pliego PG-3/75, Norma NTE-RSR/1984. Revestimientos de suelos y escaleras. Piezas Rígidas, Manual de pavimentos de adoquines de hormigón del Instituto Español del Cemento y sus Aplicaciones (IECA) y en la Guía del Terrazo.

3. Pruebas de recepción de las obras

Previamente a la recepción de las obras de la red viaria, se procederá por un laboratorio inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas de la Junta de Andalucía, a la realización de los ensayos y pruebas necesarias con el fin de determinar sus características esenciales y comprobar, in situ, si cumplen las especificaciones mínimas establecidas en las normas de referencia y en las Recomendaciones para el Control de Calidad en Obras de Carreteras, precisándose para ello el concurso de los Servicios Técnicos Municipales, conjuntamente con el Contratista y la Entidad Promotora.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, RIEGO E HIDRANTES

Artículo 32. Generalidades

1. Se incluyen en este Capítulo las características técnicas y funcionales de las instalaciones y de los elementos básicos y más comunes que componen las redes de distribución de agua potable desde la toma en un depósito o redes de distribución de la Empresa Distribuidora hasta las acometidas a los centros de consumo.

2. Para las restantes obras fundamentales de captación, aducciones, sistema de depósitos y estaciones de tratamiento que se engloben dentro de un Proyecto de Urbanización, se seguirá la normativa y directrices que fijen los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 33. Condiciones generales para el diseño y dimensionado de las redes

1. Los proyectos de las redes de distribución y de abastecimiento de agua potable se redactarán conforme a las especificaciones técnicas y al asesoramiento facilitado por los Servicios Técnicos Municipales, teniendo en cuenta las previsiones y determinaciones establecidas en el correspondiente instrumento de planeamiento.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se deberá aportar, como documentación aneja a la Memoria del Proyecto de Urbanización, un informe en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas de abastecimiento de aguas suscrito por los Servicios Técnicos Municipales.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de Febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, se deberá aportar informe sanitario de las instalaciones proyectadas de abastecimiento de agua emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo 34. Caudales de consumo

Los caudales de consumo se calcularán considerando las dotaciones y los coeficientes punta de consumo.

1. Dotaciones

Las dotaciones de consumo se pueden calcular estimando el consumo medio de la zona que va ser abastecida, o bien mediante las dotaciones de todos los usos que se prevé que se van a consumir.

Las dotaciones medias para urbanizaciones y polígonos industriales son las que se reflejan en la Tabla 5.1. Para ello se ha considerado el consumo medio doméstico, industrial, del servicio municipal y fugas.

Para los núcleos mixtos donde figuren varios de los grupos indicados deberá considerarse la media ponderada de los consumos medios correspondientes.

TABLA 5.1

Uso y tipología	Dotación	Coefficiente punta
Residencial	(m ³ /viv. x día) 0,564	2,50
Industrial	(litros/segundo x ha.) 0,20 – 0,40	3,00
Terciario y Equipamiento	(litros x m ² edificado x día) 8,64	3,00

2. Coeficientes punta

El caudal instantáneo de cálculo se obtendrá multiplicando el caudal medio instantáneo obtenido por un coeficiente punta de consumo que figura en la Tabla 5.1 antes citada y que se ha obtenido teniendo en cuenta, de forma ponderada, las variaciones de consumo diario, semanal y estacional.

Artículo 35. Red de abastecimiento y distribución. Criterios de diseño

1. Punto de toma

a) El punto de toma de la red de distribución, y en su caso de la conducción de alimentación, será fijado por los Servicios Técnicos Municipales.

b) A los efectos anteriores se acompañará al Proyecto de Urbanización un certificado o carta de condiciones de los Servicios Técnicos Municipales garantizando el caudal y presión disponible en el punto de toma una vez derivado aquel.

2. Conducción de alimentación

a) Conduce el agua desde el punto de toma hasta la red de distribución.

b) El trazado de la conducción discurrirá por espacios públicos no edificables.

c) Seguirá un trazado regular formado por alineaciones largas y ángulos abiertos, a profundidad uniforme, con las variaciones precisas para evitar irregularidades, sobre todo puntos altos, evitando profundidades que impida la reparación con medios normales.

d) En aquellos puntos en los que se prevea la posibilidad de derivar una tubería para abastecer una futura red de distribución, se dejará instalada una pieza en T con diámetro de salida suficiente.

e) La tubería de alimentación no podrá alcanzar la línea piezométrica en ningún punto de su trazado.

f) Se instalarán desagües en todos los puntos bajos, asimismo se instalarán dispositivos de purga en todos los puntos altos relativos de cada tramo e inmediatamente antes de cada válvula de corte.

g) El Proyecto de Urbanización deberá incluir un plano de la planta y del perfil longitudinal de la conducción.

3. Red de distribución

a) Las redes de distribución serán malladas. Únicamente en los lugares donde no sea posible continuar la red de distribución, co-

mo en los viales en fondo de saco, será permitido instalar una red en forma de árbol.

b) La red se desarrollará siguiendo el trazado de los itinerarios peatonales y, en su caso, necesariamente por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles. La máxima curvatura, sin empleo de piezas especiales, será la que permita el juego de las juntas.

c) La profundidad de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores, así como preservadas de las variaciones de temperatura del medio ambiente. Como norma general, las tuberías se dispondrá en aceras a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros y de un (1) metro en el resto de los casos, medida desde la generatriz superior del conducto hasta la rasante del vial.

La anchura de la zanja debe ser suficiente para que los operarios trabajen en buenas condiciones.

d) La red de distribución se dividirá en sectores y el tamaño máximo de los mismos quedará limitado por los siguientes conceptos:

- No constará de más de dos mallas o de mil (1.000) metros de tubería.

- La extensión superficial que encierre no superará las dos (2) hectáreas.

e) Las válvulas de corte que definan los sectores se instalarán próximas a las derivaciones, y en los puntos bajos relativos de cada uno de ellos se instalarán desagües acometidos a la red de alcantarillado.

f) En los cruces de tuberías no se permitirá la instalación de accesorios de cruz y se realizarán siempre mediante piezas en "T" de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

g) Los diámetros de los accesorios en "T", siempre que existan comercialmente, se corresponderán con los de las tuberías que unen, de forma que no sea necesario intercalar reducciones.

h) Las tuberías de abastecimiento de agua potable discurrirán siempre a superior cota a las de alcantarillado.

i) Las separaciones mínimas, medidas entre generatrices exteriores en ambas conducciones, entre las tuberías de agua potable y los conductos de los demás servicios serán las fijadas en la Tabla 5.2:

TABLA 5.2

Servicio	Separación paralelismo (cm.)	Separación cruce (cm.)
Alcantarillado	60	50
Electricidad en alta	30	30
Electricidad en baja	20	20
Telefonía	30	30
Gas		
- Redes	20	20
- Acometidas	30	30

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas por la entidad suministradora correspondiente.

j) En las redes de distribución no se podrán instalar tuberías de menos de cien (100) milímetros de diámetro, excepto en suelos urbanos consolidados en los que el diámetro mínimo podrá ser de ochenta (80) milímetros. Asimismo, las tuberías que abastezcan a instalaciones que requieran una especial protección contra incendios serán como mínimo de ciento cincuenta (150) milímetros de diámetro.

k) Se recomienda que, en condiciones normales de funciona-

miento, la presión en la red no supere los 0,60 MPa. La presión mínima no será inferior a 0,30 MPa ni al 75% de la presión estática.

l) Cuando las condiciones topográficas impidan el cumplimiento del límite superior antes indicado, se dividirá la red de distribución en pisos independientes unidos mediante válvulas reductoras de presión, o separados por válvulas de corte.

m) Se procurará que la velocidad máxima del agua en las tuberías, no supere, en m/seg, el valor obtenido de la fórmula:

$$V = [2,10 \times (\text{Diámetro} + 0,20)]^{1/2} - 0,60$$

Donde el diámetro (símbolo de Diámetro) se expresa en decímetros.

4. Hidrantes y bocas de riego

a) Se dispondrán bocas de riego en todos los cruces de calles y separación máxima de cincuenta metros, conectándose a la red mediante una conducción por cada boca provista de una llave de corte.

b) Los hidrantes se dispondrán preferentemente en intersecciones de calles y lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23 033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medidos por espacios públicos no sea mayor de doscientos (200) metros.

5. Riego de zonas verdes

a) La red de riego de las áreas verdes deberá ser independiente de la red de agua sanitaria. El material de las tuberías será de fundición dúctil para diámetros iguales o superiores a sesenta (60) milímetros y polietileno de alta densidad para diámetros inferiores a sesenta (60) milímetros.

b) Se construirá una arqueta en la conexión de la red de riego a la red de distribución que albergará las válvulas de limitación de presión, corte, limitadora de caudal, así como el contador y la válvula de retención.

c) El sistema de riego deberá automatizarse para permitir un adecuado diseño que ofrezca total cobertura a regar y de la forma más uniforme posible, obteniendo un óptimo aprovechamiento del agua y adecuado mantenimiento de las distintas plantas según sus propias exigencias.

Deberán utilizarse "inundadores" para zonas de árboles y arbustos, suministrando a la raíz la cantidad de agua justa en un tiempo mínimo.

6. Condiciones de cálculo

a) Se podrá utilizar cualquier fórmula de cálculo sancionada por la práctica.

b) Los puntos de conexión a la red de cálculo y las presiones serán fijadas por los Servicios Técnicos Municipales.

c) Los consumos irán asignados a las acometidas, o a los nodos o ramales externos de la red, permitiéndose en áreas pequeñas una distribución aproximada de éstos.

d) Las hipótesis de consumo serán como mínimo las siguientes:

- Consumo cero.

- Consumo punta.

- Consumo punta con dos hidrantes de 100 (símbolo de Diámetro) milímetros en funcionamiento.

A estas hipótesis se les impondrá las siguientes condiciones:

- Hipótesis 1. Presión máxima en cualquier punto de la red, 0,60 MPa.

- Hipótesis 2. Presión mínima en cualquier punto de la red, 0,30 MPa.

- Hipótesis 3. Presión mínima en cualquier punto de la red, 0,15 MPa.

En todas las hipótesis, la presión en cualquier punto de la red no descenderá por debajo del 75% de la presión estática en dicho punto.

e) Asimismo, en todas las hipótesis se ha de considerar todo el entorno con su posible desarrollo de acuerdo con las previsiones del Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 36. Acometidas

Comprenden el conjunto de tuberías y demás elementos desde la conducción viaria hasta la llave de registro.

a) Tuberías: Se emplearán tuberías de polietileno de baja o media densidad para uso alimentario y presión mínima de diez (10) atmósferas.

b) Dispositivo o collarín de toma: Será de fundición nodular, en caso de utilizar cuerpo y bandas por separado, el primero será de fundición nodular y las bandas de acero inoxidable.

c) Llave de registro: Comprenderá el último elemento de la acometida y serán válvulas de esfera de paso total PN 25 mínimo, de latón estampado y dispositivo de cierre de cuadrado bloqueante y precintable. Podrá exigirse válvula anti-retorno en la acometida si así lo considerase oportuno el Ayuntamiento.

d) Accesorios: Se emplearán accesorios de latón estampados tales como reducciones, machones, codos, enlaces para polietileno, etc. También para el caso de los enlaces para polietileno se empleará el Ametal-C.

e) Arquetas y tapas: Las arquetas alojarán la llave de registro y se instalarán muy próximas a la fachada. Las arquetas podrán ser:

- Arquetas de Obra de veinte (20) centímetros de paso total de sección rectangular o circular.

- Arquetas de fundición prefabricadas.

En cuanto a las tapas serán de fundición nodular B-125 con marco y tapa cuadradas de veinte por veinte (20 x 20) centímetros.

f) Ejecución de acometidas: La ejecución de acometidas se realizará siempre por el Ayuntamiento. Para el caso de grandes urbanizaciones y polígonos las acometidas domiciliarias podrán ser ejecutadas por el promotor previa autorización del Ayuntamiento.

La tubería irá instalada sobre la base de la zanja abierta para tal fin y sobre un lecho de arena fina de diez (10) centímetros de espesor. Rellenándose con otra capa de arena fina de quince (15) centímetros de espesor sobre la generatriz superior de la tubería. El resto se rellenará de material exento de piedras con aristas y se compactará. Posteriormente se añadirá una capa de hormigón HM-20 mínimo, de diez (10) centímetros de espesor y se pavimentará.

Si las condiciones del terreno no permitieran estas medidas, sería el Ayuntamiento quien determinara los espesores adecuados.

Artículo 37. Elementos de la red de distribución de agua

a) Tuberías: Se emplearán:

- Tuberías de polietileno uso alimentario PN-10 mínimo, PE 32, 80 o 100 para diámetros nominales hasta sesenta (60) milímetros.

- Tuberías de polietileno PE 80 o 100, PVC Orientado y Fundición Dúctil aptas para uso alimentario y PN-10 mínimo para diámetros nominales a partir de sesenta (60) milímetros.

En las uniones de tuberías de polietileno se podrán emplear enlaces de latón estampado, manguitos electrosoldables o soldadura de tuberías a tope y enlaces de fundición.

Las uniones de las tuberías de Fundición Dúctil podrán ser del tipo Junta Exprés, Junta Estándar o de Bridas Soldadas.

b) Válvulas: Las válvulas serán de compuerta de fundición dúctil.

til de asiento elástico PN 10-16 con volante. Se instalarán al inicio de la conducción y en las derivaciones en "T", así como en aquellos casos en los que las mismas sean necesarias para el diseño de la red de distribución.

c) Accesorios: Para las tuberías de fundición dúctil se emplearán accesorios de fundición dúctil, mientras que para las tuberías de polietileno se emplearán enlaces para polietileno de latón estampado, manguitos y piezas electrosoldadas para polietileno, así como piezas de fundición especiales para tuberías plásticas.

d) Otros dispositivos:

- Válvulas hidráulicas: En los casos que sea necesario se empleará como norma general válvulas hidráulicas automáticas, siendo el Ayuntamiento el que decidirá en todo momento el tipo de válvula a instalar. Se añadirá filtro de tapa superior anterior a las mismas y ambas instaladas bajo arqueta o registro según sus dimensiones.

- Ventosas: Se instalarán bajo registro en los puntos altos de las tuberías de perfil irregular así como en las terminaciones red para evitar la acumulación de aire en ese lugar después de haber interrumpido el suministro. Las ventosas serán de triple efecto.

- Hidrantes: Se emplearán hidrantes normalizados (UNE 23-407) con salidas tipo Barcelona bajo arqueta cada doscientos (200) nuevos metros de tubería instalada, según normativa contra incendios vigente.

- Bocas de riego: En zonas ajardinadas públicas, se instalarán bocas de riego bajo arqueta normalizadas con salidas tipo Barcelona cada doscientos (200) metros y lo más próximas posible a los finales de red.

En zonas privadas, las bocas de riego deberán tener una red de distribución independiente a la dedicada al abastecimiento.

- Desagües: En los puntos más bajos de la red se instalarán desagües bajo registro, consistentes en válvulas de compuerta de cierre elástico de menor sección que la de la tubería en cuestión, bajo registro y conectadas directamente al pozo de registro de alcantarillado más próximo.

e) Alojamiento y tapas: Todos los elementos de maniobra y control estarán ubicados en alojamientos que permitan su acceso, maniobra y sustitución en su caso. Se emplearán como alojamientos: registros y arquetas.

Los registros son aquellos alojamientos visitables, cuyo acceso se realiza a través de la abertura que ocupa la tapa en su marco. En ellos irán las válvulas de compuerta, válvulas reductoras de presión, desagües y ventosas.

Los registros de más de uno con cinco (1,5) metros de profundidad estarán provistos de escalerillas o pates para el acceso de los operarios al fondo de los mismos.

Las arquetas son los alojamientos no visitables y en ellas irán alojadas las bocas de riego y los hidrantes y excepcionalmente las válvulas si así lo estimara el Ayuntamiento.

Las tapas a emplear serán de fundición nodular (dúctil) mínimo B-125 para acera y D-400 para calzada.

Artículo 38. Ejecución y recepción de las redes de distribución

1. Como norma general, las redes de distribución de agua potable discurrirán por el acerado con los siguientes condicionantes:

a) Nuevas instalaciones: Las instalaciones nuevas de abastecimiento que se ejecuten discurrirán por los acerados, enterradas a una profundidad de sesenta (60) centímetros medida desde la rasante del terreno hasta la generatriz superior de la tubería.

La servidumbre en planta y alzado para los acerados será de veinticinco (25) centímetros a ambos lados de la red de abastecimiento para el caso de futuras intervenciones en la misma.

En casos excepcionales de discurrir por la calzada las medidas

anteriores se duplicarán a cincuenta (50) centímetros.

No se podrán permitir canalizaciones o arquetas de otros suministros que invadan la mencionada servidumbre. En estos casos deberán ejecutar las instalaciones en la calzada.

En cuanto a los cruzamientos, se realizarán siempre por debajo de la red de abastecimiento.

b) Instalaciones existentes: En las instalaciones de agua existentes, cualquier ejercicio de nuevas instalaciones de suministro, tales como electricidad o teléfonos, deberá respetar la red de agua existente así como la distancia en alzado y planta de veinticinco (25) centímetros a ambos lados de la misma. Igual que en el caso anterior, no se ubicarán arquetas encima ni en las inmediaciones de la red de agua; si el acerado no permite la instalación de sus arquetas, deberán desplazarse a la calzada respetando la servidumbre de las conducciones que se alojaron también en la calzada.

En cuanto a las profundidades de la instalación, en caso de discurrir por la calzada, la profundidad no será superior a un (1) metro ni inferior a sesenta (60) centímetros y discurrirán por encima de la red de alcantarillado.

2. Se instalarán sobre un lecho de arena fina de diez (10) centímetros de espesor y se recubrirá con otro de quince (15) centímetros por encima de la generatriz superior de la tubería. Posteriormente se recubrirá con cinta de señalización y después con arena de relleno sin cantos angulosos, se compactará mecánicamente y se protegerá con una capa de hormigón HM-20 mínimo y de espesor mínimo de quince (15) centímetros.

Si las condiciones del terreno no permitieran estas medidas, sería el Ayuntamiento quien determinara los espesores adecuados.

En zonas de tráfico pesado y en cruces de carreteras o carriles transitados por vehículos pesados se realizarán protegiendo a la tubería mediante tubo de hormigón en todo su trayecto recubierto de hormigón HM-20 y anclando la tubería en ambos extremos. A un lado y a otro de la carretera se instalarán válvulas.

Para la prueba de presión y estanqueidad, las juntas de los tubos permanecerán descubiertas.

CAPÍTULO 6. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS REDES DE AGUAS PLUVIALES Y RESIDUALES

Artículo 39. Generalidades

1. Se incluyen en este Capítulo las características técnicas y funcionales de los elementos básicos de la red de alcantarillado en todo lo concerniente a la recogida y transporte de aguas residuales y pluviales hasta su evacuación en el medio receptor.

2. Salvo en urbanizaciones consolidadas o en el caso de viviendas unifamiliares, para las restantes obras fundamentales de estaciones de bombeo y sistemas de depuración que se engloben dentro de un Proyecto de Urbanización, se seguirá la normativa y directrices que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

3. No se permiten los pozos ciegos y todas las redes de evacuación de aguas deberán conectar con la red municipal salvo que por autorización expresa de la Administración Hidráulica se permita su vertido a cauces fluviales.

4. En los sectores de suelo urbanizable y en las unidades de ejecución en suelo urbano en que sea posible se implantará red separativa de saneamiento y de aguas pluviales.

Artículo 40. Acometidas

a) Tuberías: Serán de saneamiento, marca URALITA SANCOR o similar, color teja (exterior e interior) RAL 8023, en PVC reforzado de doble pared incluso en copa, exterior corrugado e interior liso (sin ondas), de diámetro nominal y diámetro interior según tabla adjunta, con módulo de elasticidad = 3600N/m m², rigi-

dez inicial SN-8 (según UNE-EN-ISO 9969) y coeficiente de fluencia < 2 (según UNE-EN-ISO 9967), para unir mediante junta elástica en EPDM con marcado CE, incluida entre corrugas.

Dimensiones tubos

	160 (145 mm) - 200 (181 mm) - 250 (226 mm) - 315 (285 mm)
DN (diámetro interior)	- 400 (362 mm) - 500 (476 mm) - 600 (584 mm) - 800 (766 mm) - 1000 (968 mm)

El diámetro mínimo cuando no exista proyecto para la vivienda será de doscientos (200) milímetros.

b) Arquetas y tapas: La acometida deberá ir conectada al pozo de registro más próximo a los límites laterales de la fachada del inmueble. En todos los casos para facilitar la limpieza de la acometida resultante y convertirse en el elemento diferenciador de responsabilidades, se construirá una arqueta no sifónica de paso, ubicada en el exterior de la vivienda y junto a la fachada de la misma, con una tapa o marco cuadrados de cuarenta por cuarenta (40 x 40) centímetros de fundición nodular B-125 estanca y con dispositivo antidesprendimiento de olores.

c) Ejecuciones de acometidas: Las acometidas de alcantarillado serán ejecutadas por el solicitante o promotor de la obra. La tubería deberá de ir sobre un lecho de arena fina de diez (10) centímetros de espesor. Antes del tapado de la misma, los Servicios Técnicos Municipales comprobarán su estanqueidad. Posteriormente se recubrirá con otra capa de arena fina de quince (15) centímetros por encima de la generatriz superior de la tubería. Acto seguido se recubrirá con arena exenta de cantos angulosos, se compactará mecánicamente y posteriormente se recubrirá con una capa de quince (15) centímetros de hormigón HM-20 mínimo. Si las condiciones de la calle no permitieran estas medidas, serán los Servicios Técnicos Municipales quien es determinarán los espesores adecuados.

La conexión a la red general se realizará en el caso de urbanizaciones nuevas directamente a pozos de registro y a la red mediante clip elastomérico de acometida para saneamiento, marca URALITA SANECOR o similar, color negro, en EPDM con marcado CE, de forma cilíndrica maciza con interior liso y exterior con cajera oblicua según curvatura del tubo principal, de diámetros nominales según tabla adjunta, para montar en la parte superior del colector in situ mediante taladro del tubo con fresa que incorpore broca del diámetro correspondiente a la acometida y ajuste de la cajera al tubo de PVC doble pared corrugada SN-8 siguiendo los flechas indicativas en el clip; incluso codo a ochenta y siete grados sexagesimales (87°) macho hembra marca URALITA EPE o similar, de PVC liso color teja RAL 8023 con junta elástica en EPDM con marcado CE.

Dimensiones acometidas

DN colector - DN acometida	315-160, 400-160, 500-160, 315-200, 400-200, 500-200
----------------------------	--

Para la conexión a una red existente, ésta siempre se realizará a pozo o mediante arqueta de ladrillo y se acometerá en la parte superior de la tubería.

d) Actuaciones en acometidas: La responsabilidad de los Servicios Técnicos Municipales se limitará hasta la arqueta de paso o registro de alcantarillado, o en su defecto hasta la fachada del inmueble.

Cuando la acometida de un suministro no vaya directamente a un pozo de registro de alcantarillado y no exista arqueta de registro, si las condiciones del atraque no permiten averiguar si es interior o exterior, se exigirá al abonado la construcción de la arque-

ta de registro desde donde se determinará la responsabilidad del mismo.

La servidumbre en calzadas tanto en planta como en alzado de la red de alcantarillado y acometidas que debe respetarse para el caso de futuras intervenciones en la red será de cincuenta (50) centímetros a cada lado de la tubería en alzado y planta.

Artículo 41. Red de colectores

a) Tuberías: Serán de saneamiento, marca URALITA SANECOR o similar, color teja (exterior e interior) RAL 8023, en PVC reforzado de doble pared incluso en copa, exterior corrugado e interior liso (sin ondas), de diámetro nominal y diámetro interior según tabla adjunta, con módulo de elasticidad =3600N/m m², rigidez inicial SN-8 (según UNE-EN-ISO 9969) y coeficiente de fluencia < 2 (según UNE-EN-ISO 9967), para unir mediante junta elástica en EPDM con marcado CE, incluida entre corrugas.

Dimensiones tubos

	160 (145 mm) - 200 (181 mm) - 250 (226 mm) - 315 (285 mm) - 400 (362 mm) - 500 (476 mm) - 600 (584 mm) - 800 (766 mm) - 1000 (968 mm)
DN (diámetro interior)	mm - 400 (362 mm) - 500 (476 mm) - 600 (584 mm) - 800 (766 mm) - 1000 (968 mm)

El diámetro mínimo a instalar sin proyecto será de trescientos quince (315) milímetros.

b) Pozos de registro y tapas: Se instalarán pozos de registro en el comienzo de cada red, en las conexiones con otras redes y en los cambios de dirección de las tuberías. Se intercalarán a una distancia máxima de cincuenta (50) metros. Los pozos llevarán incorporadas escaleras para facilitar el acceso a los operarios o pates de polipropileno.

Si así lo estimase oportuno los Servicios Técnicos Municipales, en los inicios de la red se instalarán pozos de registro con dispositivo de descarga automática de agua. Como garantía de su estanqueidad serán pozos de registro para saneamiento, marca URALITA SANECOR o similar, compuesto por:

1. Cuerpo de PVC reforzado de doble pared, exterior corrugado e interior liso con pates de polipropileno cada treinta (30) centímetros, de diámetro nominal 1000 y longitud según tabla adjunta.

2. Cono repartidor de cargas en PE reforzado mediante costillas en dos direcciones, con dos pates incorporados, para unir al cuerpo mediante junte elástica en EPDM con marcado CE; montado in situ sobre solera de hormigón en la que se introducen dos corrugas del cuerpo; incluso conexiones a los colectores y acometidas mediante Clip elastomérico, Marca URALITA SANECOR o similar, de diámetros nominales según tabla adjunta.

Dimensiones pozos

	1000 (1,0 m) - (1,5 m) - (2,0 m) - (2,5 m) - (3,0 m) - (3,5 m) - (4,0 m) - (4,5 m) - (5,0 m) - (5,5 m) - (6,0 m) - (6,5 m) - (7,0 m) - (7,5 m)
DN (altura efectiva)	(4,0 m) - (4,5 m) - (5,0 m) - (5,5 m) - (6,0 m) - (6,5 m) - (7,0 m) - (7,5 m)

Dimensiones conexiones

DN colector - DN acometida	1000-160, 1000-200, 1000-250, 1000-315, 1000-400, 1000-500
----------------------------	--

Irán cubiertos mediante marcos y tapas abatibles de fundición dúctil D-400, con junta de insonorización de polietileno y cierre antirrobo.

c) Imbornales: Los imbornales serán de polipropileno o fundición dúctil, sifónicos y su diseño será tal que se conectarán directamente a los pozos de registro de alcantarillado mediante tubería mínima de doscientos (200) milímetros y de similares características a las descritas en el apartado de las acometidas a alcantarillado. El marco y rejilla exteriores serán de fundición dúctil pa-

ra tráfico pesado, abatibles y de medidas mínimas treinta y cinco por treinta y cinco (35 x 35) centímetros, resistencia de 25 toneladas y marco antirrobo.

Se dispondrán longitudinalmente en la calzada y junto a los bordillos de las aceras. Si por necesidades de diseño tuvieran que discurrir por el centro de la calzada, éstos estarán dispuestos transversalmente a la dirección de la misma. La distancia no será mayor de cincuenta (50) metros en línea y de veinticinco (25) al tresbolillo.

d) Ejecución de instalaciones de alcantarillado: Las tuberías de alcantarillado se instalarán a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros más el diámetro de la canalización y de tal forma que crucen siempre por debajo de la red de agua potable. Deberán discurrir por el centro de la vía pública.

La servidumbre en planta y alzado será de cincuenta (50) centímetros a ambos lados del colector para el caso de futuras intervenciones en el mismo, no permitiéndose ninguna instalación por encima del colector.

Se montarán sobre un lecho de arena fina de diez (10) centímetros de espesor recubriendo la tubería hasta unos quince (15) centímetros por encima de su generatriz superior con arena fina y posteriormente rellenando con arena gruesa desprovista de cantos angulosos, a continuación se compactará mecánicamente y se recubrirá finalmente con una capa de quince (15) centímetros de hormigón HM-20 mínimo.

Si las condiciones del terreno no permitieran estas medidas, serán los Servicios Técnicos Municipales quien determinara los espesores adecuados.

En zonas de tráfico pesado o cruces de caminos y carreteras se protegerá la conducción con tubería de hormigón en todo su trayecto y hormigonada con hormigón HM-20. En el caso de cruces de caminos y carreteras, a ambos lados de las mismas se construirán pozos de registro.

Las pruebas de estanqueidad se realizarán con las juntas de las tuberías descubiertas.

Artículo 42. Red de aguas pluviales

1. En su diseño se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan. Para ello se analizará el caudal para T = 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T = 500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.)

2. En los sectores industriales se adoptarán técnicas para reducir las cargas contaminantes en la entrega de las primeras aguas de lluvia. Estas técnicas pueden ser estructurales como la implantación de depósitos de infiltración, de retención, humedales, tanques de tormenta, etc. Para diseñar estos tanques de tormenta debe tenerse en cuenta que con una lluvia de 20 minutos de duración y una intensidad de 10 litros/seg. por Ha impermeable, no se produzcan vertidos. Es aconsejable utilizar modelos de simulación tipo SWMM.

3. Para la autorización previa de vertido de aguas pluviales a cauce público por parte del Organismo de cuenca, se presentará proyecto realizado por técnico competente en el que se contemple, siempre que sea posible, el reparto del caudal efluente en va-

rios puntos de entrega para evitar afecciones al DPH y a terceros que podría provocar la concentración del caudal en un solo punto. En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio) se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadas.

Artículo 43. Plazos de garantía

Toda obra que tenga por objeto la ampliación o mejora de instalaciones de agua potable y alcantarillado deberá superar todas las pruebas que sean necesarias antes de su puesta en funcionamiento. No obstante se establece un plazo de garantía de dos años dentro del cual cualquier anomalía por vicio oculto, etc., tendrá que ser resuelta por el contratista ejecutor de dichas instalaciones.

Artículo 44. Normativa acometida de alcantarillado

La acometida a la red de alcantarillado deberá ser mediante tubo cuyo diámetro nunca será inferior a Ø 200 mm, con rigidez 6 kN/m², y su pendiente será al menos del dos por ciento (2%).

La separación horizontal con al red de abastecimiento de agua potable será de sesenta (60) centímetros y la separación vertical mínima de cincuenta (50) centímetros.

Toda acometida a la red de alcantarillado deberá estar dotada de registro de fundición de cuarenta por cuarenta (40 x 40) centímetros con resistencia adecuada a la rodadura que debe soportar.

Por cada acometida, los Servicios Técnicos Municipales determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

Artículo 45. Otras disposiciones

1. Las obras de asfaltado de calles llevarán consigo el levantamiento por parte del promotor de registros, arquetas e imbornales hasta el nuevo nivel de la calle.

2. Antes del inicio de las obras deberán presentar en el Ayuntamiento justificación de haber informado a todas las compañías suministradoras sobre las obras que se van a ejecutar.

3. Para conexionar con redes existentes deberán solicitar calicata en el Ayuntamiento y deberán ponerse en contacto con el encargado de obras.

CAPÍTULO 7. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE SUMINISTRO, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 46. Generalidades

1. Se incluyen en este Capítulo las características de las instalaciones para el suministro y distribución de energía eléctrica a las actuaciones urbanísticas de nuevo desarrollo, desde la red general de la Empresa Distribuidora hasta las acometidas a los centros de consumo, siendo también de aplicación a las instalaciones para la reducción de la tensión de las líneas de distribución en alta tensión.

2. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 45.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, corresponderá a la Entidad Promotora de la actuación urbanística ejecutar a su costa, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la Empresa Distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios. Todo ello con independencia de los posibles convenios de dotación de infraestructura eléctrica que se puedan suscribir entre la

Entidad Promotora y la Empresa Distribuidora.

Artículo 47. Condiciones generales para el diseño y dimensionado de las instalaciones

1. Prescripciones generales

a) El proyecto de las instalaciones para el suministro y distribución de energía eléctrica se redactará conforme a las especificaciones técnicas y al asesoramiento facilitado por la Empresa Distribuidora de energía eléctrica, teniendo en cuenta las previsiones y determinaciones establecidas en el correspondiente instrumento de planeamiento.

b) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se deberá aportar, como documentación aneja a la Memoria del Proyecto de Urbanización, un certificado de aprobación del proyecto de las instalaciones eléctricas emitido por la Empresa Distribuidora.

2. Previsión de cargas

La previsión de los consumos y cargas se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y en la Instrucción ITC-BT-10.- Previsión de cargas para suministros en baja tensión.

Artículo 48. Conexión a la red existente

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la elección de la tensión, el punto de entrega o conexión y las características del suministro serán acordadas por la Empresa Distribuidora y la Entidad Promotora, teniendo en cuenta un desarrollo racional y óptimo de la red, con el menor coste y garantizando la calidad del suministro.

b) En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se deberá incluir en el presupuesto del Proyecto de Urbanización una partida económica para sufragar los derechos de acometida (derechos de extensión y derechos de enganche).

c) A los efectos anteriores se acompañara al Proyecto de Urbanización un certificado o carta de condiciones de la Empresa Distribuidora donde se refleje los siguientes datos:

- Punto de entrega o conexión a la red existente.
- Tensión nominal de la red.
- Nivel de aislamiento.
- Potencia máxima disponible.
- Potencia de cortocircuito.
- Intensidad máxima de cortocircuito trifásica y a tierra.
- Tiempo de máximo de desconexión en caso de defectos.

Artículo 49. Derivación en alta tensión

1. Constituye la línea o líneas en alta tensión que enlaza el punto de conexión con la red de distribución, constituida, a su vez, por el conjunto de líneas en alta y baja tensión, así como equipos, que alimentan las acometidas a las instalaciones receptoras o puntos de consumo.

2. La red exterior de alimentación a la zona de actuación urbanística se podrá proyectar en disposición aérea o enterrada y, en todo caso, el trazado se realizará por espacios fácilmente accesibles, debiéndose acompañar el Proyecto de Urbanización del documento acreditativo de la constitución de la correspondiente servidumbre de paso de energía eléctrica o adquisición/ expropiación del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios, según proceda, de los predios sirvientes, en los términos previstos en el artículo 157 y siguientes del Real Decreto 1955/2000.

3. La red de alimentación dentro del área de actuación se proyectará mediante canalización enterrada que discurrirá por itine-

rarios peatonales o destinados al tráfico rodado y, en su caso, necesariamente por espacios públicos no edificables. Las características de las instalaciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ordenanza reguladora.

4. Las redes aéreas deberán cumplir las especificaciones contenidas en el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión y de la Empresa Suministradora, así como las directrices y recomendaciones para la protección de la avifauna.

5. En cuanto a los materiales a emplear en la instalación de las líneas áreas de alta tensión, cumplirán con lo especificado en las Normas Técnicas antes citadas y en las Recomendaciones UNESA y Normas UNE.

Artículo 50. Centros de transformación

1. Son las instalaciones alimentadas por una línea de distribución en alta tensión, que reduce ésta a 220-230/380-400 V y del cual parten las líneas de distribución en baja tensión.

2. Los centros de transformación deberán cumplir las especificaciones contenidas en el Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de transformación, en las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y en las Normas Técnicas de la compañía de distribución.

3. La ubicación de los centros de transformación deberán preverse en los instrumentos de planeamiento, preferentemente en el interior de parcelas afectas a la infraestructura eléctrica.

También podrán disponerse en parcelas de uso público de cesión obligatoria destinadas a equipamientos cuando la potencia demandada, considerada individualmente o en su conjunto, sea equivalente a la potencia de un transformador normalizado de los utilizados en el resto de la urbanización. En este último caso su situación definitiva deberá consultarse con los Servicios Técnicos Municipales.

4. Los centros de transformación quedarán integrados en las edificaciones o serán subterráneos. En el caso excepcional, debidamente justificado, de que éstos tengan que realizarse en edificación exenta, se deberán proyectar en condiciones de volumen y estéticas acordes con el entorno de su ubicación.

Los locales de los centros de transformación cumplirán las prescripciones técnicas de la compañía de distribución.

5. Los materiales a emplear en la instalación de los centros de transformación, cumplirán con lo especificado en las Normas Técnicas antes citadas y en las Recomendaciones UNESA y Normas UNE de aplicación.

Artículo 51. Redes subterráneas de distribución en alta tensión

1. Son aquellas que alimentan los centros de transformación desde la red de alimentación, o bien, desde una celda de entrega de energía eléctrica, situada en alguna instalación de la Empresa Distribuidora.

2. Las redes subterráneas de distribución en alta tensión deberán cumplir las especificaciones contenidas en las Recomendaciones UNESA, Normas UNE y en las Normas Técnicas de la Compañía de distribución.

3. El trazado de las redes de distribución se proyectará por itinerarios peatonales o por las bandas laterales de aparcamiento, por zonas de protección de la circulación rodada y, en su caso, necesariamente por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles.

Igualmente, se procurará que las rasantes de los terrenos estén bien definidas para que los cables queden a la profundidad debida. Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente a su eje y se reforzarán, en todos los casos, con hormigón en masa.

4. Las líneas eléctricas deberán ir canalizadas, salvo justificación en contrario, por el interior de tubos colocados en el fondo de la zanja. En cualquier caso, los cruces con vías públicas, carreteras, ferrocarriles, etc., irán siempre en el interior de los tubos.

5. Las zanjas se ajustarán a las dimensiones establecidas en las Normas Técnicas de la Compañía de distribución. La profundidad de las zanjas se determinará de forma que la canalización resulte protegida de los efectos del tráfico y cargas exteriores. Como norma general, la canalización se dispondrá en aceras a una profundidad mínima de cero con ochenta (0,80) metros y de un (1) metro en cruzamientos de vías con tráfico rodado, medida desde la generatriz superior de los tubos de protección hasta la rasante del vial.

La anchura de la zanja debe ser suficiente para que los operarios trabajen en las adecuadas condiciones en las operaciones de apertura, colocación de tubos y tendido de conductores.

6. En las canalizaciones entubadas, como norma general, se instalará un tubo de protección de reserva del mismo diámetro.

7. En canalizaciones entubadas, será necesaria la construcción de arquetas registrables en todos los cambios de dirección del trazado. En alineaciones rectas superiores a cuarenta (40) metros serán necesarias las arquetas intermedias que promedien los tramos de tendido y que no estén distantes entre sí más de cuarenta (40) metros. No debiéndose efectuarse ángulos inferiores a noventa grados sexagesimales (90°).

8. Las arquetas se ajustarán a las dimensiones indicadas en las Normas Técnicas de la compañía de distribución.

El alzado y soleras de las arquetas se realizarán con hormigón en masa de 20 MPa de resistencia característica a la compresión simple, dotándose a las paredes laterales de un ligero desplome para facilitar la retirada del encofrado.

Los dispositivos de cubrimiento y cierre (tapas de registro, marcos y cercos) cumplirán las condiciones fijadas en la Norma UNE-EN-124.- Dispositivos de cubrición y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Los dispositivos de cubrimiento y cierre estarán fabricados con fundición de grafito esférico tipo EN-GJS-500-7 o EN-GJS-600-3 según Norma UNE-EN 1.563.

Todas las tapas, cercos y marcos deberán ir marcados de forma clara y duradera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de la Norma UNE-EN-124, con el indicativo de "Alta Tensión".

9. En la disposición de la red de distribución con respecto de las conducciones de otros servicios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

10. Las separaciones mínimas entre las canalizaciones subterráneas de energía eléctrica en alta tensión y la generatriz exterior más próxima de las conducciones de otros servicios públicos serán las fijadas en la siguiente Tabla:

Servicio	Separación paralelismo (cm.)	Separación cruce (cm.)
Alcantarillado	30	30
Agua potable	30	30
Electricidad Baja tensión	25	25
Telefonía	25	25
Gas		
- Redes	20	20
- Acometidas	30	30

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas por la Empresa Distribuidora.

11. Los materiales a emplear en la instalación de las redes sub-

terráneas de alta tensión, cumplirán con lo especificado en las Normas Técnicas antes citadas y en las Recomendaciones UNE-SA y Normas UNE de aplicación.

Artículo 52. Redes subterráneas para distribución en baja tensión

1. Son aquellas que alimentan las acometidas a las instalaciones receptoras o puntos de consumo desde los centros de transformación, a la tensión nominal de 220-230/380-400 V.

2. Las redes subterráneas para distribución para baja tensión deberán cumplir las prescripciones contenidas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y las Normas Técnicas de la Empresa Distribuidora.

3. Su trazado se proyectará por itinerarios peatonales, preferentemente bajo aceras y, en su caso, necesariamente por terrenos de dominio público no edificables, mediante tramos lo más rectilíneos posibles. Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente a su eje y se reforzarán, en todos los casos, con hormigón en masa.

4. Las líneas eléctricas irán, salvo justificación en contrario, por el interior de tubos colocados en el fondo de la zanja. En cualquier caso, los cruces con vías públicas, carreteras, etc., se realizarán siempre con canalización bajo tubo.

5. Las zanjas se ajustarán a las dimensiones indicadas en las Normas Técnicas de la Empresa Distribuidora. La profundidad de las zanjas se determinará de forma que la canalización resulte protegida de los efectos del tráfico y cargas exteriores. Como norma general, la canalización se dispondrá en aceras a una profundidad mínima de cero con sesenta (0,60) metros y de cero con ochenta (0,80) metros en cruzamientos de vías con tráfico rodado, medida desde la generatriz superior de los tubos de protección hasta la rasante del vial.

6. En las canalizaciones entubadas, como norma general, se instalará un tubo de protección de reserva del mismo diámetro.

7. En todos los cambios de dirección del trazado y en cada derivación para acometidas a las instalaciones receptoras será necesaria la construcción de arquetas registrables. En alineaciones rectas superiores a cuarenta (40) metros serán necesarias las arquetas intermedias que promedien los tramos de tendido y que no estén distantes entre sí más de cuarenta (40) metros. No debiéndose efectuarse Las arquetas se ajustarán a las dimensiones indicadas en las Normas Técnicas de la Empresa Distribuidora.

El alzado y soleras de las arquetas se realizarán con hormigón en masa de 20 MPa de resistencia característica a la compresión simple, dotándose a las paredes laterales de un ligero desplome para facilitar la retirada del encofrado.

Los dispositivos de cubrimiento y cierre (tapas de registro, marcos y cercos) cumplirán las condiciones fijadas en la Norma UNE-EN-124.- Dispositivos de cubrición y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Los dispositivos de cubrimiento y cierre estarán fabricados con fundición de grafito esférico tipo EN-GJS-500-7 o EN-GJS-600-3 según Norma UNE-EN 1.563.

Todas las tapas, cercos y marcos deberán ir marcados de forma clara y duradera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de la Norma UNE-EN-124, con el indicativo de "Baja Tensión".

9. En la disposición de la red de distribución con respecto de las conducciones de otros servicios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

10. Las separaciones mínimas entre las canalizaciones subterráneas de energía eléctrica en baja tensión y la generatriz exterior más próxima de las conducciones de otros servicios públicos

serán las fijadas en la siguiente Tabla:

Servicio	Separación paralelismo (cm.)	Separación cruce (cm.)
Alcantarillado	20	20
Agua potable	20	20
Electricidad Alta tensión	25	25
Telefonía	20	20
Gas		
- Redes	20	20
- Acometidas	30	30

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas por la Empresa Distribuidora.

11. Los materiales a emplear en la instalación de las redes subterráneas de baja tensión, cumplirán con lo especificado en las Normas Técnicas antes citadas y en las Recomendaciones UNE-SA y Normas UNE de aplicación.

Artículo 53. Ejecución y recepción de las instalaciones eléctricas

1. Control de recepción de materiales

a) Los materiales utilizados en la ejecución de las instalaciones de suministro y distribución de energía eléctrica cumplirán las prescripciones del presente Capítulo, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las normas de referencia.

b) Los materiales y/o equipos de origen industrial llegarán a la obra acompañados de su correspondiente marca de conformidad o certificado de conformidad concedido por un organismo acreditado para ello conforme al R.D. 2200/1995, de 28 de Diciembre, que acredite el cumplimiento de la normas y disposiciones de referencia, realizándose para la recepción una inspección visual de todas las piezas comprobando su acabado superficial y sus características aparentes.

2. Ejecución de las obras

a) En general será de aplicación dispuesto en el Reglamento de Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, y Normas Técnicas de la Empresa Distribuidora.

b) Los trabajos se realizarán por empresas instaladoras que deberán estar en posesión del Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión, otorgado por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

El personal responsable de la ejecución de las instalaciones se encontrará en posesión del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión. Si bien, pueden realizarse los trabajos anexos y de albañilería por personal cualificado que no posea este tipo de especialización.

3. Pruebas de recepción de las instalaciones

Previamente, en su caso, a la verificación previa a la puesta en servicio de las instalaciones por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y a la recepción de las mismas por la Empresa Distribuidora, se procederá a la ejecución de los ensayos y pruebas de las instalaciones construidas, que se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las Normas UNE normas técnicas de la Empresa Distribuidora, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las citadas normas; y precisándose para ello el concurso del departamento técnico de la

Empresa Distribuidora, el Contratista y la Entidad Promotora,

cumplimentándose y firmándose la preceptiva acta de aceptación de las instalaciones.

Artículo 54. Condicionantes para la protección de la avifauna

Se cumplirá lo establecido en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

CAPÍTULO 8. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR

Artículo 55. Generalidades

Las normas contenidas en este Capítulo incluyen los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de las instalaciones de alumbrado público exterior de vías urbanas de nuevo desarrollo, o en la adecuación funcional de las instalaciones existentes, no siendo una normativa exhaustiva, que ha de estar abierta por otro lado a las innovaciones tecnológicas y a las condiciones singulares del espacio urbano en que se instale. Por tanto, se indican parámetros mínimos, que son de obligado cumplimiento, y dimensiones y prescripciones que son susceptibles de propuestas de variación, tras las consultas con los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 56. Criterios generales de iluminación de vías en áreas urbanas

En las áreas urbanas se deberá procurar:

a) Destacar los puntos singulares y, en particular; las intersecciones, la directriz de la calle, los cambios de alineación, los bordes físicos y, en general, todo aquello que pueda resultar de interés para que el conductor perciba con claridad la geometría de la vía y la configuración física y de actividad de sus bordes.

b) Abarcar toda la sección de la calle, incluyendo aceras, las bandas de estacionamiento, la calzada y sus aledaños.

c) Proporcionar una luz adecuada a cada tipo de espacio, utilizando y disponiendo las luminarias de forma que creen el ambiente idóneo para cada uno; iluminación homogénea y antideslumbrante para las calzadas, iluminación de ambiente y lateral, para las áreas peatonales, etc.

d) Evitar que el arbolado obstruya su difusión, que se formen áreas de sombra o que la luz incida directamente sobre ventanas o espacios privados.

e) Reducir al mínimo la contaminación lumínica, en los espacios privados.

f) Minimizar el consumo de energía, aprovechado al máximo los flujos emitidos por las luminarias.

Artículo 57. Niveles de servicio

1. El proyecto establecerá como mínimo los siguientes parámetros fotométricos:

- Luminancia media y uniformidad global
- Iluminancia media y uniformidad media

2. Los niveles de iluminación (luminancia e iluminancia media y la uniformidad) se ajustarán para la protección del medio ambiente mediante la mejora de la eficiencia energética, en función de la situación de proyecto y tipo de vía.

3. Las instalaciones de alumbrado exterior se proyectarán con regulación del nivel luminoso, de manera que ésta decrezca durante las horas de menor necesidad de iluminación.

4. Para el cálculo de iluminaciones en servicio se considerarán, salvo casos singulares que requieran un estudio específico, un valor del factor de conservación (depreciación) no mayor de cero con ochenta (0,80).

5. En todas las instalaciones de alumbrado exterior se considerarán en el proyecto tanto el consumo de energía, como las medidas a adoptar para reducir al mínimo la contaminación lumínica (tipos de luminaria, flujos máximos emitidos al hemisferio supe-

rior, etc.)

6. En parques y jardines sólo se iluminarán las zonas de paseo y estacionales más importantes.

7. Los soportes de los puntos de luz en parques y jardines deberán ser accesibles a los vehículos del servicio de conservación.

Artículo 58. Criterios de disposición en planta

En general, para decidir la disposición en planta de los puntos de luz se tendrá en cuenta las prescripciones de las Instrucciones para el Alumbrado Público Urbano (MV-1965) y Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles del Ministerio de Fomento.

Para decidir la disposición en planta de los puntos de luz, debe procederse ubicando primero los puntos de luz correspondientes a las intersecciones, curvas pronunciadas y otros puntos singulares de la vía, para, posteriormente, hacerlo en los tramos rectos o asimilables, ajustándose lo más posible a la separación elegida en el cálculo.

1. Disposición en tramos rectos

a) Las luminarias instaladas sobre báculos o columnas se situarán normalmente sobre las aceras o medianas, en la proximidad de la calzada, admitiéndose las siguientes disposiciones en planta; unilateral, tresbolillo y pareada.

b) Solamente, se duplicarán los puntos de luz, especialmente en aceras, cuando la instalación proyectada para el alumbrado de las calzadas no permita alcanzar los niveles de iluminación establecidos en el artículo anterior de la presente Ordenanza.

c) En vías con mediana, puede optarse por localizar las luminarias sobre la mediana o sobre las aceras, tratándose cada calzada como una calle, aunque normalmente se dispondrán pareadas situándose cada par, bien sobre aceras opuestas, bien ambas sobre la mediana, enfocadas cada una hacia cada calzada.

d) En función de la relación entre la altura de la luminaria y la anchura de la calzada (incluyendo bandas de estacionamiento) se recomienda las siguientes disposiciones en planta:

- Disposición unilateral, en calles donde la relación anchura/altura sea inferior a uno (1).

- Disposición al tresbolillo, en calles donde la relación anchura/altura sea de uno (1) a uno con cincuenta (1,50).

- Disposición pareada, en calles donde la relación anchura/altura sea superior a uno con cinco (1,5).

e) En las proximidades a cambios de rasante, deberá cuidarse especialmente el deslumbramiento que pueda producir las luminarias sobre la aproximación opuesta a la cresta.

f) Una vez elegida la disposición en planta de las luminarias, en función del ancho y sección de la calle; la separación longitudinal entre luminarias depende básicamente de la potencia de la lámpara, de su altura de colocación y del nivel de iluminación que se desea conseguir.

2. Disposición en pasos de peatones

a) Se iluminarán los pasos de peatones que no estén integrados en una intersección de tráfico rodado.

Para ello, se situará una luminaria a cada uno de los lados del paso, lo que puede requerir reducir la distancia de disposición de las luminarias en el tramo.

b) En disposición al tresbolillo, se dispondrá la luminaria anterior al paso, en la acera izquierda de los vehículos que se aproximan, y la luminaria posterior, en la acera derecha. La distancia de las luminarias al eje del paso de peatones, mediada paralelamente al eje de la vía, no será superior a diez (10) metros y será igual para ambas.

c) En disposición pareada, disponer dos pares simétricos respecto al paso de peatones a una distancia del mismo no superior

a quince (15) metros.

3. Disposición en curvas

a) La iluminación en tramos de curvatura pronunciada debe subrayar el trazado curvo de la vía, de cara a advertir a los conductores de su proximidad y forma concreta.

b) En principio, en tramos de curvatura pronunciada, no se recomienda utilizar la disposición al tresbolillo, ya que no indica bien la directriz del trazado de la vía y puede dar lugar a confusión.

c) Cuando se utilice la disposición unilateral, los puntos de luz deben localizarse en la parte exterior de la calzada, situando uno de ellos en la prolongación de los ejes de circulación.

d) En general se recomienda reducir la separación entre luminarias calculada para los tramos rectos, de forma a permitir la percepción de varias luminarias, en todo momento, y con ellas la forma curva de la vía. Se recomienda reducir la distancia a valores comprendidos entre tres cuartos ($\frac{3}{4}$) y un medio ($\frac{1}{2}$) de la correspondiente a los tramos rectos, tanto más cuanto menor sea el radio de curvatura.

4. Disposición en intersecciones a nivel

a) La iluminación de intersecciones no debe suponer, en principio, un cambio en los criterios de iluminación de las calles confluentes, excepto en la colocación de las luminarias.

b) El nivel de iluminación de una intersección será el establecido en el artículo anterior de la presente Ordenanza, correspondiente a la vía de mayor nivel de las que confluyen en ella.

c) En el caso de intersecciones con isletas, las marcas viales correspondientes deben ser especialmente visibles desde las entradas y, salvo dimensiones excepcionalmente grandes, debe evitarse situar luminarias sobre ellas.

d) En principio, la forma más sencilla de iluminar una intersección es situar una luminaria inmediatamente detrás de la misma, en todas las direcciones de circulación.

e) Si en una intersección hay un importante porcentaje de giros, es conveniente también situar una luminaria enfrente de la aproximación de los vehículos que pretenden girar. Ello está especialmente indicado en las intersecciones en T.

f) Por motivos de seguridad, no se recomienda la localización de luminarias en el islote central de las intersecciones giratorias, excepcionalmente y en miniglorietas, en las que la dificultad de percibir las puede hacer recomendable iluminar directamente el islote central.

g) Como norma general, se recomienda disponer las luminarias en el exterior de la calzada de circulación, siguiendo el perímetro de la glorieta y formando un anillo.

h) En el caso de que una de las vías confluentes a la una intersección no esté iluminada, las luminarias deben prolongarse un mínimo de sesenta (60) metros en dicha vía.

i) Para la iluminación de pasos de peatones a la entrada de la glorieta, el criterio de disposición debe invertirse con respecto al general y situar el de la derecha antes que el de la izquierda.

j) En general se recomiendan adoptar los modelos de disposición de que se recogen en las Instrucciones para el Alumbrado Público Urbano y Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles.

5. Localización de columnas y báculos

a) Las luminarias se colocarán siempre con su plano de simetría normal al plano de la calzada en ese punto, lo que implica girarlas sobre la vertical en el caso de tramos en pendiente.

b) Para la situación de los puntos de luz en las aceras se tendrá en cuenta el Decreto 72/1995, de 5 de Mayo, de la Junta de Andalucía, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, debiéndose mantener en todos los itinerarios peatonales

un ancho libre mínimo de noventa (90) centímetros.

c) En los casos en que los puntos de luz se dispongan sobre báculos o columnas, estos deberán situarse separados del bordillo, como mínimo a una distancia de cincuenta (50) centímetros.

6. Consumo energético

Las instalaciones de alumbrado exterior se proyectarán de tal forma que la potencia instalada de las mismas sea inferior a un vatio por metro cuadrado en calzadas y aceras ($1\text{w}/\text{m}^2$). No obstante en casos excepcionales y debidamente justificados, podrá llegarse a potencias instaladas de $1,50\text{ w}/\text{m}^2$.

Artículo 59. Criterios iluminación y especificaciones particulares de las vías locales

1. Criterios de iluminación

a) Mantener la iluminación durante toda la noche, no dejando zonas oscuras.

b) Aunque el objeto de iluminación prioritario es el espacio de los peatones, la extensión de este a los jardines o fachadas adyacentes puede mejorar el aspecto nocturno del área y ayudar a proteger la propiedad del vandalismo o la delincuencia.

c) El criterio anterior debe aplicarse que no se invada la intimidad de las viviendas o áreas privadas adyacentes, evitando que la luz se proyecte en el interior de los edificios, o en los jardines privados.

d) Disponer las luminarias de forma que iluminen los elementos verticales y, en particular, la escala humana, para que sea perceptible la actitud de las personas presentes en la calle.

2. Especificaciones

a) En general con vías con doble acerado, se recomienda la disposición alternada o al tresbolillo.

b) Se recomienda colocar las luminarias de forma a resaltar las singularidades de la red peatonal y rodada, en particular, el entronque de sendas peatonales o de bicicletas, la entrada a recintos a parque de uso público, la presencia de badenes o reductores de velocidad.

c) En vías locales residenciales, las luminarias pueden colocarse sobre soportes en aceras o adosarse o empotrarse en las fachadas o separaciones del espacio privado.

Artículo 60. Criterios iluminación y especificaciones particulares de las vías centrales y comerciales

1. Criterios de iluminación

a) La iluminación debe centrarse en los espacios peatonales y no en las calzadas, y debe tener una gran componente horizontal, que permita dar luz a los planos verticales y, en concreto a los peatones.

b) Puede ser conveniente combinar varios tipos de iluminación, para promover la conformación de ambientes diversos, mejorando así el atractivo del área.

c) Debe prestarse especial atención a las cuestiones de seguridad de las personas, evitando zonas de sombra, y de las propias luminarias.

2. Especificaciones

a) En la elección del tipo de luminaria, prestar especial atención a su efecto estético diurno.

b) En vías de la red local, puede ser conveniente evitar las columnas como soportes de las luminarias, prever el deslumbramiento e iluminar los monumentos.

c) En vías peatonales la iluminación debe tender a crear sensación de seguridad y bienestar, mediante un alto nivel de iluminación y utilizando luminarias que destaquen los colores.

d) En áreas peatonales o en aceras de alta frecuentación, que precisen iluminación complementaria a la de la calzada, se recomienda situar las luminarias entre los tres (3) y los siete (7) me-

tros de altura.

Artículo 61. Condiciones de cálculo

1. Cálculos luminotécnicos

a) Se podrá utilizar cualquier método de cálculo sancionado por la práctica, recomendándose la utilización de programas para cálculo luminotécnico mediante ordenador.

b) En función del tipo de vía se determinará los niveles de servicio (luminancia media, iluminación media, uniformidad y control de deslumbramiento).

También es importante registrar en esta fase aquellos requisitos básicos de orden no estrictamente luminotécnico (limitación de alturas, condicionantes estéticos, etc.) que puedan afectar al desarrollo del Proyecto.

c) Se efectuará la elección de los materiales básicos como; lámpara, soporte y luminaria, a utilizar en el proyecto. Esta elección no tiene porqué ser única, pudiendo en esta fase plantearse distintas alternativas a comparar entre sí.

d) Aplicando los criterios expuestos en los artículos anteriores sobre disposición de puntos de luz en planta y los niveles de servicio adecuados, se procederá al diseño de la implantación, analizando las trabas a la libre distribución de los puntos de luz en forma de obstáculos, zonas inaccesibles o limitaciones dimensionales, determinándose por el proyectista los siguientes datos:

- Posición geométrica de los puntos de luz.
- Definición geométrica de la zona de estudio.
- Tipo de luminaria (matriz de intensidades).
- Factor de conservación.
- Tipo de pavimento (matriz de características de reflexión).

e) Para cada tipo de disposición en planta de los puntos de luz y nivel de iluminación (doble nivel de potencia), tramos rectos, intersecciones, curvas pronunciadas y otros puntos singulares de la vía, se obtendrán, con representación de salida gráfica y literal, los siguientes resultados:

- Valores medios de iluminación o luminancia.
- Uniformidad.
- Valores puntuales, en la retícula definida.
- Curvas isolux resultantes.

2. Cálculo líneas eléctricas

a) El dimensionamiento de las instalaciones se realizará de acuerdo con el apartado 3 de la Instrucción ITC-BT-09, pudiéndose utilizar cualquier fórmula de cálculo sancionado por la práctica.

b) Los puntos de conexión de la red de alumbrado público exterior serán fijados por la Empresa Distribuidora de energía eléctrica.

c) En aplicación del Reglamento de Baja Tensión se tendrá en cuenta:

- La sección mínima de los conductores en instalaciones subterráneas será de seis (6) milímetros cuadrados; en instalaciones aéreas, la sección mínima será de cuatro (4) milímetros cuadrados.
- La potencia aparente mínima en VA, se considerará 1,8 veces la potencia en vatios de las lámparas.
- El factor de potencia de cada punto de luz, deberá corregirse hasta un valor mayor o igual a cero con noventa (0,90).
- La caída de tensión entre el origen de la instalación y cualquier otro punto de la misma será, como máximo, un tres por ciento (3%) de la nominal.
- La resistencia de puesta a tierra, medida en la puesta en servicio de la instalación, será como máximo de 30, no pudiéndose producir tensiones de contacto mayores de 24 V, en las partes metálicas accesibles de la instalación.

d) Para cada tramo se determinará:

- Longitud.
- Potencia.
- Intensidad.
- Sección del conductor.
- Caída de tensión parcial (valor absoluto y en tanto por ciento).
- Caída de tensión total (valor absoluto y en tanto por ciento).

e) La representación de salida de los resultados será gráfica y literal. Debiéndose acompañar un esquema unifilar con los nudos y tramos numerados, en el que se indicará la intensidad, caída de tensión parcial y caída de tensión total acumulada.

Artículo 62. Elementos de la red de alumbrado exterior

Todo el material de las instalaciones deberá cumplir las normas de seguridad que les son de aplicación, y en concreto el marcado CE según Real Decreto 7/88, sobre exigencias de seguridad del material eléctrico y Real Decreto 444/1994, sobre requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de equipos, sistemas e instalaciones y Real Decreto 154/95 sobre las exigencias de marcado CE.

1. Acometida eléctrica

La acometida será subterránea y se realizará de acuerdo con las prescripciones particulares de la Empresa Distribuidora.

Todos los elementos que componen la acometida, es decir; conductores, zanjas, tubos, etc., desde el centro de mando de la instalación hasta el punto de conexión que designe la Empresa Distribuidora, serán de cuenta de la Entidad Promotora, debiendo figurar en el presupuesto del Proyecto de Urbanización, una cantidad en concepto de derechos de acometida (derechos de extensión y derechos de enganche) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. Centros de mando

a) Para el accionamiento y protección de las unidades luminosas se instalará un cuadro de protección, medida y control, que cumplirá las prescripciones del apartado 4 de la Instrucción ITC-BT-09.

b) El número de cuadros de protección y control de cada instalación será el menor posible, haciendo compatible esta exigencia con los cálculos de sección de los conductores, de tal forma que la sección de éstos no sobrepase los veinticinco (25) milímetros cuadrados y que la caída de tensión sea inferior al tres por ciento (3%).

c) Serán accesibles, sin el permiso de terceras personas, y no estarán sujetos a servidumbres.

d) Los cuadros de protección y control se situarán, siempre que sea posible, lo más próximo posible a la caseta de transformación de la Empresa Distribuidora.

e) Los cuadros de protección y control constarán de un bastidor de poliéster con fibra de vidrio de diez (10) milímetros de espesor, con un número de módulos igual al número de circuitos existentes.

f) El bastidor se montará en un armario de poliéster reforzado con fibra de vidrio, prensado en caliente, de color gris claro y su construcción estará de acuerdo con la Norma UNE-EN 60.439, con un grado de protección mínimo de IP55 según UNE 20.324 e IK-10 según UNE-EN 50.102. Se dispondrá un sistema de cierre que permita el acceso exclusivo al mismo, del personal autorizado, con su puerta de acceso situada a una altura comprendida entre dos (2) metros y cero con treinta (0,30) metros. La tensión nominal del cuadro será 500 V.c.a. y la tensión de servicio de 380 V.c.a. Las partes metálicas del cuadro irán conectadas a tierra

con conductor de cobre de treinta y cinco (35) milímetros cuadrados de sección.

g) Todos los circuitos principales (entrada y salida) estarán protegidos e independizados por separadores metálicos o aislantes no propagadores de llamas.

h) El cuadro de protección y control constará de un equipo de medida de energía activa de doble tarifa, y energía reactiva, 230/400 V, un interruptor general magnetotérmico III+N y, por cada circuito de salida, de un interruptor diferencial III+N de 300 mA, de reenganche automático, de un contactor III accionado mediante un interruptor horario astronómico, así como de sus correspondientes interruptores automáticos unipolares de salida. Dispondrá, asimismo, para casos de maniobra manual, de un interruptor en cada circuito de salida.

i) El equipo de medida de energía se ajustará a las Normas UNE 21.310 y UNE-EN 60.687. Los interruptores automáticos magnetotérmicos se adaptarán a las Normas UNESA 6.101A y UNE-EN 60.898. El interruptor automático diferencial cumplirá las especificaciones contenidas en la Norma CEI 755 y UNE 20.383.

j) El contactor cumplirá las especificaciones contenidas en la Norma CEI 158/1 y UNE 20.189.

k) El interruptor horario digital astronómico tendrá doble circuito; uno de ellos para encendido y apagado solar y otro con encendido solar y apagado voluntario, con posibilidad de regulación horaria.

La precisión del reloj será superior a 1 segundo al día y podrá funcionar entre -20 y 55° C.

3. Redes de alimentación. Generalidades

a) Las instalaciones de alumbrado exterior se diseñarán de acuerdo con lo que establece el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y en especial en el apartado 5.2.1 de la Instrucción ITC-BT-009 relativa a este tipo de instalaciones.

b) Las instalaciones de alumbrado exterior se realizarán mediante redes de alimentación en baja tensión subterráneas, sobre fachadas o aéreas, siguiente este orden de prioridad.

c) Las redes aéreas se ejecutaran únicamente para instalaciones provisionales o cuando, por causas justificadas, no sea posible la alimentación con líneas subterráneas o sobre fachada. En estos casos dichas redes se ejecutarán únicamente con conductores aislados a 1.000 voltios.

d) Todas las instalaciones se dimensionarán para una tensión de servicio de 230/400 voltios, con las excepciones imprescindibles debidamente justificadas.

4. Redes subterráneas de alimentación

a) En general será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción ITC-BT-07.

b) La red se dispondrá siguiendo el trazado del eje de la vía a iluminar y bajo acera o zona de protección de la circulación rodada. Los cruces de la calzada se realizarán perpendicularmente a su eje.

c) La profundidad de las zanjas se determinará de forma que las tuberías resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores. Como norma general, las tuberías se dispondrá en aceras a una profundidad mínima de cero con cuarenta (0,40) metros y de cero con ochenta (0,80) metros en cruzamientos de vías de tráfico rodado, medida desde la generatriz superior de los tubos de protección hasta la rasante del vial.

d) En el centro de la solera de las arquetas se dejará un hueco para drenaje de veinte (20) centímetros de lado que se rellenará con grava gruesa. La solera tendrá una pendiente del uno por ciento (1%) hacia el centro.

El alzado y soleras de las arquetas se realizarán con hormigón

en masa de 20 MPa de resistencia característica a la compresión simple, dotándose a las paredes laterales de un ligero desplome para facilitar la retirada del encofrado.

Las conexiones de los conductos con las arquetas se efectuarán a las cotas debidas, de forma que los extremos de los tubos coincidan al ras con las caras interiores de los muros laterales.

Los dispositivos de cubrimiento y cierre (tapas de registro, marcos y cercos) cumplirán las condiciones fijadas en la Norma UNE-EN-124.- Dispositivos de cubrición y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos.

Los dispositivos de cubrimiento y cierre estarán fabricados con fundición de grafito esferoidal tipo EN-GJS-500-7 o EN-GJS-600-3 según Norma UNE-EN 1.563.

Todas las tapas, cercos y marcos deberán ir marcados de forma clara y duradera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de la Norma UNE-EN-124, con el indicativo de "Alumbrado".

e) Como norma general se instalará un (1) tubo de protección en aceras, y dos (2) en cruces de calzadas.

Los tubos utilizados serán de polietileno de alta densidad, de ciento diez (110) milímetros de diámetro exterior, doble capa corrugada y de color rojo la exterior y lisa e incolora la interior. Los tubos cumplirán las especificaciones de la Norma UNE-EN 50.086, con resistencia al aplastamiento de 450 N para canalizaciones bajo aceras y relleno con material granular, en los restantes casos se empleará tubos de 750 N, realizándose las uniones por enchufe o mediante manguitos de unión.

En los cruces de calzada se procederá al hormigonado exterior de los tubos con hormigón en masa de 15 MPa de resistencia característica a la compresión simple.

En caso de desabastecimiento podrán sustituirse por tubos de PVC, del tipo rígido, color negro, unión encolada, grado de protección mecánica siete (7), de noventa (90) milímetros de diámetro exterior y un espesor de uno con ocho (1,8) milímetros, que cumplirán las prescripciones de la Norma UNE 53.112, reforzándose en todo el trazado con hormigón en masa de 15 MPa de resistencia característica a compresión simple.

f) Sobre el tubo de protección se colocará una cinta de señalización, que advierta de la existencia de cables de alumbrado exterior, situada a una distancia mínima del nivel del suelo de cero con diez (0,10) metros y a cero con veinticinco (0,25) metros por encima de la generatriz superior del tubo. La cinta será de polietileno con un ancho de quince (15) centímetros y cero con uno (0,1) milímetros de espesor y color amarillo-anaranjado, que cumplirá las especificaciones señaladas en la Recomendación UNE-SA 0205B y Norma UNE 48.103.

g) Los conductores empleados en la instalación serán unipolares de cobre, aislamiento y cubierta de polietileno reticulado (XPLE) o de policloruro de vinilo (PVC), tensión asignada 0,6/1 kV, que cumplirán las especificaciones de las Normas UNE 21.022 y 21.123.

La sección mínima de los conductores a emplear, incluido neutro, será de seis (6) milímetros cuadrados. En distribuciones trifásicas tetrapolares, para conductores de fase de sección superior a seis (6) milímetros cuadrados, la sección del neutro será conforme a lo indicado en la tabla 1 de la Instrucción ITC-BT-07.

Los cambios de sección en los conductores se harán en el interior de los soportes.

Las derivaciones de la línea principal, para alimentar otros circuitos, se realizarán en cajas de bornes adecuadas situadas dentro de los soportes de las luminarias o en arquetas registrables, empleándose, en éste caso, empalmes y terminales adecuados a la sección del conductor y al tipo de aislamiento y realizándose

mediante conectores bimetálicos de perforación del aislante o con conectores termorretráctil de 0,6/1 kV.

5. Soportes de luminarias

a) El sistema de sustentación será siempre el de placa de asiento.

El acero a emplear en pernos de anclaje será del tipo F-111, según la Norma UNE-EN 10.083, que se doblarán en forma de cachava y se galvanizarán cumpliendo las especificaciones de la Norma UNE-EN ISO 1.461 y UNE 37.507.

La rosca de los pernos de anclaje se realizará por el sistema de fricción, según Norma UNE 17.704.

Al cimiento del soporte se adosará las arquetas de paso y derivación.

b) Los báculos y columnas para el alumbrado público exterior cumplirán las condiciones indicadas, para el modelo AM-10, en el R.D. 2.642/1985, de 18 de diciembre, sobre condiciones técnicas de los candelabros metálicos, y en la Norma UNE-EN 40.

Los soportes que lo requieran, deberán poseer una abertura que cumplirá las prescripciones del apartado 6.1 de la Instrucción ITC-BT-09.

Los soportes estarán constituidos por una sola pieza o cono de chapa de acero, sin soldaduras transversales al fuste.

La protección de los báculos y columnas se realizará mediante galvanizado en caliente cumpliendo las especificaciones técnicas contenidas en el R.D. 2531/1985, de 18 de diciembre.

El pintado de los soportes, en su caso, se realizará mediante una mano de imprimación con clorocaucho pigmentado con óxido de hierro micáceo y un espesor de película seca de cincuenta (50) micrómetros y dos manos de acabado de pintura de clorocaucho para exteriores en brillo con un espesor de película seca de cincuenta (50) micrómetros.

c) Los brazos murales para luminarias se construirán con tubo de acero sin soldadura. Los brazos murales irán dotados de una placa de asiento de perfil metálico en U que se fijará a las fachadas mediante tres (3) pernos de anclaje.

Cuando la fijación se realice a postes de madera, aquella se realizará con dos (2) tirafondos cadmiados con sus correspondientes arandelas, tuercas y contratuercas.

La protección de los brazos murales se realizará mediante galvanizado en caliente que cumplirán las especificaciones técnicas contenidas en el R.D. 2531/1985, de 18 de diciembre, posteriormente, en su caso, se procederá al pintado de los mismos.

d) Las cajas de protección de la red subterránea se instalarán en el interior de los soportes de los puntos de luz, ya sean báculos, columnas o candelabros. En redes aéreas, la caja se colocará sobre el apoyo. En las redes sobre la fachada, la caja se colocará sobre ésta, lo más próximo posible al brazo mural.

Los materiales utilizados en las cajas de protección deberán ser aislantes, de clase térmica A, según la Norma UNE 21.305. Serán resistentes a la temperatura y al fuego según la Norma UNE-EN 60.695. El aislamiento deberá ser suficiente para soportar 2,5 veces la tensión de servicio.

El grado de protección de las cajas en posición de servicio según la Norma UNE 20.324 será IP-44.

Las cajas de protección dispondrán de un sistema mediante el cual, al quitar la tapa, el circuito protegido quede interrumpido con corte visible sin afectar al circuito de alimentación. Las entradas y salidas de los cables se realizarán siempre por la parte inferior de la caja.

Los cortacircuitos fusibles de protección serán del tipo UTE, talla 0, tamaño 10x38 mm, según la Norma UNE-EN 60.127.

Las cajas dispondrán en su interior de 6 bornas. Cuatro de ellas

de entrada para cables de hasta veinticinco (25) milímetros cuadrados de sección, y dos bornas de derivación para cables de hasta seis (6) milímetros cuadrados de sección.

e) La instalación eléctrica en el interior de los soportes, se realizará con conductor de cobre unipolar, sección mínima de dos con cinco (2,5) milímetros cuadrados, aislamiento de polietileno reticulado (XPLE) y tensión asignada de 0,6/1 kV, que cumplirá las especificaciones de las Normas UNE 21.022 y 21.123.

6. Tomas de tierra

a) Se conectarán a tierra todas las partes metálicas accesibles de la instalación, los soportes de las luminarias y el armario metálico.

b) Se unirán todos los puntos de luz de un circuito mediante un conductor (H07V-K) de cobre flexible aislado en PVC de color amarillo-verde para una tensión asignada de 450/750 V y treinta y cinco (35) milímetros cuadrados de sección mínima. Este cable discurrirá por el interior de la canalización empalmado, mediante soldadura de alto punto de fusión, los distintos tramos si no es posible su instalación en una sola pieza. De este cable principal saldrán las derivaciones a cada uno de los puntos a unir a tierra, con cables de la misma sección y material, unidos al soporte mediante tornillo y tuerca de acero inoxidable.

c) En la red de tierras, se instalará como mínimo un electrodo de puesta a tierra cada cinco (5) soportes de luminaria, y siempre en el primero y en el último soporte de cada línea.

d) Las puestas a tierra de estarán compuestas de picas de acero-cobre, de dos (2) de longitud mínima y catorce con seis (14,6) milímetros de diámetro mínimo, grapas de conexión y conductor (H07V-K) de cobre flexible aislado en PVC de color amarillo-verde para una tensión nominal de 450/750 V y treinta y cinco (35) milímetros cuadrados de sección.

Las picas se unirán al cable principal de tierra mediante una soldadura de alto punto de fusión.

Los electrodos de puesta a tierra, grapas de conexión y conductores cumplirán las prescripciones de las Recomendaciones UNESA 6.501F y Normas UNE 21.022, 21.031 y 21.056.

Las picas se situaran en arquetas registrables para conseguir un valor de la resistencia a tierra igual o menor a treinta ohmios (30).

7. Luminarias cerradas

a) En general se utilizarán luminarias del tipo cerradas que cumplirán las especificaciones contenidas en las Normas UNE-EN 60.598 y UNE-20.314.

b) El tipo de luminaria a emplear será de los tipos homologados por el Ayuntamiento, previa consulta con los Servicios Técnicos Municipales.

c) Las luminarias constarán de carcasa, equipo de encendido y sistema óptico.

d) La carcasa constituye la parte estructural de la luminaria, incorpora el sistema de fijación al soporte y sustenta el equipo de encendido y el sistema óptico, a cuyo fin existirán en su interior dos alojamientos.

El primero de los alojamientos se instalará el equipo de encendido (balasto, arrancador y condensador), su conexionado y el sistema de fijación de la propia luminaria. Su tapa o cubierta será del mismo material que el resto de la carcasa.

En el segundo alojamiento se instalará el sistema óptico (portalámparas, lámpara, reflector y cierre o difusor).

La carcasa será de aleación de aluminio, moldeada por inyección a alta presión. Las piezas exteriores de la carcasa serán del mismo tipo de aleación de aluminio que el cuerpo estructural de la propia carcasa.

El dimensionamiento de los alojamientos del equipo de encendido será tal que permita el montaje holgado del mismo y el funcionamiento en condiciones térmicas adecuadas.

El conjunto formado por todos los elementos del equipo de encendido será fácilmente desmontable en un sólo bloque y su conexionado con la lámpara se hará por medio de un conector polarizado.

El montaje de los accesorios eléctricos se realizará de tal modo que no ofrezca peligro de desprendimiento accidental a causa de las vibraciones o en caso de rotura del medio de fijación.

La pintura exterior cumplirá las pruebas de envejecimiento acelerado señaladas en las Normas UNE 48.059 y UNE 48.251.

e) El elemento reflector será de una sola pieza, y tendrá un espesor medio mínimo de cero con ochenta (0,80) milímetros. Dicho elemento será de chapa de aluminio, de aleación de alta pureza. Será fácilmente accesible para su limpieza. La superficie deberá estar protegida contra la corrosión por un tratamiento de anodizado y sellado.

f) El cierre del sistema óptico será de vidrio, con una transmitancia mínima en muestras de un milímetro de espesor del noventa y seis por ciento (96%).

El cierre de vidrio resistirá un choque térmico de ochenta grados centígrados según la Norma DIN 52.313.

En su configuración geométrica no presentará aristas vivas ni podrá detectarse, a simple vista, burbujas o impurezas.

El cierre del sistema óptico será tal que su reposición "in situ" sea posible en caso de rotura.

g) Las luminarias tendrán un grado mínimo de hermeticidad del sistema óptico IP-65 según la Norma UNE 20.324 e IK-8 según UNE-EN 50.102.

h) Las juntas de unión de los distintos elementos que cierran el sistema óptico soportarán, en régimen de trabajo normal, la temperatura de 120° C sin descomponerse y sin perder sus características de elasticidad, realizándose las pruebas según la Norma UNE 53.616.

i) El portalámparas, como elemento integrado de la luminaria, deberá cumplir los requisitos de la Norma UNE-EN 60.598.

En ningún caso el flujo luminoso de la luminaria hacia el hemisferio superior excederá del tres por ciento (3%) del flujo total de la lámpara.

j) Cuando las luminarias sean de Clase I, deberán estar conectados al punto de puesta a tierra del soporte, mediante un conductor (H07V-K) de cobre flexible aislado en PVC de color amarillo-verde para una tensión asignada de 450/750 V y dos con cinco (2,5) milímetros cuadrados de sección mínima.

8. Lámparas y equipos auxiliares

a) Las lámparas a utilizar serán del tipo MASTERCOLOR satisfarán las especificaciones establecidas en la Norma UNE-EN 60.662. Los valores eléctricos de funcionamiento serán los expresados en dicha norma para cada uno de los diferentes tipos y potencias de lámparas.

b) Los balastos para lámparas de descarga cumplirán las especificaciones establecidas en las Normas UNE-EN 60.922 y 60.923.

c) Las prescripciones generales y de seguridad, así como las prescripciones de funcionamiento de los aparatos arrancadores se ajustarán a lo exigido en las normas UNE-EN 60.926 y 60.927 y en la Recomendación CEI 662.

d) Cada punto de luz deberá tener compensado individualmente el factor de potencia para que sea igual o superior a cero con noventa (0,90).

e) Las especificaciones básicas, eléctricas, térmicas, de termi-

nales para conexión y geométricas de los condensadores se adecuarán a lo exigido en las Normas UNE-EN 61.048 y 61.049.

Artículo 63. Ejecución y recepción de las instalaciones

1. Control de recepción de materiales

a) Los materiales utilizados en la ejecución de las instalaciones de alumbrado público exterior cumplirán las prescripciones del presente Capítulo, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las normas de referencia.

b) Los materiales y/o equipos de origen industrial llegarán a la obra acompañados de su correspondiente marca de conformidad o certificado de conformidad concedido por un organismo acreditado para ello conforme al R.D. 2200/1995, de 28 de Diciembre, que acredite el cumplimiento de la normas y disposiciones de referencia, realizándose para la recepción una inspección visual de todas las piezas comprobando su acabado superficial y sus características aparentes.

2. Ejecución de las obras

a) En general será de aplicación dispuesto en el Capítulo 4 de la Instrucción MV-1965 de Alumbrado Urbano del Ministerio de la Vivienda.

b) Los trabajos se realizarán por empresas instaladoras que deberán estar en posesión del Certificado de Instalador Autorizado en Baja Tensión, otorgado por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía. Si bien, pueden realizarse los trabajos anexos y de albañilería por personal cualificado que no posea este tipo de especialización.

El personal responsable de la ejecución de las instalaciones se encontrará en posesión del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión.

3. Pruebas de recepción de las instalaciones

a) Previamente, en su caso, a la verificación previa a la puesta en servicio de las instalaciones por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y a la recepción de las mismas, se procederá a la realización de las comprobaciones fotométricas y eléctricas que se indican en los párrafos siguientes; precisándose para ello el concurso de los Servicios Técnicos Municipales, conjuntamente con el Contratista y la Entidad Promotora, cumplimentándose y firmándose la preceptiva acta de aceptación de las instalaciones.

b) Comprobaciones fotométricas

Se realizarán las dos siguientes comprobaciones:

- Medida de la iluminancia media inicial con un luxómetro de sensibilidad espectral, coseno y horizontalidad corregidos a nivel del suelo, obteniéndola como media de las medidas efectuadas en dieciséis (16) puntos distribuidos entre los vértices de una cuadrícula limitada por los bordillos de las aceras y por las perpendiculares a los mismos desde la vertical de un punto de luz y desde el punto medio de la distancia que separa a dos puntos de luz consecutivos, aun cuando estos estén situados al tresbolillo.

- Medida del coeficiente de uniformidad como cociente entre la iluminancia del punto con menor iluminancia y la media de la iluminancia de los dieciséis (16) puntos.

- En cualquier caso, los valores obtenidos serán como mínimo iguales a los definidos en Proyecto.

c) Comprobaciones eléctricas

- Resistencia a tierra: se medirán todas las resistencias a tierra de los armarios de los cuadros de mando y al menos en el diez por ciento (10%) de los puntos de luz elegidos al azar de distintos circuitos. En ningún caso, su valor será superior a treinta ohmios (30).

- Equilibrio de fases: se mediará la intensidad de todos los cir-

cuitos con todas las lámparas funcionando y estabilizadas, no pudiendo existir diferencias superiores al triple de la que consume una lámpara de mayor potencia del circuito medido.

- Protección contra sobreintensidades: los cartuchos fusibles permitirán el paso de vez y media (1,5) la intensidad de régimen, y a su vez deben calibrarse para proteger al conductor de menor sección del circuito.

- Factor de potencia: la medición efectuada en las tres fases de la acometida con todos los circuitos y lámparas funcionando y estabilizados debe ser siempre superior al 0,90 inductivo.

- Caída de tensión: con todos los circuitos y lámparas funcionando y estabilizados se medirá la tensión a la entrada del centro de mando y en al menos dos (2) puntos de luz elegidos por el Director, entre los más distantes de aquel, no admitiéndose valores iguales o superiores al tres por ciento (3%) de diferencia.

- Aislamiento: en el tramo elegido por el Director y después de aislado del resto del circuito y de los puntos de luz se medirá el aislamiento entre fases, entre fases y neutro y entre fases y tierra siendo todos los valores superiores a mil (1.000) veces la tensión de servicio expresado en ohmios (Ω) con un mínimo de 250.000.

CAPÍTULO 9. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS SUBTERRÁNEAS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 64. Generalidades

1. Se incluyen en éste Capítulo las características de las infraestructuras de telecomunicaciones integradas por las canalizaciones subterráneas y elementos a ellas asociados (arquetas, registros, pedestales, etc.), que constituyen el soporte de las redes de telecomunicaciones de distribución y dispersión en las actuaciones urbanísticas de nuevo desarrollo, desde el punto de interconexión con la red de telecomunicaciones exterior (red de alimentación) hasta la arqueta de entrada a cada parcela individual en la que confluirán las redes de los distintos operadores, por un lado, y, por otro, la canalización externa de la infraestructura común de telecomunicaciones del inmueble.

2. Corresponderá a la Entidad Promotora ejecutar, a su costa, las infraestructuras de redes públicas de telecomunicaciones en el ámbito de la actuación urbanística para el tendido de la red de distribución y dispersión que sea necesaria con el objeto de prestar los servicios de telecomunicaciones adecuados, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas, en su caso, por los operadores y aprobadas por la Administración competente, incluyendo la red exterior de alimentación y las ampliaciones necesarias. Todo ello con independencia de los posibles convenios de dotación de infraestructuras que se puedan suscribir entre la Entidad Promotora y las empresas operadoras de telecomunicaciones. En todo caso se garantizará la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en la prestación del servicio.

Artículo 65. Condiciones generales para el diseño y dimensionado de las instalaciones

1. Prescripciones generales

a) El proyecto de infraestructura de redes públicas de telecomunicación se redactará conforme a las especificaciones técnicas y al asesoramiento facilitado por las empresas operadoras de telecomunicaciones, teniendo en cuenta las previsiones y determinaciones establecidas en el correspondiente instrumento de planeamiento.

b) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se deberá aportar, como documentación aneja a la Memoria del Proyecto de Urbanización, un certificado de aprobación del proyecto

de infraestructura subterránea de telecomunicaciones emitido por la/s empresa/s operadora/s de telecomunicaciones; en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

c) No se permiten tendidos aéreos de cables de telecomunicaciones, salvo en obras parciales de reforma de las redes existentes en áreas de suelo urbano consolidado y ello siempre que no sea posible su sustitución por canalizaciones subterráneas, siendo, en todo caso, de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

2. Canalizaciones

a) En la construcción de las infraestructuras de telecomunicaciones solo se realizarán canalizaciones subterráneas entubadas.

b) La red se desarrollará siguiendo el trazado de los itinerarios peatonales, por las bandas laterales de aparcamiento, por las zonas de protección de la circulación rodada y, en todo caso, necesariamente por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles.

c) Se instalarán canalizaciones por ambas aceras en los trazados en los que pueda existir más de una arqueta de entrada o acometida cada veinticinco (25) metros, también cuando el ancho del vial sea superior a doce (12) metros y cuando la importancia del tráfico o el tipo de pavimento lo requiera.

Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente a su eje y se reforzarán, en todos los casos, con hormigón en masa.

d) La profundidad de las zanjas se determinará de forma que las canalizaciones resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores. Como norma general, la altura mínima de relleno desde el pavimento o nivel del terreno al techo del prisma de la canalización será de cuarenta y cinco (45) centímetros bajo acerados y de sesenta (60) centímetros bajo calzadas.

El ancho de las zanjas se adaptará al tipo de canalización y procedimiento de apertura de la zanja (mecánica o manual).

e) En la disposición de la canalización de telecomunicaciones con respecto de las conducciones de otros servicios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

f) Las separaciones mínimas entre el prisma de la canalización de telecomunicaciones y la generatriz exterior más próxima de las conducciones de otros servicios públicos serán las fijadas en la siguiente Tabla:

Servicio	Separación paralelismo (cm.)	Separación cruce (cm.)
Alcantarillado	30	30
Agua potable	30	30
Electricidad en alta	25	25
Electricidad en baja	20	20
Gas		
- Redes	20	20
- Acometidas	30	30

Cuando no sea posible mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas por la empresa operadora.

g) Los tubos, codos, adhesivo para encolar y soportes distanciadores empleados en la ejecución de la canalización, cumplirán las especificaciones de la Norma UNE 133100-1:2002 Parte 1, aprobada por la AENOR.

h) En la ejecución del prisma y en el refuerzo, en su caso, de los tubos de canalización se empleará hormigón en masa de 15 MPa de resistencia característica a compresión simple, consistencia blanda y tamaño máximo del árido de quince (15) milímetros.

3. Arquetas

a) Las arquetas, salvo adecuada justificación en contrario,

siempre irán ubicadas en la acera y se construirán en hormigón en masa o en hormigón armado, en función del tipo de arqueta y de la hipótesis de cálculo utilizada.

b) Las dimensiones, características y detalles constructivos de las arquetas y registros se atenderán a las especificaciones de la Norma UNE 133100-2:2002 Parte 2, aprobada por la AENOR.

c) La resistencia característica a compresión simple de los hormigones en masa empleados en las soleras y alzados no será inferior a 20 MPa y de 25 MPa en el caso de hormigones armados, consistencia blanda y tamaño máximo del árido de quince (15) milímetros.

d) Las formas, características y dimensiones de los dispositivos de cubrimiento y cierre (tapas de registro, marcos y cercos) cumplirán las condiciones fijadas en la Norma UNE-EN-124:95.- Dispositivos de cubrición y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos.

Los dispositivos de cubrimiento y cierre, en su caso, estarán fabricados con fundición de grafito esferoidal tipo EN-GJS-500-7 o EN-GJS-600-3 según Norma UNE-EN 1563:97.

Todas las tapas, cercos y marcos deberán ir marcados de forma clara y duradera de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de la Norma UNE-EN-124 y normas particulares de las empresas operadoras.

Las tapas de las arquetas se ajustarán perfectamente al cuerpo de la obra, y se colocarán de forma que su cara superior quede al mismo nivel que la superficie del pavimento terminado.

4. Pedestales

a) Las dimensiones y detalles constructivos del pedestal se atenderán a las especificaciones de la Norma UNE 133100-2:2002 Parte 4, aprobada por la AENOR.

b) La resistencia característica a compresión simple de los hormigones en masa empleados en la ejecución del pedestal no será inferior a 20 MPa, consistencia blanda y tamaño máximo del árido quince (15) milímetros.

c) En los nuevos desarrollos se reservará suelo para instalar un armario intemperie de 1,20 metros de frente, 1,60 metros de alto y 0,50 metros de fondo, para el suministro de 300 a 500 viviendas.

Artículo 66. Ejecución y recepción de las infraestructuras de telecomunicaciones

1. Control de recepción de materiales

a) Los materiales utilizados en la construcción de las instalaciones de telefonía cumplirán las prescripciones del presente Capítulo, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las normas de referencia.

b) Los materiales y/o equipos de origen industrial llegarán a la obra acompañados de su correspondiente marca de conformidad o certificado de conformidad concedido por un organismo acreditado para ello conforme al R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, que acredite el cumplimiento de la normas y disposiciones de referencia, realizándose para la recepción una inspección visual de todas las piezas comprobando su acabado superficial y sus características aparentes.

2. Ejecución de las obras

En general la ejecución de las obras de infraestructura subterránea de telecomunicaciones se realizará de acuerdo con las prescripciones y recomendaciones de las empresas operadoras.

3. Pruebas de recepción de las infraestructuras construidas

Los ensayos y pruebas de las infraestructuras construidas se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las normas particulares de las empresas operadoras de telecomunicaciones, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las

citadas normas; y precisándose para ello el concurso del departamento técnico de las empresas operadoras, conjuntamente con el Contratista y la Entidad Promotora, cumplimentándose y firmándose la preceptiva acta de aceptación de las infraestructuras.

CAPÍTULO 10. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

Artículo 67. Generalidades

1. Se incluyen en este Capítulo las características de las instalaciones para el suministro y distribución de gas a las actuaciones urbanísticas de nuevo desarrollo, desde la red general propiedad de la Empresa Distribuidora hasta las acometidas a los centros de consumo, siendo también de aplicación a las instalaciones para la reducción y regulación de la presión de las redes de distribución en media y baja presión.

2. Corresponderá a la Entidad Promotora ejecutar a su costa, cuando así se hubiese previsto en el correspondiente instrumento de planeamiento, las instalaciones de regulación y redes de distribución de gas en el ámbito de la actuación urbanística, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la Empresa Distribuidora y aprobadas por la Administración competente, incluyendo la red exterior de alimentación y las ampliaciones necesarias. Todo ello con independencia de los posibles convenios de dotación de infraestructura de gas que se puedan suscribir entre la Entidad Promotora y la Empresa Distribuidora.

Artículo 68. Condiciones generales para el diseño y dimensionado de las infraestructuras

1. Prescripciones generales

a) El proyecto de la red de distribución de gas se redactará conforme a las especificaciones técnicas y al asesoramiento facilitado por la Empresa Distribuidora de gas, teniendo en cuenta las previsiones y determinaciones establecidas en el correspondiente instrumento de planeamiento.

b) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se deberá aportar, como documentación aneja a la Memoria del Proyecto de Urbanización, un certificado de aprobación del proyecto de la red de distribución de gas emitido por la Empresa Distribuidora de gas; en el que se exprese la conformidad con las instalaciones proyectadas.

2. Previsión de consumo y presión de suministro

a) La previsión de consumos se realizará conforme a lo dispuesto en el apéndice A de la "Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles" y normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

b) El caudal total máximo horario demandado para el dimensionado de la red de distribución será el resultante de sumar el doméstico total, el industrial y comercial. El doméstico total se obtendrá como producto del "factor de penetración" previsto dentro de veinte (20) años, expresado en tanto por uno y el número total de clientes domésticos potenciales, reales más comerciales equivalentes, todo ello para áreas geográficas importantes. En el caso de áreas o ámbitos de suministro más reducidos podrán utilizarse factores de simultaneidad recomendados en las normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

2. Conducciones

a) La red de distribución se desarrollará siguiendo el trazado de los itinerarios peatonales, por las bandas laterales de aparcamiento, por las zonas de protección de la circulación rodada y, en todo caso, necesariamente por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles.

b) Se instalarán conducciones por ambas aceras en los trazados en los que pueda existir más de una acometida cada veinti-

cinco (25) metros, cuando el ancho del vial sea superior a doce (12) metros y cuando la importancia del tráfico o el tipo de pavimento lo requiera.

Los cruces de calzada se realizarán perpendicularmente a su eje y se reforzarán, en todos los casos, con hormigón en masa.

c) La profundidad de las zanjas se determinará de forma que las conducciones resulten protegidas de los efectos del tráfico y cargas exteriores. Como norma general, la generatriz superior de la tubería quedará situada, con relación al nivel definitivo del suelo, a una profundidad superior a cero con sesenta (0,60) metros para de redes por aceras, a cero con ochenta (0,80) metros para trazado de redes por calzada, zona rural o zona ajardinada, y a cero con treinta (0,30) metros para acometidas.

Se evitarán, siempre que sea posible, profundidades superiores a uno con cincuenta (1,50) metros.

En caso de imposibilidad material de mantener las profundidades mínimas se adoptarán medidas especiales de protección debidamente justificadas y, en ningún caso se instalarán tuberías a una profundidad igual o inferior a cero con treinta (0,30) metros. Entre cero con treinta (0,30) metros y cero con sesenta (0,60) metros en acera y cero con ochenta (0,80) metros en calzada, se instalarán protecciones especiales.

El ancho de las zanjas se adaptará al tipo de canalización y procedimiento de apertura de la zanja (mecánica o manual).

d) En la disposición de la red de gas con respecto de las conducciones de otros servicios será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

e) La distancia óptima a las fachadas a las que se recomienda instalar las canalizaciones es como mínimo uno con cincuenta (1,50) metros, evitándose siempre que sea posible una distancia inferior a cero con treinta (0,30) metros.

f) En el caso de que en el transcurso de los trabajos de obra civil se encuentren obras subterráneas tales como cámaras enterradas, túneles, alcantarillados visitables, aparcamientos subterráneos, etc., la distancia mínima y protecciones entre estas obras y la generatriz de la tubería más próxima a ellas será la establecida en las normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

g) Se colocará una banda de señalización de la conducción de gas a una distancia comprendida entre veinte (20) y treinta (30) centímetros de la generatriz superior de la misma.

h) Con el fin de asegurar una buena instalación y una fácil accesibilidad en las posteriores tareas de mantenimiento, las separaciones mínimas entre la generatriz exterior de la tubería y la generatriz exterior más próxima de las conducciones de otros servicios públicos serán las siguientes:

- veinte (20) centímetros en cruces y paralelismos de redes de BP, MPA y MPB, y en los puntos de cruce de redes de AP.

- treinta (30) centímetros en cruces y paralelismos de acometidas de BP, MPA y MPB y en los puntos de cruce de acometidas de AP.

- cuarenta (40) centímetros en paralelismo de redes y acometidas de AP.

En caso de no ser posible mantener estas distancias mínimas o cuando la experiencia aconseje un incremento de protección cautelara, deberán instalarse conductos o divisiones de materiales con adecuadas características térmicas, dieléctricas e impermeabilizantes.

En todos los casos de paralelismo la longitud a proteger será toda aquella en la que no se cumplan las distancias mínimas y la instalación se realizará de forma que la protección descansa perpendicularmente a la línea de unión de los dos servicios próximos.

Los tipos y formas de las protecciones se atenderán a los establecidos o recomendado por las normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

i) Los materiales empleados en las conducciones de gas (tuberías, accesorios y elementos auxiliares) deberán cumplir las prescripciones de la Instrucción ITC-MIG correspondiente y normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

4. Válvulas enterrables

a) En redes de media presión B y media presión A se instalarán, como mínimo, válvulas enterradas en los siguientes puntos:

- En línea con las redes de distribución de forma que se aislen tramos de aproximadamente cincuenta (50) abonados domésticos y/o cien (100) metros.

- En las derivaciones de arterias importantes.

- En las entradas y salidas de las estaciones de regulación, aunque éstas ya dispongan de válvulas de aislamiento en su interior.

b) Con carácter general y siempre que sea posible, las válvulas se instalarán en zonas que sean fácilmente localizables y accionables desde el exterior con llaves de accionamiento.

c) Las válvulas, bridas y accesorios de conexión deberán cumplir las prescripciones de la Instrucción ITC-MIG correspondiente y normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

5. Acometidas

a) El dimensionado de las acometidas se realizará en base a la presión de la red de distribución de acuerdo con las Normas Técnicas de la Empresa Distribuidora.

b) Los materiales que constituyen la acometida (tubería, accesorios, elementos auxiliares, llave general de acometida y dispositivo aislante) deberán cumplir lo dispuesto en la Instrucción ITC-MIG-6.2 y normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

6. Estaciones de regulación y/o medida

a) Las estaciones reguladoras que se alimenten de redes de alta presión se ubicarán en terrenos clasificados como "suelo no urbanizable". Las estaciones reguladoras que se alimentan de redes de media presión se situarán lo más próximas al punto donde se concentre la máxima densidad de demanda.

b) Las estaciones de regulación de diseñarán de acuerdo con lo dispuesto en las Instrucciones ITC-MIG-7.1 y 7.2 y normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

Artículo 69. Ejecución y recepción de las instalaciones de gas

1. Control de recepción de materiales

a) Los materiales utilizados en la construcción de las instalaciones de gas cumplirán las prescripciones del presente Capítulo, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las de normas de referencia.

b) Los materiales y/o equipos de origen industrial llegarán a la obra acompañados de su correspondiente marca de conformidad o certificado de conformidad concedido por un organismo acreditado para ello conforme al R.D. 2200/1995, de 28 de Diciembre, que acredite el cumplimiento de la normas y disposiciones de referencia, realizándose para la recepción una inspección visual de todas las piezas comprobando su acabado superficial y sus características aparentes.

2. Ejecución de las obras

En general en la ejecución de las obras e instalaciones de gas será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción ITC-MIG correspondiente y prescripciones, recomendaciones y normas técnicas de la Empresa Distribuidora.

3. Pruebas de recepción de las instalaciones

Previamente, en su caso, a la verificación previa a la puesta en servicio de las instalaciones por la Delegación Provincial de la

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía y a la recepción de las mismas, se procederá a la ejecución de los ensayos y pruebas de las instalaciones construidas, que se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción ITC-MIG correspondiente y normas técnicas de la Empresa Distribuidora, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las citadas normas; y precisándose para ello el concurso del departamento técnico de la Empresa Distribuidora, el Contratista y la Entidad Promotora, cumplimentándose y firmándose la preceptiva acta de aceptación de las instalaciones.

CAPÍTULO 11. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN

Artículo 70. Generalidades

1. La señalización urbana tiene como objetivo informar a los usuarios sobre peligros, mandatos, indicaciones y advertencias en las vías públicas.

2. Se incluyen en este Capítulo los criterios generales de señalización y características que deben cumplir los elementos básicos de las señales verticales de circulación y las marcas viales o señalización horizontal.

Artículo 71. Criterios generales de señalización para áreas urbanas

1. La señalización urbana se dirige fundamentalmente a regular el uso de la vía pública y a proporcionar información sobre destinos.

2. La señalización de áreas urbanas debe concebirse e integrarse como un elemento del paisaje urbano en el proceso general de diseño de la vía pública y no constituir una actividad posterior agregada al mismo.

La coherencia de conjunto exige coordinación en la localización y diseño de todos los elementos que integran el ambiente urbano (mobiliario, arbolado, semáforos, etc.)

3. La utilización conjunta de señalización horizontal y señalización vertical debe reforzarse en áreas urbanas, debido a la frecuencia con que la congestión circulatoria impide una lectura adecuada de las marcas viales.

4. En áreas urbanas se debe realizar un cuidadoso estudio de las señales necesarias, seleccionando únicamente aquellas que sean imprescindibles.

5. En general se recomienda agrupar en solo mástil varias señales de mensajes similares para concentrar la información. No obstante, la concentración de señales no debe sobrepasar ciertos límites. En concreto se recomienda:

- No incluir más de cuatro señales de orientación en un solo poste.

- No incluir más de dos destinos en cada dirección concreta, excepcionalmente tres.

6. En cuanto a su localización precisa, debe estudiarse la posible confusión que pueda producirse en la escena urbana entre la señalización vial y otros tipos de mensajes (publicidad) o con otros elementos de urbanización (vegetación, etc.). En particular, debe preverse la posible ocultación de la señalización por vehículos estacionados.

7. En los casos de pavimentos realizados mediante baldosas o adoquines, la señalización horizontal no deberá realizarse con pintura, sino mediante cambios de coloración de las baldosas o adoquines.

Artículo 72. Señalización específica

1. En todos los puntos en que una vía pase de suelo no urbanizable a suelo urbano desarrollado se colocarán señales de "velocidad máxima" de 50 km/h (R-301), a ambos lados de la vía.

2. Los reductores de velocidad situados en vías locales de ac-

ceso no precisarán señalización vertical. Se señalarán sin embargo las siguientes marcas horizontales:

- Los badenes, mediante pintura, con cuadros blancos y negros, que ocupará toda la rampa ascendente del badén, hasta la línea divisoria del mismo.

- Las reducciones de sección o los cambios de alineación en la calzada, mediante las marcas de prohibición de parada, que contornearán los bordes del tramo con sección reducida.

Los reductores de velocidad en vías de distribución, además de las marcas horizontales anteriores, contarán con señalización vertical, colocada a la derecha de la vía, a una distancia de treinta (30) metros antes del mismo.

3. Todas las plataformas reservadas deberán llevar señalización específica tanto vertical como horizontal. Con carácter general, se dispondrá:

- Señalización vertical, que identifique el tipo de usuarios para el que se reserva, en todos los accesos autorizados a plataformas reservadas, separadas físicamente del resto de la circulación.

- Señalización horizontal, que identifique el tipo de usuarios para el que se reserva, en todos los accesos autorizados, y marcas longitudinales que delimiten la banda de circulación reservada, en aquellas plataformas integradas en calzadas convencionales o aceras y sin separación física del resto.

4. Todas las intersecciones, tanto en las vías distribuidoras, como en las locales, contarán con pasos de peatones señalizados horizontalmente mediante la "marca de paso de peatones" (M-43).

En general, no se colocarán señales verticales de "peligro paso de peatones" (P-20), salvo que se localicen en vías distribuidoras y no estén integrados en una intersección, en que será obligatoria su disposición.

5. Todas las plazas de estacionamiento situadas sobre la vía pública en vía pública en áreas de nuevo desarrollo deberán ir obligatoriamente señalizadas mediante las marcas viales correspondientes: "en línea" o "en batería". Dichas marcas podrán, no obstante, sustituirse por cambios en el tipo del pavimento, textura y color.

Todos los tramos de vía que no cuenten con estacionamiento señalizado junto al bordillo, deberán ir señalizados mediante la señal correspondiente (B-235 a y b) y las marcas de "prohibición de aparcamiento o de parada" (M-7.7 y M-7.8).

6. Con independencia de las recomendaciones sobre la señalización que fuera necesaria por las particulares características de cada caso, se considera obligatoria la señalización de:

- Separación de sentidos, en todas las calzadas bidireccionales, mediante las marcas longitudinales continuas M-2.2 o M-2.3.

- Separación de carriles normales (M-1.1, M-1.2 o M-1.3), en todas las vías con más de un carril por sentido.

- Flechas de dirección o selección de carriles (M-5.1 y M-5.2).

- Detención obligatoria o stop (R-2) y las marcas viales de "línea de detención" (M-4.1) y "stop" (M-6.3 o M-6.4), en todas las calzadas con pérdida de prioridad y en todas las intersecciones sobre vías distribuidoras.

- Ceda el paso (R-1) y las marcas viales de "línea de ceda el paso" (M-4.2) y "ceda el paso" (M-6.5), en todas las glorietas e intersecciones sobre vías distribuidoras, en los puntos de encuentro entre ramales con ángulos inferiores a setenta grados sexagesimales (70°).

- Circulación prohibida (R-100) en todos los posibles accesos a calles peatonales que no cuenten con barreras físicas que impidan la entrada de vehículos.

- Prohibición de acceso (R-101), en todos los posibles accesos en sentido contrario a calles unidireccionales.

- Sentido obligatorio (R-400 a, b, c, d, e), en todas las intersecciones, en que sea de aplicación.

Artículo 73. Colocación de la señalización vertical

1. La señalización vertical se dispondrá en el tercio exterior de la acera siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a uno con veinte (1,20) metros. Si esta dimensión fuera menor, se colocarán junto al encuentro de la alineación con la fachada y se procurará, en cualquier caso, la colocación en grupo de varias de ellas en un único soporte.

2. En aceras y medianas la distancia entre soporte y el bordillo estará comprendida entre treinta (30) y cuarenta (40) centímetros.

3. Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura no inferior a dos con veinte (2,20) metros.

4. El plano de la señal se dispondrá perpendicular a la dirección de la circulación, al lado derecho de ésta.

Artículo 74. Características de los elementos de la señalización

1. Señales y carteles verticales

a) La forma, dimensiones y colores, se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo VI, Sección 4ª, del Reglamento General de Circulación, así como en las normas de carreteras Instrucción; 8-1.IC. Señalización vertical y 8-3.IC. Señalización, balizamiento y defensa de obra fijas en vías fuera de poblado.

b) En general los materiales constitutivos de las señales y carteles verticales de circulación cumplirán las prescripciones señaladas en el artículo 701 del Pliego PG-3/75, aprobado por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1999.

c) Todas las señales deberán ir pintadas en el reverso de color gris.

d) El material constituyente de las señales será chapa blanca de acero galvanizado y los carteles estarán constituidos por laminas de aluminio, de los tipos del Ministerio de Fomento.

e) A los materiales retrorreflectantes utilizados en señales y carteles de circulación se le exigirá un "nivel 2" de retrorreflexión.

f) Los postes, piezas de anclaje, barandillas, vallas de encauzamiento peatonal, horquillas, etc., serán de chapa o perfil de acero galvanizado.

2. Marcas viales para señalización horizontal

a) La forma, dimensiones y colores, se ajustará a lo dispuesto en las normas de carreteras Instrucción 8-2.IC. Señalización horizontal y 8-3.IC. Señalización, balizamiento y defensa de obra fijas en vías fuera de poblado.

b) En general los materiales utilizados en la aplicación de las marcas viales para señalización horizontal cumplirán las prescripciones señaladas en el artículo 700 del Pliego PG-3/75, aprobado por la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1999.

c) En la ejecución de las marcas viales se emplearán pinturas termoplásticas de aplicación en caliente o plásticos en frío de dos componentes, aplicados por pulverización o mediante extrusión o por arrastre, con incorporación de microsferas de vidrio.

Artículo 75. Ejecución y recepción de las obras

1. Control de recepción de materiales

a) Los elementos y materiales utilizados en las obras de señalización vertical y horizontal cumplirán las prescripciones del presente Capítulo, adoptándose los criterios de aceptación y rechazo establecidos en las normas de referencia.

b) Los materiales y/o equipos de origen industrial llegarán a la obra acompañados de su correspondiente marca de conformidad o certificado de conformidad concedido por un organismo acreditado para ello conforme al R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre,

que acredite el cumplimiento de la normas y disposiciones de referencia, realizándose para la recepción una inspección visual de todas las piezas comprobando su acabado superficial y sus características aparentes.

2. Ejecución y control de calidad de las obras

En general, en la ejecución y control de calidad de las obras de señalización será de aplicación dispuesto en los artículos 700 y 701 del Pliego PG-3/75, modificados por la Orden Ministerial de 28 de diciembre de 1999.

3. Pruebas de recepción de las obras

Previamente a la recepción de las obras de señalización, se procederá por un laboratorio inscrito en el Registro de Entidades Acreditadas de la Junta de Andalucía, a la realización de los ensayos y pruebas necesarias con el fin de determinar sus características esenciales y comprobar, in situ, si cumplen las especificaciones mínimas establecidas en los artículos 700 y 701 del Pliego PG-3/75, precisándose para ello el concurso de los Servicios Técnicos Municipales, conjuntamente con el Contratista y la Entidad Promotora.

CAPÍTULO 12. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS OBRAS DE JARDINERÍA Y TRATAMIENTO DE ESPACIOS LIBRES NO PAVIMENTADOS

Artículo 76. Generalidades

1. Las instrucciones recomendaciones contenidas en el presente Capítulo limitan su ámbito normativo a los suelos clasificados como urbanos no consolidados y urbanizables del P.G.O.U, siendo de aplicación en estos últimos cuando se proceda a redactar el planeamiento de desarrollo y los correspondientes Proyectos de Urbanización.

2. Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los correspondientes instrumentos de planeamiento; y en su ejecución, a las condiciones recogidas en esta Ordenanza, y con sometimiento a la supervisión y dirección técnica de los servicios municipales. Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas y ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos.

3. Rute, pretende ser una ciudad medio-ambientalmente sostenible, y por tanto, con una jardinería sostenible. Y es en este marco de la sostenibilidad donde se ubica esta normativa.

Las zonas verdes deben entenderse como ecosistemas abiertos con capacidad para desarrollar unas productividades bruta y neta, susceptibles de ser valorados dentro de una estrategia de predicción de impactos ambientales y como herramientas en sí mismas de la gestión de una sostenibilidad superior como es la ciudad. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) En relación con el diseño y planificación:

- Compensar y equilibrar la distribución de los sistemas verdes.
- Mejora de la calidad formal, visual y ambiental.
- Creación de una red de interconexión (malla verde) entre las diferentes zonas verdes y su paisaje de entorno.
- Incorporación de criterios conservacionistas en la planificación y diseño de zonas verdes.

- Integrar en el proyecto el arbolado existente evitando así la pérdida de ejemplares que pueden tener gran valor ecológico, cultural, histórico o paisajístico.

b) En relación con la ejecución y plantación:

Aplicación de normas tecnológicas y pliego de condiciones específicas para garantizar una ejecución de calidad y buenas prácticas medioambientales.

- Se respetarán los elementos vegetales a que se hace referencia en el apartado anterior.

- Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones de Rute para evitar gastos excesivos en su mantenimiento.

- Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

- Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación ó soleamiento en aquéllas, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos y/o aceras.

- Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior. La plantación a raíz desnuda se realizará entre noviembre-febrero y se podrá ampliar a octubre-mayo si es con cuveo o cepellón.

c) En relación con la gestión y conservación de zonas verdes:

- Elaboración y establecimiento de normas básicas para la conservación de zonas verdes.

- Utilización de sistemas de mantenimiento eficaz económica y ecológicamente.

- Desarrollar modelos óptimos de aprovechamiento y gestión de elementos del sistema verde.

- Gestión racional de los residuos vegetales de las zonas verdes.

4. En cualquier caso, los promotores podrán formular consultas a los Servicios Municipales relacionados con la implantación de espacios ajardinados.

5. Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado.

6. Se entenderá por mejora aquella sustitución de elementos vegetales o inertes por otros de similares características, pertenezcan o no al mismo tipo o clase taxonómica y que no supongan alteración o introducción de elementos de categoría radicalmente distinta a la preexistente, o que puedan modificar la estructura, trazado o diseño del espacio ajardinado, total ó parcialmente, o de alguna de sus composiciones clave.

7. La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y elementos inertes.

8. Las superficies cultivadas y alcorques se acolcharán con gravas de granulometría definida y homogénea y triturados de cortezas para disminuir la evaporación directa estival, salvo en los casos de cultivos intensivos (planta de flor, etc.). Por igual motivo se plantarán especies tapizantes y cubridoras en los suelos bajo las copas de los árboles en zonas de arbolado viario no pavimentadas. Asimismo, se dejará la cobertura de hojas invernal para limitar la evaporación, siempre que sea posible.

Artículo 77. Criterios generales de ajardinamiento y arbolado

1. Criterios generales de diseño

a) Como norma general todos los instrumentos de planeamiento y los Proyectos de Urbanización que afecten o incluyan el diseño de vía pública contendrán el diseño de jardinería y arbolado y cumplirá los mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

b) El proyecto de arbolado en un área urbana debe concebirse globalmente y articularse en su entorno, contribuyendo a dar expresión a la estructura urbana y creando una verdadera trama verde en la ciudad.

c) El ajardinamiento de la vía pública se realizará mediante árboles, arbustos, vivaces y tapizantes, pero minimizando el uso del césped y flores, que se utilizarán únicamente en lugares muy frecuentados por población, por el cuidado que precisan.

d) En las isletas del viario en las zonas centrales, los arbustos se pueden utilizar agrupados, dada su facilidad para adaptarse a variadas formas y su aspecto ornamental, siempre que ello no implique la disminución de la visibilidad, tanto para los conductores como para los viandantes.

e) Las cubiertas vegetales mediante pequeños arbustos y tapijantes se pueden utilizar para acentuar la separación entre calzadas ó bandas de circulación, sobre medianas o en los bordes de las aceras. También, se emplean bajo los árboles, lugar en el que pueden, en áreas centrales, utilizarse arbustos de porte bajo.

f) Debe evitarse las plantaciones de árboles que interfiera perspectivas y vistas de interés, oculten monumentos y elementos ornamentales simbólicos ó reduzcan la visibilidad a los automovilistas en las intersecciones, glorietas, etc.

g) El proyecto de arbolado viario debe prever el espacio suficiente para que el árbol pueda desarrollarse tanto en su medio aéreo como subterráneo, tener en cuenta la distancia entre árboles, y entre estos y las edificaciones, y comprobar que los servicios de infraestructura no se vean afectados por las raíces ni hipotequen el desarrollo del arbolado y que no dificulten las condiciones de acceso y emplazamiento de servicios de emergencia.

h) Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado viario incluirá el cálculo de necesidades de riego en función de especies elegidas, condiciones climáticas y edáficas.

- Dada la necesidad de considerar el agua como un bien escaso, las plantaciones estarán determinadas en cuanto a la elección de especies por criterios de máxima economía de agua, siendo lo ideal la elección de especies autóctonas y de aquellas de probada adaptación.

- En las instalaciones de riego se atenderá preferentemente, a la implantación de sistemas de riego a presión con los mecanismos necesarios y suficientes que conlleven el máximo nivel de automatización, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

- En las actuaciones de ajardinamiento e implantación de arbolado viario en superficies estrictamente urbanas se deberá garantizar el suministro de agua necesario.

- Se tenderá a un riego eficiente, dividiendo la superficie en hidrozonas y adecuando el método de riego hacia la máxima economía hídrica. Así mismo, se hará uso del automatismo para que se realicen minimizando la tasa de evapotranspiración.

i) En relación con las operaciones de nutrición y fertilización de las superficies con suelo vegetal cultivable se tenderá a:

- Favorecer el ciclo natural de los nutrientes, permitiendo su meteorización in situ a partir de al menos las hojas caídas, así como el aprovechamiento de los residuos vegetales mediante trituración y humificación artificial, evitando su pérdida por retirada a vertedero. No obstante, se vigilará siempre el grado de acumulación de material vegetal fuera de meteorización así como la situa-

ción urbana de cada zona para evitar incendios o focos infecciosos, pero sin confundir la necesaria limpieza de todo espacio urbano con las necesidades de las plantas.

- Efectuar un seguimiento periódico de la composición nutritiva del suelo para intervenir artificialmente en caso necesario.

- Acelerar la implantación y el desarrollo de los vegetales mediante el aporte artificial de nutrientes en los primeros años.

2. Criterios para el diseño de itinerarios peatonales

a) El diseño y proyecto de los itinerarios peatonales, situados en parques y espacios libres públicos en general, se ajustarán a los siguientes criterios:

- El ancho mínimo será de uno con veinte (1,20) metros.

- Las pendientes transversales serán iguales o inferiores al dos por ciento (2%) y las longitudinales no superarán el máximo del doce por ciento (12%) en tramos inferiores a tres (3) metros y del ocho por ciento (8%) en tramos iguales o superiores a tres (3) metros.

- La altura máxima de los bordillos será de diez (10) centímetros, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento, mediante un plano inclinado con pendiente máxima del doce por ciento (12%).

b) Las zonas ajardinadas y los setos estarán siempre delimitadas por un bordillo de cinco (5) centímetros de altura mínima o por un cambio de textura del pavimento que permita a las personas con visión reducida localizarlos. Se prohíben las delimitaciones realizadas únicamente con cables, cuerdas o similares.

c) Los borlados o mojones que se coloquen en la vía pública para impedir el paso de vehículos a parques, jardines y espacios libres públicos, dejarán espacios con luz libre mínima de uno con veinte (1,20) metros para permitir cómodamente el paso de una silla de ruedas, disponiéndose sendas franjas de baldosas especiales en sentido perpendicular a la marcha a cada lado y a todo lo largo de la hilera de bolardos ó mojones, para advertir de la proximidad del obstáculo a las personas con visión reducida.

3. Criterios para el ajardinamiento de aceras

a) En vías urbanas colectoras se recomienda situar una banda de ajardinamiento de un metro de anchura, en la que puede ubicarse el arbolado, junto a la parte exterior de la acera, de manera que sirva de separación a peatones y vehículos. Dicha banda podrá acoger esporádicamente, elementos de mobiliario urbano y alumbrado.

b) El ajardinamiento y arbolado de calles no tiene por qué ser simétrico. De hecho puede ser recomendable ampliar la acera septentrional y concentrarlos en ella, en calles con orientación este -oeste.

c) En calles de aceras estrechas en las que el desarrollo de arbolado de porte resulta problemático, pueden intercalarse alcornoques entre plazas de estacionamiento.

4. Criterios para el ajardinamiento de plazas y ámbitos ajardinados

a) En las plazas, se concederá especial importancia a las plantaciones densas de árboles de sombra con copas altas, que cualifican el espacio y contribuyen a acentuar su carácter público favoreciendo la permanencia de personas en ellos.

b) También será de interés las plantaciones de árboles aislados de especial interés o en pequeños grupos, que las embellecen y dotan de identidad. El interés de estos árboles puede deberse a la expresividad plástica de su estructura externa, a su altura y anchura, a la forma y color de la corteza, al tipo, forma, tamaño, textura o singularidad de la hoja, al tipo y colorido de su floración o de sus frutos, etc.

c) La definición de la estructura de la plaza se puede obtener

mediante la utilización de árboles, recuadrando recintos o enmarcando elementos escultóricos o arquitectónicos. También pueden utilizarse deliberadamente para ocultar alguna vista, actuando como pantalla visual.

d) En el caso de plazas o ámbitos ajardinados fuertemente condicionados por un viario de elevada densidad se deberá tratar de crear pantallas visuales que además aislen del ruido en la medida que lo permita el espacio disponible.

5. Criterios para el ajardinamiento de acompañamiento del viario

a) En los espacios libres de acompañamiento al viario, tales como terraplenes en intersecciones, áreas libres de enlaces, bandas de servidumbre, etc., se recomienda formar grupos o macizos de árboles comunes persistentes, combinando colores, formas y texturas, que toleren exposiciones soleadas y requieran poco mantenimiento. En el caso de terraplenes, deberá prestarse especial atención a su capacidad de sujeción al suelo.

b) Las glorietas e isletas de canalización del tráfico rodado se acondicionarán como parterres tapizados con vegetación rastrera, y donde las condiciones de seguridad lo permitan con arbolado sin ramas bajas que no interfiera la visibilidad de los conductores.

Artículo 78. Especificaciones en plantaciones

1. En plantación en hilera las distancias entre árboles serán:

- Árboles de pequeña altura y diámetro: entre cuatro (4) y seis (6) metros.
- Árboles de altura mediana: entre seis (6) y ocho (8) metros.
- Árboles de gran altura y diámetro: entre ocho (8) y doce (12) metros.

Cuando la anchura de aceras obligue a ocupar la banda de estacionamiento, las distancias entre árboles podrán agrandarse hasta dar cabida a un número exacto de plazas de las dimensiones normalizadas.

2. En general, los árboles distarán de la calzada un mínimo de un (1) metro y la distancia del lugar de plantación de un árbol a la edificación será la mitad de la establecida entre árboles en alineaciones, con un mínimo absoluto de dos (2) metros. Cuando las aceras no cuenten con la anchura necesaria se adelantarán los alcorques con la banda de estacionamiento para conseguir la distancia requerida. En tales casos, se dotará al árbol de medidas de protección frente a posibles impactos de vehículos, tales como: alcorque con bordillo realizado, prolongaciones en "peine de las aceras", etc.

La distancia a espacios privados no edificables podrá reducirse a uno con cinco (1,5) metros.

3. Los alcorques se localizarán en la parte exterior de las aceras, respetando las dimensiones mínimas de estas.

a) Se establecen unas dimensiones mínimas de ochenta (80) por ochenta (80) centímetros. Para árboles de gran porte se aumentarán las dimensiones a uno con cinco (1,5) por uno con cinco (1,5) metros.

En caso de alcorques circulares su diámetro mínimo será de uno con veinte (1,20) metros.

b) El suelo de parterres y alcorques se situará en niveles inferiores a los de las áreas peatonales circundantes, cuyos perfiles caerán hacia aquellos, con el fin de facilitar la retención y penetración en el terreno del agua superficial.

c) Los alcorques se rellenarán con arena gruesa cuando no dispongan de vegetación, hasta alcanzar el nivel del borde del pavimento circundante, y, tal como dispone el Decreto 72/1992, se cubrirá mediante rejilla metálica, tapa de piedra artificial ó piezas de pavimento y barreras ó elementos firmes en bordes.

4. Debe garantizarse que la altura y estructura de los árboles,

mantenga libre de ramas un espacio de cuatro con veinte (4,20) metros sobre la calzada y dos con treinta (2,30) metros sobre vías ciclistas y de peatones.

5. No se recomiendan setos de altura superior a cincuenta (50) centímetros, que separen áreas de peatones de calzadas de circulación, a no ser que constituyan barreras infranqueables para las personas. Será imprescindible, en cualquier caso, que los setos no disminuyan la visibilidad necesaria, tanto a peatones, como a conductores.

6. Cuando se realicen movimientos de tierra que supriman las capas de suelo fértil, o en aquellos casos en que el suelo no presente características favorables a la vida vegetal, se proyectará y presupuestará la aportación de tierras vegetales en altura no inferior a cincuenta (50) centímetros. Igualmente, se proyectará la escarificación del suelo natural del fondo de los desmontes, previo al aporte de tierra vegetal.

7. Los proyectos deberán prever el sistema de riego del arbolado y jardinería tendiéndose a que el suministro de agua para el riego no dependa de la red de distribución de agua potable, recomendándose:

- Reducir las necesidades de agua, utilizando especies xerófilas y con poca demanda hídrica.
- Preparación de las hileras de arbolado para el riego por gravedad a través de regueras y allí donde la pendiente lo permita.
- Prever difusores, goteos, tubos porosos o similares que minimicen el consumo de agua.

8. No podrán trasplantarse árboles encima de canalizaciones de servicio.

9. Las plantaciones en la vía pública de nueva creación se realizarán con plantones ya formados, que proporcionan sombra desde el primer año.

Los hoyos de plantación tendrán una profundidad mínima de uno con veinte (1,20) metros y preferiblemente de uno con cincuenta (1,50) metros.

Como tratamiento del suelo, en parterres destinados a plantar árboles, se utilizará tierra suelta con aporte mezclado, de entre un tres (3) y un cinco (5) por ciento en volumen de materia orgánica.

10. El tamaño mínimo del arbolado será de dieciséis a dieciocho (16-18) centímetros de perímetro y tres (3) metros de altura, y de los arbustos un (1) metro de altura.

11. El periodo de garantía tras la recepción de obra debe ampliarse al menos seis (6) meses más en lo que se refiere a jardines y arbolado, pues los defectos de suministro, plantación, riego en los primeros meses, se puede manifestar hasta dos (2) años después: desarrollo inadecuado, pérdida total, etc.

12. Las plantaciones que se realicen en cualquier proyecto de urbanización se protegerán a lo largo del tronco hasta uno con cinco (1,5) metros de altura.

Artículo 79. Criterios generales para la selección de especies

1. Criterios generales

a) Se deberá escoger entre la flora autóctona y la que esté adaptada a las condiciones del medio urbano. Se contemplará el empleo de un mínimo del cincuenta por ciento (50 %) de especies de flora autóctona.

b) En general, se recomienda una cierta variedad en la elección de las especies, ya que el monocultivo favorece la propagación de enfermedades.

c) En general se recomienda utilizar:

- En vías públicas de escasa frecuencia peatonal y fuerte presencia de tráfico motorizado, especies persistentes ó perennes.
- En calles con mayor frecuencia peatonal y elevada intensidad de vehículos, alternar especies persistentes y caducifolias.

- En calles locales, especies caducifolias.

d) Se recomienda limitar el uso de especies de conservación onerosa y favorecer el desarrollo de comunidades vegetales auto-renovables, adaptadas a las características del terreno que no requieran frecuentes labores de conservación.

2. Especies en calles

a) Como árboles de alineación, son recomendables las especies de forma regular, tronco principal recto o que se bifurque a cierta altura, permitiendo el paso por debajo, cuyas raíces no destrocen pavimentos, toleren la escasez de agua, la contaminación urbana, la escasez de sol, tengan un periodo de vida medio o largo, sean resistentes a las enfermedades, admitan poda suave y no produzcan patologías en los viandantes por alergias respiratorias.

b) En alineaciones, se recomienda la combinación de árboles caducos y persistentes, de forma que se disminuya la sombra en invierno pero sin perder la belleza visual del arbolado.

c) En calles estrechas, deben utilizarse como arbolado de alineación especies de altura, diámetro de copa y troncos pequeños, hojas pequeñas y pocas raíces ó que necesiten escaso suelo.

d) En general, en aceras anchas se recomiendan árboles que actúen como elementos de sombra en verano, para lo cual deberán tener diámetro grande, copa ancha, permitir el paso por debajo y dar sombra media o densa.

3. Especies para plazas y ámbitos ajardinados

a) En plazas, individuos de especies de interés por la expresividad plástica de su estructura externa, que actúen como hitos de referencia visual e identifiquen el lugar.

b) Especies que permitan enmarcar y delimitar áreas estancias ajardinadas, como arbustos de altura y anchura pequeña, forma regular y que admitan poda de regularización.

c) Especies persistentes de pie bajo, que no permitan el paso, densas en estructura y ramaje, de altura variable pero anchura pequeña y que admitan poda, para crear perímetros de cerramiento en vías de tráfico intenso.

d) Árboles preferentemente de hoja persistente, de forma no esférica, de altura grande ó mediana, de hojas pequeñas o medianas, de colores oscuros, que admitan poda ligera y que no tengan frutos vistosos, como fondo para enmarcar elementos y esculturas urbanas.

e) Árboles de copa ancha, forma redondeada, uniformes, que permitan el paso por debajo y la visión del elemento, persistentes, de sombra media y uniforme de hojas no muy grandes y de color oscuro, si se pretende una cubierta marco.

f) Árboles comunes, de altura grande y diámetro pequeño. Es decir formas alargadas y uniformes de porte bajo, en el caso de caducifolios de estructura ascendente, para enmarcar elementos arquitectónicos.

4. Especies para acompañamiento de viario

a) En acompañamiento del viario, se recomienda efectuar la plantación mediante semillas y plantones de especies de crecimiento rápido, preferentemente autóctonas y, en su defecto, naturalizadas, en disposiciones apretadas que permitan formar unas masas arboladas en el mínimo tiempo posible.

b) En isletas y otros elementos de canalización de tráfico se recomienda la utilización de especies adecuadas para formar setos bajos, que admiten una fuerte poda, y de crecimiento lento.

c) Para fijar los suelos en los taludes, se utilizarán especies vegetales tapizantes que desarrollen sistemas radiculares muy tupidos que afiancen la tierra.

d) En cualquier caso, se utilizarán, preferentemente, especies

de flora forestal ibérica, que se seleccionarán teniendo en cuenta las condiciones topográficas y de humedad del terreno.

Artículo 80. Condiciones de protección del arbolado

1. En cualquier actuación cuya zona de obras o paso de vehículos esté próxima a algún árbol o plantación, será condición previa al comienzo de cualquier actividad de las obras, el haber protegido los árboles o plantaciones.

2. Se protegerán todos los elementos vegetales ó de mobiliario que se encuentren a menos de dos (2) metros del radio de acción de las obras ó de la circulación o emplazamientos de vehículos y maquinaria.

3. Los árboles se protegerán a lo largo del tronco y a una altura no inferior a tres (3) metros desde el suelo, con tablones ligados con alambres o cualquier otra protección eficaz, sin contacto directo con la corteza para evitar daños, y que se retirará una vez terminada la obra.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles y plantaciones afectadas se trasladarán al lugar que se determine.

4. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a cinco (5) veces el diámetro del árbol a la altura normal, uno con veinte (1,20) metros y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a cincuenta (50) centímetros. En caso de que, por otras ocupaciones del subsuelo, no fuera posible el cumplimiento de la presente Ordenanza, se requerirá la visita de inspección de los correspondientes Servicios Municipales antes de comenzar las excavaciones.

5. En aquellos casos que por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco (5) centímetros, estas deberán cortarse dejando cortes limpios y lisos.

6. Deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal y los árboles, en todo caso se protegerán tal y como se ha indicado en el apartado 3 del presente artículo.

7. Será motivo de sanción el depositar cualquier tipo de materiales de obra en los alcorques del arbolado, el vertido de ácidos, jabones o cualquier otro tipo de líquidos nocivos para el árbol, en el alcorque o cercanías de este y la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o cualquier fin que no sea específico del arbolado.

8. Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., resultase éste muerto o fuese necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, a efectos de indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o parte.

9. Se prohíbe especialmente las talas y trasplantes de arbolado privada sin la concesión de la preceptiva licencia municipal.

10. Se prohíbe terminantemente el vertido de los restos de poda a los cauces públicos, debiéndose poner a disposición de Gestores Autorizados para su conversión en compost.

11. Se prohíbe terminantemente el causar daños de cualquier índole a las especies vegetales.

CAPÍTULO 13. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 81. Definición y tipos

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considera mobiliario urbano el conjunto de elementos que se incorporan a la vía pública con objeto de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario.

2. Se considera elementos de mobiliario urbano:

- Bancos, sillas y otros elementos para sentarse.

- Mesas convencionales, de ajedrez, etc.
- Papeleras y contenedores para basura y reciclaje.
- Teléfonos.
- Bolardos y otros cerramientos en áreas peatonales.
- Quioscos.
- Alcorques y protectores de arbolado y áreas ajardinadas.
- Buzones.
- Jardineras.
- Barandillas, defensas, talanqueras, cerramientos y protecciones.
- Estacionamientos y soportes para bicicletas.
- Juegos infantiles.
- Porta carteles y soportes de publicidad.
- Fuentes.
- Evacuatorios caninos.
- Elementos para facilitar el deporte.
- Planos de la ciudad.

Artículo 82. Criterios de disposición del mobiliario urbano

1. Criterios generales

a) Los elementos que den información simultánea a peatones y ocupantes de vehículos deben situarse en puntos visibles para ambos.

b) Los contenedores para el reciclaje y los buzones, normalmente orientados a usuarios peatonales, deben disponerse de forma que sean igualmente accesibles directamente desde los vehículos, para lo cual deberán disponerse en lugares adecuados debidamente acondicionados.

c) Determinados elementos de mobiliario deben concentrarse en los puntos de máxima frecuentación, peatonal o rodada, como las papeleras, teléfonos, fuentes, asientos, quioscos, etc.

d) Otros, como los contenedores de reciclaje, los buzones, etc., además de instalarse en lugares de máxima accesibilidad y frecuentación, deben tratar de localizarse homogéneamente en la ciudad, de forma a proporcionar la máxima cobertura, incluyendo en su radio de acción a la mayor parte de las viviendas y de las empresas potencialmente usuarias de los mismos, ya que constituyen un acondicionamiento necesario para el uso social de la vía pública.

e) La localización de algunos elementos de mobiliario urbano, como bolardos, barandillas, paradas de autobús, etc., depende de la configuración de la vía pública o de la existencia de ciertos elementos viarios y sólo se justifican en relación a estos.

f) Algunos elementos de mobiliario reclaman una localización contigua y coordinada, lo que, en definitiva, requiere un diseño específico e integral del acondicionamiento de ciertas áreas públicas, en particular, las áreas estacionales. En este sentido, se recomienda que cuando se propongan muebles para sentarse se acompañen de mobiliario complementario, como jardineras, papeleras, etc., así como arbolado.

g) En la disposición del mobiliario urbano, sobre todo del destinado a la estancia de personas (asientos, mesas, etc.), deben tratar de optimizarse las condiciones de soleamiento, orientación, protección frente al viento y la lluvia. La búsqueda de las mejores condiciones climáticas y ambientales recomienda una gran flexibilidad en la localización del mobiliario urbano, evitando las configuraciones puramente formalistas que impidan la optimización citada.

h) En cualquier caso, deben evitarse que una excesiva proliferación del mobiliario o su desordenada disposición perturben la circulación peatonal, dificulten la visibilidad o incidan negativamente en el paisaje urbano del entorno, atendiendo a las medidas y condiciones del artículo 14 del Decreto 72/1992, sobre Ac-

cesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

i) Las áreas de juego deberán localizarse debidamente separadas del tráfico rodado y serán accesibles a los menores con discapacidad, atendiendo a las condiciones señaladas en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles.

j) Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados y deberán cumplir las especificaciones técnicas de las Normas UNE-EN 1.176 y UNE-EN 147.101.

k) La instalación de los elementos de mobiliario urbano deberá prever, cuando fuera necesario, las oportunas acometidas de agua, saneamiento, electricidad, etc., ajustándose a las normas específicas que regulan cada actividad y a las disposiciones que le sean de aplicación.

l) Estas acometidas deberán ser subterráneas, y se conectarán a las redes generales de servicios.

m) Las papeleras tendrán la misma medida en su parte superior e inferior.

n) En los escalones de los diferentes edificios se instalarán cintas antideslizantes.

2. Criterios específicos

a) Se dispondrán barandillas en todos los lugares en que un área peatonal se sitúe elevada sobre la calzada u otra superficie en más de cuarenta (40) centímetros.

b) En todos los puntos de encuentro de sendas peatonales y ciclistas con calzadas de circulación rodada, se dispondrán bolardos.

c) Todo árbol incluido en espacios peatonales pavimentados deberá ir provisto de su correspondiente alcorque, de acuerdo con los modelos previstos en la Normalización de Elementos Constructivos (NEC).

d) Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener unas dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados y deberán cumplir las especificaciones técnicas de las Normas UNE-EN 1.176 y UNE-EN 147.101.

e) Los Proyectos de Urbanización deberán garantizar el cumplimiento de los siguientes estándares mínimos de los siguientes elementos de mobiliario urbano:

- Papeleras: una por cada setenta y cinco - ciento veinticinco (75/125) metros de vía pública a la que den frente edificios, equipamientos y espacios ajardinados.

- Asientos: uno por cada diez - veinte (10/20) viviendas o por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de edificación no residencial.

- En áreas estacionales un asiento por cada cien - doscientos (100/200) metros cuadrados de superficie y uno por cada treinta - cincuenta (30/50) metros de longitud de acera.

Artículo 83. Definición, diseño y localización del mobiliario urbano

1. La definición del diseño y localización del mobiliario urbano se realizará en los instrumentos de planeamiento de desarrollo urbanístico y en los Proyectos de Urbanización.

2. Los Proyectos de Urbanización deberán concretar justificadamente la cantidad, localización y diseño de cada uno de los elementos de mobiliario previstos en los planes de desarrollo urbanístico.

3. En relación con la ubicación y número de contenedores para la recogida de RSU se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se reservará un espacio de uno con cinco (1,5) por dos (2) metros por cada treinta (30) viviendas o fracción (máximo 125 ha-

bitantes) para la ubicación de un contenedor de mil cien (1.100) litros según Norma UNE-EN 840 para la fracción orgánica de RSU, a una distancia máxima de setenta y cinco (75) metros a los portales.

- Se reservará un espacio de uno con cinco (1,5) por dos (2) metros por cada sesenta (60) viviendas o fracción (máximo 250 habitantes) para la ubicación de un contenedor de mil cien (1.100) litros según Norma UNE-EN 840 para la fracción de envases ligeros de RSU, a una distancia máxima de ciento cincuenta (150) metros a los portales.

- Se reservará un espacio de uno con cinco (1,5) por dos (2) metros por cada ciento veinte (120) viviendas o fracción (máximo 500 habitantes) para la ubicación de un contenedor de tres mil (3.000) litros para la fracción de papel y cartón de RSU, a una distancia máxima de ciento cincuenta (150) metros a los portales.

- Se reservará un espacio de dos (2) por dos (2) metros por cada ciento veinte (120) viviendas o fracción (máximo 500 habitantes) para la ubicación de un contenedor tipo iglú de dos mil seiscientos (2.600) litros para la fracción de vidrio de RSU, a una distancia máxima de ciento cincuenta (150) metros a los portales.

- El espacio reservado será accesible para los vehículos de recogida, se situará junto a la calzada y en zona no computable como aparcamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 31 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 875/2014

Anuncio de la Aprobación Definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal Reguladora de la Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Rute, aprobada inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Rute de fecha 13 de febrero de 2012, y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 12 de julio de 2013, por la que se Aprueba Definitivamente de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de Rute, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Rute, celebrado en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2013, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público el texto íntegro de la citada Ordenanza, el cual, como Anexo, se une al presente anuncio.

Rute, a 31 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz.

"ORDENANZA MUNICIPAL DE LA EDIFICACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE"

TITULO I. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. En la presente Ordenanza Municipal se establecen las condiciones a que ha de sujetarse la edificación por sus propias características y por su relación con el entorno, así como las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello disponga el Plan General de Ordenación Urbanística, en adelante P.G.O.U., o

el planeamiento que lo desarrolla.

2. Las condiciones de la presente Ordenanza Municipal serán de aplicación conjuntamente con la regulación particular de la norma zonal correspondiente de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

CAPÍTULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 2. Definición

1. En el presente Título se establecen las condiciones básicas de la edificación que deben satisfacer los edificios, en sí mismos o en relación con el entorno, independientemente del uso a que se destinen.

2. Las condiciones básicas de la edificación reguladas en este título serán de aplicación en obras de nueva planta o ampliación, así como en obras de reestructuración y rehabilitación, salvo que en este último caso no fuera oportuna la exigencia de su cumplimiento por lo moderado de la intervención.

3. Las condiciones básicas de la edificación que se establecen en este título son complementarias de las definidas en las ordenanzas de zona del P.G.O.U. Asimismo, son complementarias de las definidas en la normativa sectorial y supramunicipal de aplicación, en particular en el Código Técnico de la Edificación.

En caso de dudas en la aplicación de condiciones concurrentes primará:

a) Lo establecido en esta Ordenanza o en las normas particulares del P.G.O.U. en las determinaciones relativas a condiciones tipológicas tales como: edificabilidad, posición en el edificio o parcela y relación con el espacio público.

b) Lo establecido en la legislación sectorial en lo relativo a condiciones de calidad de utilización.

Artículo 3. Clases de condiciones

La Ordenanza Municipal de la Edificación estructura las condiciones básicas de la edificación agrupándolas en los siguientes tipos:

a) Condiciones tipológicas: Son aquellas referidas a la posición, forma y volumen de los edificios y a la parcela que los sirve de soporte.

b) Condiciones de calidad de utilización: Establecen las condiciones mínimas que deben reunir las construcciones en orden a su salubridad, habitabilidad, accesibilidad y seguridad.

c) Condiciones ambientales: Son las que se imponen a las construcciones cualquiera que sea la actividad que albergue y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radiactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos.

d) Condiciones estéticas: son las que regulan la apariencia de los edificios.

CAPÍTULO 2. CONDICIONES TIPOLOGICAS

Artículo 4. Tipologías edificatorias

La normativa de zonas del P.G.O.U. emplea las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

a) Edificación aislada: La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con los linderos de las propiedades colindantes. En el caso de edificios destinados a vivienda colectiva se denominan bloques abiertos.

b) Edificación en manzana cerrada o entre medianeras: Cuando los edificios tienen líneas de edificación coincidentes con los linderos laterales.

c) Edificación unifamiliar, cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda. Se distinguen dos tipos:

- Edificación unifamiliar aislada, en la que la edificación está exenta en el interior de una parcela, con sus planos de fachadas separados de las edificaciones colindantes.

- Edificación unifamiliar adosada, en la que la edificación tiene sus líneas de fachada coincidentes, al menos, con uno de los linderos laterales.

d) Edificación industrial: es aquella del tipo usual en las instalaciones industriales, de almacenaje o agropecuarias. Se distinguen dos tipos:

- Edificación industrial aislada, en la que la edificación está exenta en el interior de una parcela, con sus planos de fachadas separados de las edificaciones colindantes.

- Edificación industrial adosada, en la que la edificación tiene sus líneas de fachada coincidentes, al menos, con uno de los linderos laterales.

Artículo 5. Parcela

1. Parcela: Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. En función del destino urbanístico de los terrenos una parcela podrá ser rústica o con destino urbano.

2. Son parcelas rústicas las que se adscriben a explotaciones agropecuarias, actividades extractivas o a cualquier otro de los usos admisibles en suelo no urbanizable.

3. Son parcelas con destino urbano, los lotes de suelo edificable delimitados con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento.

4. La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas comprenda varias de éstas o viceversa.

Artículo 6. Linderos

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

a) Lindero frontal es aquel que delimita la parcela respecto a la vía o espacio libre a que da frente. Cuando la parcela esté limitada por varias vías, se entiende por lindero frontal aquel en que se sitúa el acceso a la parcela.

b) En parcelas con un solo lindero frontal se entenderá por testero el opuesto al mismo.

c) Linderos laterales son los no considerados frontal o testero.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos.

Artículo 7. Alineaciones

1. Alineaciones oficiales son las líneas fijadas por el planeamiento que separan:

a) Los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas edificables. Corresponde a la alineación exterior.

b) Las superficies edificables de las libres dentro de una misma parcela. Corresponde a la alineación interior

2. Alineaciones actuales son las existentes que señalan los límites entre las propiedades y los viales o espacios libres públicos.

Artículo 8. Superficie de parcela

Se entiende por superficie de la parcela la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 9. Parcela mínima y parcela indivisible

1. Parcela mínima es la establecida en el planeamiento en base a las características de ordenación y tipologías edificatorias previstas para una zona, por considerar que las unidades que no reúnan las condiciones de forma o superficie marcadas como mí-

nimas, conducirán a soluciones urbanísticas inadecuadas.

2. Son indivisibles las siguientes fincas y parcelas:

a) Las que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de parcelas o fincas colindantes con la finalidad de agruparlos y formar una nueva con las dimensiones mínimas exigibles.

b) Las de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas pueda segregarse con el mismo fin señalado en la letra anterior.

c) Las que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie cuando esté materializada toda la correspondiente a ésta.

d) Las vinculadas o afectadas legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellas.

3. La cualidad de indivisibilidad debe reflejarse obligatoriamente en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. Rasantes

1. Rasante: Es la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

2. Rasante oficial: Es la marcada por el planeamiento para las vías o espacios libres públicos. En el caso de viales o espacios libres ya ejecutados, se tomará como rasante el perfil consolidado, salvo que el planeamiento definiera un nuevo perfil.

3. Rasante natural del terreno: Es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

4. Cota de referencia: Es la que sirve de referencia para ejecución de urbanización y medición de alturas.

5. Deslinde: Es la línea señalada por el planeamiento para señalar el límite entre suelos de uso y dominio público no susceptibles de edificación.

Artículo 11. Segregación de parcelas parcialmente edificadas

La segregación de parcelas en las que existan edificaciones deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento y la ya consumida por construcciones. Si la totalidad de la edificabilidad estuviera agotada será imposible su segregación.

Artículo 12. Límites de la edificación

Los límites del edificio se definen mediante los siguientes conceptos:

a) Plano de fachada: Es el plano tangente a los elementos exteriores de fachada, exceptuando los cuerpos volados y salientes autorizados.

b) Línea de edificación: Es la intersección del cerramiento de planta baja con el terreno.

c) Fondo de edificación: Es la distancia entre las fachadas frontal y trasera de un edificio, medida perpendicularmente al lindero frontal.

d) Fondo edificable: Es el parámetro que se establece en el planeamiento, a efectos de determinación del aprovechamiento de la parcela.

e) Medianería o fachada medianera: es el plano o pared lateral de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

Artículo 13. Posición de la edificación respecto a la alineación

1. Respecto a las alineaciones la edificación podrá estar en alguna de estas situaciones:

a) En línea: Cuando la línea de edificación o el cerramiento son coincidentes con la alineación.

b) Fuera de línea: Cuando la línea de edificación o el cerramiento es exterior a la alineación.

c) Remetida: Cuando la línea de cerramiento o de edificación es interior a la alineación.

2. Salvo los salientes de la fachada que expresamente se autoricen, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

Artículo 14. Separación a linderos o retranqueo

1. Es la distancia entre el plano de fachada y el lindero de referencia, medida perpendicularmente a éste. En el caso de parcelas con frente a varias calles, el valor del retranqueo correspondiente al lindero frontal, deberá respetarse también respecto a las restantes calles.

El valor del retranqueo puede darse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. En función de la posición del lindero respecto al cual se establece pueden existir retranqueos a fachadas o frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral o medianera.

3. El valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

Artículo 15. Separación entre edificios

1. Es la distancia entre sus planos de fachada. Se entiende que un edificio está separado de otro una dimensión dada cuando existe una banda libre en su perímetro que, en todos los puntos de la proyección horizontal de la fachada respeta el valor de esa dimensión, medida sobre cualquier línea recta que pase por él.

2. Cuando el edificio tenga cuerpos de edificación de distintas alturas, la anterior condición deberá cumplirse para cada uno de ellos.

Artículo 16. Área de movimiento de la edificación

Es la superficie de parcela dentro de la cual puede situarse libremente la edificación. Puede estar definida por el planeamiento directamente o indirectamente, mediante el señalamiento de alineación, línea de edificación y fondo edificable.

Artículo 17. Superficie ocupable

1. Es la superficie que puede ser ocupada por la edificación en base a las limitaciones establecidas en la documentación gráfica del Plan y en las ordenanzas de edificación.

2. La superficie ocupable puede señalarse.

a) Indirectamente como resultado de aplicar condiciones de posición tales como retranqueos, separación entre edificaciones, etc.

b) Directamente mediante la asignación de un porcentaje de ocupación que es la relación entre la superficie susceptible de ocupación por edificación y la superficie de la parcela.

3. A los efectos del establecimiento de las condiciones de ocupación se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de la edificación subterránea.

4. Las construcciones enteramente subterráneas podrán ocupar en el subsuelo los espacios correspondientes a retranqueos o separación a linderos, salvo mayores limitaciones en la normativa particular de zona.

Artículo 18. Superficie ocupada

1. Es la superficie comprendida dentro del perímetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Los patios de parcela interiores a la edificación, con excepción de los patios de parcela abiertos a fachada, se contabilizan a efectos de cómputo de la superficie ocupada.

3. La ocupación será necesariamente igual o inferior a los valores de la superficie ocupable y de la superficie edificable fijados

en la normativa particular de zona del P.G.O.U. o del planeamiento de desarrollo.

Artículo 19. Espacio libre de parcela

1. Es la parte de parcela que permanece libre de ocupación por construcciones, bien por imposición de las determinaciones del planeamiento, bien como resultado de la configuración de la edificación en aplicación de los parámetros máximos autorizados.

2. Los espacios libres de parcela podrán ser ocupados por rampas y escaleras de acceso a plantas bajo rasante, instalaciones deportivas descubiertas, estructuras ligeras fácilmente desmontables, depósitos de combustible o de agua, invernaderos, dentro de la proporción establecida, en su caso, por las normas particulares del P.G.O.U.

Artículo 20. Superficie edificada

1. Superficie edificada por planta: Es la comprendida entre los planos de fachada exteriores e interiores de cada una de las plantas de la edificación.

2. Superficie edificada total: Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

3. Se excluyen del cómputo de la superficie edificada:

- Las construcciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera.

- Los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos.

- La superficie construida en sótanos y semisótanos cuando se utilicen como almacenes afectos a los usos del edificio, garajes, trasteros o instalaciones generales del edificio.

- La superficie bajo cubierta si carece de uso o está destinada a cajas de escaleras, casetas de ascensores, trasteros, depósitos y otras instalaciones generales del edificio.

- Los balcones, cierres y balconadas.

3. En el cómputo de la superficie edificada se incluirán en las siguientes proporciones:

- Soportales, pasajes públicos y porches cubiertos: cincuenta por ciento (50%).

- Cuerpos volados cerrados y miradores: cien por ciento (100%)

- Terrazas: cincuenta por ciento (50%).

Artículo 21. Superficie útil

1. Es la correspondiente al espacio limitado por los cerramientos verticales de una pieza y, por agregación de lo anterior, la utilizable en un local o en el conjunto del edificio. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

2. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

Artículo 22. Superficie edificable o edificabilidad

1. Es el valor máximo total expresado en metros cuadrados construidos que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área en aplicación del planeamiento.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) Aplicación de condiciones posición y forma: Cuando la superficie edificable se define mediante la definición de la posición en planta y de la altura de la edificación.

b) Coeficiente de edificabilidad: Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie de la parcela o terreno resultante de la ordenación.

3. El coeficiente de edificabilidad y la superficie edificable pue-

den expresarse como:

a) Edificabilidad bruta: Relación entre la superficie total máxima edificable y la superficie total de una zona o unidad de ejecución, incluyendo pues, tanto las superficies edificables como los suelos que han de quedar libres y de cesión obligatoria.

b) Edificabilidad neta: Relación entre la superficie total edificable y la superficie neta edificable, entendiéndose por tal la de la parcela o, en su caso, la superficie de la zona o unidad de ejecución de la que se ha deducido la superficie de viario y de espacios libres.

4. La superficie edificable definida en el planeamiento se entiende como un valor máximo. Si de la aplicación de las restantes condiciones de posición y ocupación se concluyese una superficie total edificable menor, será éste el valor que será de aplicación.

Artículo 23. Sólido capaz

Es el volumen definido en el planeamiento o norma zonal de aplicación, dentro del cual debe inscribirse la totalidad de la edificación sobre rasante o cota de referencia, excepto los salientes autorizados.

Artículo 24. Altura de la edificación

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio. Cuando la normativa particular de zona del P.G.O.U señale ambos tipos, habrán de respetarse las dos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

Artículo 25. Medición de la altura en número de plantas

La altura en número de plantas es el número de plantas que existan por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

Artículo 26. Medición de la altura en unidades métricas

1. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la cota de referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:

a) Altura de cornisa: Es la que se mide hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. El techo de la última planta puede ser un forjado horizontal o inclinado si conforma el plano de la cubierta del edificio.

b) Altura de coronación: Es la que se mide hasta el nivel de plano superior de los petos de protección de la cubierta si existieren, o en su defecto el de la cara superior del remate del forjado de la última planta.

c) Altura total: Es la que se mide hasta la cumbrera más alta del edificio.

2. Salvo que la normativa particular de zona del P.G.O.U o el planeamiento de desarrollo establezcan criterios específicos, la medición de la altura en unidades métricas se hará con arreglo a los criterios que se determinan en el siguiente artículo para definir la cota de referencia.

Artículo 27. Cota de referencia para la medición de la altura de la edificación

1. Cota de referencia es la altitud que sirve como cota cero (0) o nivel de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura de la edificación, según se determina a continuación para edificios con alineación obligatoria a vial o exentos.

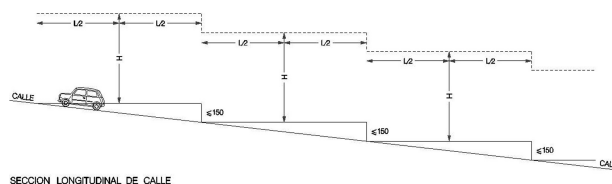
2. Edificios con alineación obligatoria a vial. En los edificios cuya línea de edificación de fachada deba situarse obligatoriamente alineada a vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de la altura máxima permitida será di-

ferente para cada uno de los siguientes supuestos:

a) En edificios con frente a una sola vía:

i) Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los puntos a mayor y a menor cota es igual o menor que uno con cincuenta (1,50) metros, se tomará como cota de referencia o punto de origen el punto más alto de la rasante.

H = ALTURA MÁXIMA DE CORNISA



SECCION LONGITUDINAL DE CALLE

ii) Si por el contrario la diferencia de niveles es superior a uno con cincuenta (1,50) metros, se dividirá escalonando la fachada en los tramos que sean necesarios de forma que el nivel de planta baja respecto de la rasante de la acera, o del pavimento de la calle en su caso, no supere uno con cincuenta (1,50) metros.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá conforme a los modos expuestos que correspondan, considerando, únicamente a éstos efectos, cada tramo como fachada independiente.

b) Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chafalán se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

i) Si la altura en número de plantas es la misma en cada frente de vial se aplicarán las disposiciones del apartado a) anterior, pero resolviendo el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola.

ii) Si la altura en número de plantas fueran diferentes, se permite mantener la mayor altura en la fachada correspondiente a la de menor altura en una longitud, medida desde la esquina, no superior a dieciséis (16) metros.

c) En edificios con fachada a dos vías paralelas u oblicuas que no formen esquina ni chafalán, podrá mantenerse la altura correspondiente a cada uno de los viales hasta el lugar geométrico de los puntos medios equidistantes de la alineaciones exteriores de ambas vías y siempre que el fondo resultante no supere el fondo máximo edificable en el supuesto de estar determinado. En cualquier caso, la edificación con fachada a la calle de mayor altura deberá retranquearse de la fachada opuesta un mínimo de tres (3) metros y tratar como fachada el paramento resultante.

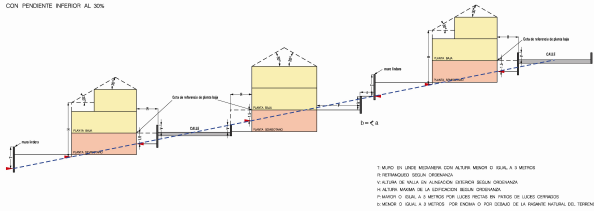
3. Edificios exentos: En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada a vial, la cota de referencia para la medición de la altura será la rasante natural del terreno, no pudiendo en ningún punto de la parcela superarse la altura máxima fijada para la edificación por las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

a) El nivel de suelo de planta baja no podrá situarse por encima de uno con cincuenta (1,50) metros respecto a la cota de referencia, definida en el plano de fachada correspondiente a la alineación exterior.

b) En consecuencia, en terrenos de pendiente acusada el edificio habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasarse la altura máxima total autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio, tal y como se refleja en el gráfico adjunto. Además, la edificabilidad total no deberá ser en ningún

caso superior a la que resultara de edificar en un terreno con características horizontales.

c) Los muros de nivelación que hubieran de disponerse en el interior de la parcela tendrán una altura menor o igual a tres (3) metros por encima o por debajo de la rasante natural del terreno. En caso que se dispongan muros consecutivos, la separación entre ellos no será inferior a la altura del muro situado a menor cota.

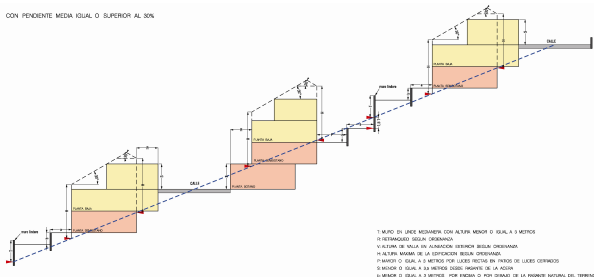


4. No obstante lo anterior, para el caso de edificios exentos que se dispongan en terrenos con pendiente natural igual o superior al treinta por ciento (30%) medida en cualquier sección vertical entre la alineación del vial y el fondo de la parcela, podrá adoptarse la siguiente solución que se refleja en el gráfico adjunto.

a) En la alineación de las parcelas al vial o a espacios libres públicos podrá disponerse un cuerpo de edificación con altura total no superior a tres con cincuenta (3,50) metros.

b) El resto de las plantas de la edificación deberán retranquearse de la alineación exterior según se determine en la correspondiente ordenanza del P.G.O.U. Este cuerpo de edificación deberá estar contenido en la envolvente que resulte de aplicar la altura máxima de la edificación en la intersección de los planos de fachada interior y exterior con la rasante natural del terreno, y los planos inclinados de treinta grados sexagesimales (30°) trazados desde el borde superior de las fachadas, de acuerdo con lo establecido para las cubiertas de los edificios en el artículo 29 - Construcciones por encima de la altura.

c) Los muros de nivelación que hubieran de disponerse en el interior de la parcela tendrán una altura menor o igual a tres (3) metros por encima de la rasante natural del terreno y de uno con cincuenta (1,50) metros por debajo de dicha rasante. En caso que se dispongan muros consecutivos, la separación entre ellos no será inferior a la altura del muro situado a menor cota.



5. En aquellos casos en los que bien por las singulares características naturales del terreno, bien por encontrarse las parcelas contiguas ya edificadas de forma sensiblemente diferente a la que resultaría de la aplicación de esta normativa, o bien por otros motivos justificados, el Ayuntamiento, podrá exigir la redacción de un Estudio de Detalle que proponga una solución distinta que, en cualquier caso, responda a criterios de interpretación y recompo-

sición urbana basados en esta Ordenanza Municipal de la Edificación.

Artículo 28. Altura máxima

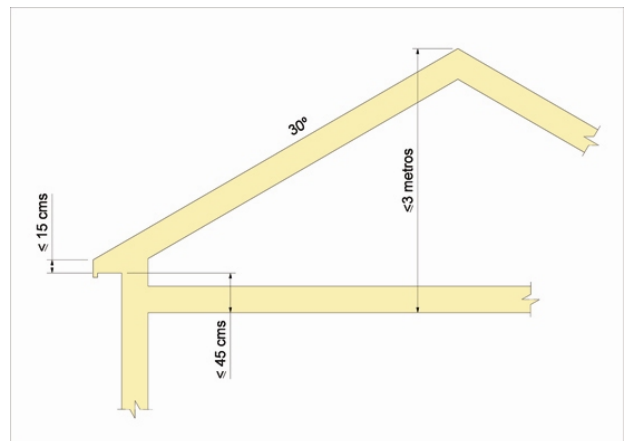
En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que, de lo contrario, se deteriora la imagen urbana.

Artículo 29. Construcciones por encima de la altura

Con independencia de la posibilidad de construir planta ático o bajo cubierta según se establece en la normativa particular del P.G.O.U, podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a) Las vertientes de la cubierta, que no podrán sobresalir respecto a un plano trazado desde el borde del alero en fachadas y patios con una inclinación máxima de treinta grados sexagesimales (30°), no pudiendo exceder la altura en más de tres (3) metros sobre la altura de cornisa.

b) Los remates de las cajas de escaleras, casetas de ascensores y trasteros, que no podrán sobrepasar una altura de tres (3) metros sobre la altura de cornisa, ni superar una ocupación en planta del treinta por ciento (30%) de la superficie total de dicha cubierta. Dicho casetón deberá quedar retranqueado un mínimo de tres (3) metros del plano de fachada exterior.



c) Las chimeneas de ventilación, evacuación de humos, enfriamiento de equipos de aire acondicionado, paneles de captación de energía solar, antenas de radio y televisión, pararrayos y elementos semejantes.

d) Los elementos precisos para el funcionamiento de procesos industriales.

e) Antepechos, barandillas, remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de uno veinte (1,20) metros sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería. En el caso de separación entre azoteas la altura de la barandilla podrá aumentarse hasta uno con ochenta (1,80) metros.

f) Los elementos publicitarios que cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

Artículo 30. Altura de piso y altura libre

1. Altura libre de pisos: Es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. Altura de pisos: Es la distancia medida en vertical entre las

caras superiores de los forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 31. Regulación de las plantas de una edificación

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta, acondicionada para desarrollar en ella una actividad. Se consideran los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

a) Sótano: Se entiende por planta sótano aquella en que la totalidad o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene su paramento de techo por debajo de la cota de referencia.

La altura libre no será inferior a dos con veinte (2,20) metros.

b) Semisótano: Es aquella en que toda o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene el plano de suelo a cota inferior de la cota de referencia y el plano de techo por encima de dicha cota. La cara inferior del forjado de los semisótanos no podrá estar a una cota superior a uno con veinte (1,20) metros de la cota de referencia.

La altura libre exigible será función de las condiciones propias del uso, con mínimos absolutos de dos con veinte (2,20) para la altura libre.

El número total de plantas bajo la cota de referencia, incluidos semisótanos, no podrá exceder de una (1), salvo cuando se destinen a aparcamiento en cuyo caso no se limita el número de plantas bajo rasante.

c) Baja: Es la que se sitúa por encima de la planta sótano o semisótano real o posible y cuyo pavimento esté a una distancia igual o inferior a uno con cincuenta (1,50) metros sobre la cota de referencia.

Cuando, en consideración al uso, sea de aplicación una normativa a nivel estatal o autonómico, se estará a lo dispuesto en la misma en cuanto a la definición de planta baja.

d) Entreplanta o altillo: Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entreplanta siempre que su superficie útil no exceda el cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil del local o vivienda a que esté adscrita y los forjados de entreplanta se separarán un mínimo de tres (3) metros de la fachada que contenga el acceso principal del edificio.

La superficie ocupada por entreplantas entrará en el cómputo de la superficie total edificada.

e) Piso: Es la planta cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.

f) Ático: Última planta de un edificio cuando su superficie edificable es inferior a la normal de las restantes plantas, y sus fachadas se encuentran separadas de los planos de fachada del edificio.

g) Bajo cubierta o buhardilla. Planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta de piso y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

2. Salvo determinación contraria en las normas de uso y zona la altura libre mínima en plantas sobre la cota de referencia, para locales en que exista actividad permanente de personas, será de dos con cincuenta (2,50) metros.

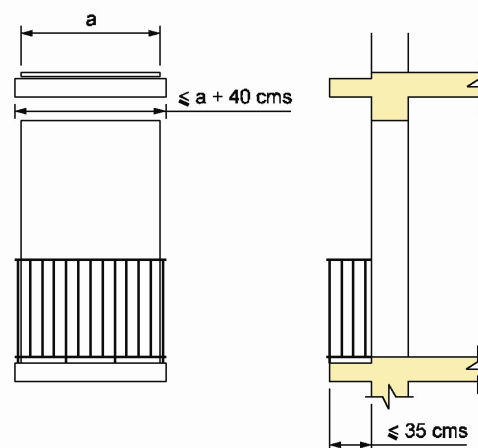
Artículo 32. Regulación de los entrantes en fachada

1. Se admiten terrazas entrantes con profundidad no superior a la altura libre de piso ni al ancho de hueco medio en el plano de fachada. La profundidad se contará a partir de este plano, o de la exterior más saliente si la terraza sobresaliera del plano de fachada.

Cualquier habitación para la que sea exigible iluminación y/o ventilación natural, requerirá que los huecos abiertos a una terra-

za entrante los sean en una pared paralela al plano de fachada a calle o patio, y por tanto, con luz recta al espacio abierto.

2. Si en una construcción se proyectan soportales no se podrá rebasar la alineación oficial con los elementos verticales de apoyo. Su ancho interior libre será igual o superior a tres (3) metros, y su altura la que correspondiere a la planta baja del edificio según las condiciones del uso o la zona en que se encuentre.



Artículo 33. Regulación de los cuerpos salientes en fachada

1. Se entiende por cuerpos salientes todos aquellos elementos habitables y ocupables que sobresalen de la fachada del edificio, tales como balcones, miradores, balconadas, terrazas y otros cuerpos volados cerrados. Responden a las siguientes condiciones:

a) Balcón: Es el vano que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y que se prolonga hacia el exterior en un forjado o bandeja de saliente respecto a la fachada, no superior a treinta y cinco (35) centímetros y cuya longitud no supere en más de cuarenta (40) centímetros al ancho del vano. No se autorizan balcones que tengan elementos de fábrica en el frente o laterales.

b) Balconada: Es el saliente común a varios vanos que arrancan del pavimento de las piezas a las que sirven.

c) Cierre: Es el vano de anchura igual o inferior a ciento ochenta (180) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo protegido por herrajes en toda su altura y que además puede estar acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada en planta piso más de treinta y cinco (35) centímetros.

d) Terrazas: Son los cuerpos salientes no cerrados que superan la dimensión máxima de saliente fijada para los balcones.

e) Mirador: Es el vano de anchura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve, y se prolonga hacia el exterior en un cuerpo acristalado, cuya bandeja no sobresale de la fachada más de cincuenta (50) centímetros. La proporción del vidrio respecto al macizo será mayor o igual al sesenta por ciento (60%) de la superficie total.

f) Cuerpos volados cerrados: Son los salientes en fachada no pertenecientes a la clase de miradores, independientemente del tipo de material con que estén cerrados.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa particular de zonas del P.G.O.U desde el plano de la fachada situado en la alineación exterior podrán sobresalir en plantas piso los siguientes

cuerpos salientes en función del ancho de la calle:

a) En calles de ancho inferior a tres (3) metros no se admite ningún cuerpo saliente.

b) En calles de ancho de más de tres (3) metros se admiten los balcones y cierres con los salientes máximos recogidos en el apartado anterior.

c) En calles de ancho superior a los nueve (9) metros, se admiten los balcones, cierres y miradores, con los salientes recogidos en el apartado anterior.

3. En el resto de fachadas que den a patios de luces o espacios libres privados se admiten todos los cuerpos salientes siempre que se respeten las dimensiones establecidas para patios, así como los retranqueos y separación a linderos o entre edificios.

4. Salvo otras condiciones en la normativa particular de zona del P.G.O.U, los cuerpos salientes permitidos respecto a la alineación exterior cumplirán las siguientes condiciones:

a) La suma de la longitud de la proyección en planta de los cuerpos salientes no excederá del cincuenta por ciento (50%) de la longitud del frente de fachada correspondiente a cada una de las plantas. Asimismo, cada cuerpo saliente no tendrá una longitud superior a dos con cincuenta (2,50) metros.

b) Los cuerpos salientes quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud no inferior a un (1) metro.

c) La altura mínima libre sobre la rasante de la acera, medida en la cota más elevada de la fachada, será de tres con cincuenta (3,50) metros.

CAPÍTULO 3. CONDICIONES DE CALIDAD DE UTILIZACIÓN SECCIÓN 1ª: CONDICIONES HIGIÉNICAS

Artículo 34. Pieza y local

1. Se entiende por pieza todo espacio delimitado por elementos de compartimentación de suelo a techo y comunicado con otros espacios contiguos a través de huecos de paso.

2. Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio, comunicadas entre sí y adscritas al ejercicio o desarrollo de una misma actividad no residencial.

Artículo 35. Pieza exterior

1. Una pieza es exterior cuando dispone de al menos un hueco de iluminación y ventilación de dimensiones suficientes en una fachada a:

a) Vía pública o espacio libre público.

b) Espacio libre privado que cumpla las dimensiones marcadas por esta Ordenanza.

c) Patio que cumpla las dimensiones marcadas por esta Ordenanza.

Artículo 36. Ventilación e iluminación

1. Todas las piezas y locales dispondrán de ventilación, que podrá resolverse mediante:

a) Huecos abiertos o practicables al exterior.

b) Conductos o elementos similares que comuniquen la pieza con el exterior, produciéndose la renovación de aire por diferencia de presión.

c) Dispositivos mecánicos de impulsión o extracción de aire.

2. Todas las piezas y locales dispondrán de iluminación, que podrá resolverse de forma natural, mediante huecos al exterior, o de forma artificial mediante sistemas de alumbrado.

Se admite la iluminación artificial y la ventilación forzada de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basuras, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes.

Artículo 37. Local y vivienda exterior

Un local o vivienda es exterior cuando todas sus piezas habitables son exteriores y al menos una de ellas cuenta con huecos a:

a) Vía pública o espacio libre público, calificado como tal en el planeamiento y que cumpla las condiciones de accesibilidad y seguridad frente a emergencias establecidas en esta Ordenanza y en la legislación sectorial.

b) Patio de manzana siempre que su forma y dimensiones cumplan las siguientes condiciones:

1) Su superficie en planta será al menos de cien (100) metros cuadrados y permitirá la inscripción de un círculo de diámetro uno con cinco (1,5) veces la máxima altura edificada que lo delimite.

2) El fondo edificable máximo de los cuerpos de edificación que delimiten este patio será de diez (10) metros, excepto para el cuerpo de edificación colindante con la alineación exterior que podrá alcanzar los trece (13) metros.

3) Tendrá acceso directo desde la calle o desde otro patio de manzana situado en la misma parcela, mediante un pasaje de ancho mínimo equivalente a un tercio (1/3) del fondo edificado del cuerpo de edificación bajo el que se sitúa. Estos accesos podrán ser descubiertos salvo en la primera crujía del cuerpo de edificación colindante con la alineación exterior.

4) La altura máxima de las edificaciones que limiten el patio será de dos (2) plantas. Si la normativa particular del P.G.O.U admitiera tres (3) plantas, ésta deberá retranquearse sin interceptar el plano trazado con cuarenta y cinco grados sexagesimales (45º) desde el la parte superior del forjado de la planta segunda.

Artículo 38. Condición de habitable

1. Se considerará cuarto o pieza habitable aquel en el que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la estancia prolongada de personas.

2. Toda pieza habitable deberá ser exterior, con huecos a vía pública o espacio libre público, patio de manzana o patio de parcela, salvo las destinadas a aquellos usos o actividades que, por su propia naturaleza, requieran la carencia de huecos al exterior y siempre que cuenten con instalaciones de ventilación mecánica.

3. Se prohíbe la instalación de piezas habitables en plantas bajo rasante salvo en los siguientes casos:

a) Pertenecer a viviendas unifamiliares.

b) Estar vinculados a locales situados en la planta baja del edificio.

4. En locales de uso residencial las piezas habitables deberán tener huecos de iluminación con superficie no inferior a un décimo (1/10) y una superficie practicable para ventilación con superficie no inferior a un veinteavo (1/20) de la planta del local. Se exceptúan de dichas condiciones a los locales destinados exclusivamente a almacenes, trasteros y pasillos.

5. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes conducidos a cubierta para su eliminación.

A estos efectos, cuando un proyecto contenga superficies de locales comerciales sin distribución ni destino específico, deberá prever un conducto de ventilación para posibles aseos y una chimenea para salidas de humos por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

Artículo 39. Tipos de patios

1. Se entenderá por patio el espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación o en el interior de la parcela, destinado a permitir la iluminación y ventilación de las dependencias del edificio o a crear en el interior espacios libres privados con jardinería.

2. Se distinguen los siguientes tipos de patio:

a) Patio de parcela. Es aquel que está situado en el interior de la edificación, o en su perímetro si se trata de un patio abierto.

Los patios de parcela pueden ser abiertos o cerrados. Son pa-

tios abiertos los que cuentan, a lo largo de toda su altura, con una embocadura a la vía pública o a un espacio libre público o privado, o patio de manzana.

b) Patio de manzana: Es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

c) Patio inglés: Es el patio en fachada por debajo de la cota de referencia.

3. El patio de parcela será mancomunado cuando pertenezca al volumen edificable de dos o más fincas contiguas. Las superficies afectadas se sujetarán a un régimen de mancomunidad mediante la constitución de un derecho real de servidumbre entre ambas superficies o una sola de ellas, o por la constitución de cualquier género de comunidad de bienes entre las mismas, acreditándose mediante su inscripción previa en el Registro de la Propiedad y como condición de licencia.

Al inscribirse la declaración de obra nueva de la edificación, en todo caso, se consignará el régimen de mancomunidad aplicado para su inscripción en el Registro, no pudiéndose cancelar sino mediante título civil suficiente unido a la resolución administrativa que lo autorice. La subsistencia de alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar las dimensiones mínimas que rigen para los patios interiores o cerrados impedirá la referida cancelación.

Se permite la separación de estos patios mancomunados mediante rejas o cancelas, nunca mediante muros de fábrica y la diferencia de cota entre los pavimentos del suelo no podrá ser superior a un (1) metro.

Artículo 40. Ancho de los patios y altura vinculada a los mismos

1. La anchura del patio es la medida de la separación dispuesta entre paramentos de fachada opuestos. A este efecto se considerarán los cuerpos salientes como paños de fachada.

2. Los patios deberán mantener su anchura mínima en toda su altura, salvo que dispongan retranqueos de paramentos que aumenten la latitud de los mismos.

4. Se considerará como altura máxima de la edificación vinculada al patio (H), la distancia entre el suelo acabado de dicho patio y el elemento de remate más alto vinculado al mismo, tanto se trate de petos o barandillas de azoteas, o cornisas o aleros de elementos construidos. Si la última planta está retranqueada en forma de ático un mínimo de tres (3) metros de los laterales del patio no se computará.

5. A los efectos de la regulación de las formas de los patios se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, trazado desde la cara exterior de dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo. No se considerará luz recta aquella que suponga la ventilación e iluminación de una pieza habitable a través de un espacio cubierto, salvo que se realice por medio de un vano ubicado en el cerramiento paralelo a la zona abierta de la terraza.

Artículo 41. Dimensiones mínimas de los patios de parcela cerrados

1. Todo patio de parcela cerrado deberá cumplir las siguientes determinaciones:

a) La forma de los patios será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro superior a un tercio (1/3) de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de tres (3) metros. Cuando sirvan a un total de más de tres viviendas por planta la superficie mínima de los patios deberá ser igual o superior a quince (15) metros cuadrados.

c) Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único mancomunado con el edificio colindante, atendiéndose a lo establecido en el artículo 39.

2. Ante la necesidad de instalar ascensores en patios de parcela de edificaciones existentes, las luces rectas podrán reducirse a dos (2) metros siempre que en el patio resultante tras la instalación se pueda inscribir un diámetro igual o mayor a los dos (2) metros, con una superficie no inferior a los seis (6) metros cuadrados. En este supuesto se justificará por los Servicios Técnicos Municipales la imposibilidad de instalación en otras zonas comunes del edificio.

Artículo 42. Dimensiones de los patios de luces abiertos

Los patios de luces abiertos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La relación de forma deberá ser de F mayor o igual a uno con cinco (1,5) P, siendo P su profundidad medida desde el plano de fachada y F la longitud del frente que abre a la misma.

b) La profundidad (P) en cualquier punto deberá ser mayor o igual a uno con cinco (1,5) metros.

c) El frente mínimo (F) no podrá ser inferior a tres (3) metros, si ambos testeros son ciegos, ni a seis (6) metros si los testeros cuentan con huecos.

Artículo 43. Dimensiones de los patios ingleses

Los patios ingleses tendrán una anchura igual o superior a tres (3) metros cuando iluminen una sola planta y la establecida para patios cerrados en los demás casos. Estarán dotados de las protecciones adecuadas. No podrán situarse en alineaciones de calle, excepto en viviendas unifamiliares y equipamientos.

Artículo 44. Cubrición de los patios

Los patios de luces podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio periférico libre sin cierre de ningún tipo entre los muros del patio y el elemento de protección, con una superficie de ventilación igual a dos tercios (2/3) de la del patio.

Artículo 45. Acceso a cubiertas y patios

1. A fin de facilitar las operaciones de mantenimiento, conservación y reparación, todo edificio dispondrá de accesos a su tejado o azotea de cubierta, así como a los patios de manzana o parcela.

2. En los accesos a los patios de parcela el acceso podrá realizarse desde un distribuidor o local de uso común del edificio, o bien desde alguna vivienda que tendrá esta servidumbre.

3. Los patios de manzana deberán tener siempre acceso desde la calle tal y como se determina en el artículo 37.

SECCIÓN 2ª: DOTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS EDIFICIOS

Artículo 46. Dotaciones de servicio obligatorias y facultativas

1. Son dotaciones de servicio de un edificio todas aquellas destinadas a proveer al mismo de las condiciones adecuadas para su buen funcionamiento conforme al uso previsto.

2. Las dotaciones de servicio de un edificio se clasifican en obligatorias y facultativas, entendiéndose éstas como las que potestativamente pueden instalarse en un edificio para mejorar o complementar sus condiciones de habitabilidad, seguridad, confort o funcionalidad.

3. Todos los edificios y locales mencionados dispondrán de las siguientes dotaciones de servicio obligatorias:

- a) Abastecimiento de agua potable
- b) Saneamiento
- c) Dotación de energía eléctrica

- d) Servicios higiénicos
- e) Aparcamiento
- f) Energías renovables
- g) Servicios postales

2. Se exceptúan aquellos edificios en los que la obligación de disponer de alguna de las dotaciones señaladas en el apartado anterior sea manifiestamente innecesaria, en función del uso a que se destinen o de la actividad que se desarrolle en los mismos.

3. Las dotaciones de servicio de telecomunicaciones y aparatos elevadores serán obligatorias en los edificios, usos y actividades en los que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 56.

Artículo 47. Dotación de servicio de agua potable

1. Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación para las necesidades propias del uso, según los estándares del Código Técnico de la Edificación.

2. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Artículo 48. Dotación de servicio de saneamiento

1. En suelo urbano todo edificio dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales que deberán acometer a la red municipal, por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado, cumpliendo las condiciones establecidas en la reglamentación de la compañía que gestione el servicio.

2. Cuando la instalación reciba aguas procedentes de garajes, aparcamientos colectivos o actividades semejantes, se dispondrá una arqueta separadora de fangos o grasas antes de la arqueta o pozo general de registro.

3. Para aguas residuales industriales, el sistema de depuración deberá merecer la aprobación previa de los organismos competentes.

4. Todos los edificios dispondrán de una instalación de recogida y evacuación de aguas pluviales hasta la red pública de alcantarillado o de pluviales en el caso de disponer la urbanización de sistema separativo. En edificación aislada, el vertido de aguas pluviales podrá efectuarse en la propia parcela.

Artículo 49. Energía eléctrica

1. Todo edificio contará con suministro de energía eléctrica desde la red de servicio público de la empresa distribuidora, instalación de enlace con la citada red de distribución e instalación interior hasta cada uno de los puntos de utilización.

2. En los edificios en los que se prevea la existencia de consumidores diferenciados se dispondrá un local específico para albergar los equipos de medida, con acceso desde zonas comunes del edificio.

3. En el caso de existir centros de transformación en el interior de las parcelas o edificios, éstos no se podrán localizar por debajo del sótano y deberán reunir las debidas condiciones en cuanto a insonorización, aislamiento térmico, vibraciones y seguridad, no pudiendo ocupar la vía pública. Excepcionalmente, cuando no exista otra posibilidad, podrán autorizarse estas instalaciones previo acuerdo municipal.

Artículo 50. Evacuación de humos

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja utilizando los patios comunes del edificio. El conducto o chimenea, en su caso, estará

provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicios a terceros.

3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

4. Es preceptivo el empleo de filtros purificadores en las salidas de humos de las chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vapores de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

5. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, previo informe técnico, se demuestre que causa molestias o perjuicios al vecindario.

6. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre Contaminación Atmosférica estén vigentes, tanto si dimanaran del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

Artículo 51. Servicios higiénicos

Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 52. Dotación de aparcamiento

1. Para los edificios de nueva edificación, deberá preverse en los proyectos, como requisito indispensable para obtener la licencia, las plazas de aparcamiento que se regulan a continuación, bien sea en el interior del edificio o en terrenos libres de la misma parcela, nunca en vía pública, con un mínimo de veinte (20) metros cuadrados por plaza, incluidas rampas de acceso, áreas de maniobra, isletas y aceras.

2. Según el uso al que se destine el edificio, las plazas mínimas de aparcamiento que deberán preverse son las siguientes:

a) Uso residencial: en todo edificio de viviendas de nueva edificación se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida y, en todo caso, una por cada vivienda o por cada apartamento.

b) Para los restantes usos existirá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida.

3. Quedarán excluidos de la obligación de dotación de aparcamiento los edificios de nueva planta en los siguientes casos:

- Edificios con fachada exclusiva a calles peatonales, o cuya anchura sea inferior a tres con cincuenta (3,50) metros en toda la longitud de la fachada del edificio proyectado.

- En los edificios en los que por aplicación de los estándares anteriores resulte un número inferior a seis (6) plazas de aparcamiento.

- Edificios destinados a equipamiento de uso y titularidad pública.

Artículo 53. Energías renovables

El cumplimiento de las condiciones que n cuanto a energías renovables establece el Código Técnico de la Edificación se hará de forma que se minore el impacto estético y visual de la instalación.

Artículo 54. Servicios Postales

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, en un lugar fácilmente accesible para los servicios de correos.

Artículo 55. Evacuación de residuos sólidos urbanos

1. Regirán las condiciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA) de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Reglamento de Residuos

de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 283 de 21 de noviembre de 1995.

2. Cuando las basuras y otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad por sus características no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida domiciliario, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

Artículo 56. Dotación de servicio de telecomunicación

1. Toda edificación se construirá con conductos específicos para las canalizaciones de telecomunicación en las condiciones exigidas por la legislación vigente.

2. En los edificios destinados a vivienda colectiva se preverá la intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio, desde el portal hasta cada una de las viviendas.

3. En todas las edificaciones destinadas a viviendas colectivas, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radio difusión en frecuencia modulada.

4. En cualquier caso, todas las antenas de telecomunicación, incluidas las receptoras de señal vía satélite, deberán emplazarse en el punto del edificio o parcela en que el impacto visual sea menor, y siempre donde dichos elementos sean menos visibles desde las vías, espacios y/o miradores públicos, y que no supongan deterioro y/o lesión sobre los valores históricos, artísticos y/o paisajísticos del entorno, y en especial, sobre las visuales que pudiesen afectar con su implantación.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, las instalaciones de comunicaciones electrónicas se ajustarán a las normas correspondientes de obligado cumplimiento o a las Normas UNE de referencia aprobadas por AENOR.

6. No se concederá autorización para la construcción o rehabilitación integral de un edificio si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantizará mediante el certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación.

Artículo 57. Gas energético, combustibles sólidos y/o líquidos

Cuando la fuente de energía utilizada sea el gas, los combustibles sólidos, o los combustibles líquidos derivados del petróleo, deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general vigentes que sea de aplicación, tanto para las redes de instalaciones como para la maquinaria vinculada a dichas energías.

Artículo 58. Aparatos elevadores

1. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los diez con setenta y cinco (10,75) metros, entre cotas piso, incluidas las plantas bajo rasante, dispondrá de ascensor. Se exceptúan los edificios de vivienda unifamiliar o aquellos en que por su destino, sea manifiestamente innecesario.

2. El número de ascensores a instalar se determinará en función del número previsto de usuarios y del de plantas servidas. Todos los ascensores serán de ascenso y descenso y deberá accederse a los mismos desde todas las plantas del edificio.

3. Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa, o a través de zonas comunes de circulación, con la escalera del edificio.

4. En cualquiera que sea la clase de aparato elevador, se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias. Cumplirán asimismo las

condiciones señaladas en el Decreto de la Junta de Andalucía 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

Artículo 59. Instalaciones de climatización

1. La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través de la cubierta del edificio o a patio de parcela interior de parcela al que no den dormitorios. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor de doscientos cincuenta (250) centímetros, ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público. Los conductos de evacuación se separarán un (1) metro como mínimo de cualquier hueco correspondiente a distinto usuario, elevándose dicha separación a dos (2) metros cuando la salida del aire se produzca directamente al exterior, tanto a patios como a vía pública. Cuando existan marquesinas, balcones o terrazas, la medición de la distancia de los dos (2) metros a huecos correspondientes a distinto usuario, incluirá el desarrollo del saliente de dichos vuelos.

2. Los aparatos de acondicionamiento de aire que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada, debiendo en todo caso quedar integrados en la composición y formalización de la misma y no admitiéndose su disposición arbitraria sobre el alzado del inmueble. Así mismo, los aparatos de acondicionamiento de aire instalados en los balcones o terrazas de los edificios deberán preservarse de las vistas, admitiéndose para ello la colocación de elementos decorativos acordes con el entorno.

SECCIÓN 3ª: CONDICIONES DE ACCESO EN LOS EDIFICIOS

Artículo 60. Accesos a las edificaciones

1. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el vial público.

2. Cuando así se determine en las condiciones de los usos del Título II, se exigirá acceso independiente para los usos distintos al residencial, en edificios con dicho uso principal.

Artículo 61. Señalización de edificios y locales

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que deben exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio.

2. En los edificios de acceso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldaño en escalera y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

3. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso del inmueble o local así como de revisión en cualquier momento.

Artículo 62. Puerta de acceso

1. Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuya anchura, salvo el caso de las viviendas unifami-

liares, no será inferior a ciento treinta (130) centímetros, con una altura que será mayor o igual a doscientos once (211) centímetros.

2. Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

3. En los locales comerciales las puertas abrirán, sin ocupar la vía pública, en el sentido de evacuación.

Artículo 63. Circulación interior

Se entiende por espacios de circulación interior de los edificios los que permiten la comunicación para uso del público en general entre los distintos locales o viviendas de un edificio de uso colectivo, entre ellos y los accesos con el exterior, los cuartos de instalaciones, garajes y otras piezas que integren la construcción. Son elementos de circulación los portales, rellanos y corredores. Sin perjuicio de que por el uso del edificio se impongan otras condiciones, cumplirán las siguientes:

a) Los portales hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores tendrán una anchura mínima de dos (2) metros.

b) La distribución de acceso a viviendas o locales, tendrán ancho superior a ciento veinte (120) centímetros cuando sirvan a un número de locales igual o inferior a cuatro (4). Si se da servicio a más unidades, la dimensión será superior a ciento cuarenta (140) centímetros.

c) La forma y superficie de los espacios comunes permitirá el transporte de una persona en camilla, desde cualquier local hasta la vía pública.

Artículo 64. Escaleras

1. La anchura útil de las escaleras de utilización por el público en general no podrá ser inferior a cien (100) centímetros ni podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales ni otros que ofrezcan peligro al usuario.

Las escaleras interiores de una vivienda o local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de sesenta (60) centímetros y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

2. El rellano intermedio en escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. La anchura de las escaleras será uniforme en todo su recorrido. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños. La dimensión del peldaño será tal que la relación entre la tabica y la huella, no dificulte la ascensión. La altura de tabica será no mayor de dieciocho con cinco (18,5) centímetros, y la anchura de huella mayor o igual a veintisiete (27) centímetros. La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a doscientos veinte (220) centímetros.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, estos huecos no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de ciento setenta (170) centímetros. En el resto de los supuestos, la anchura del rellano no será inferior a ciento veinte (120) centímetros. La apertura de puertas se hará siempre en el sentido de escape.

4. No se admiten escaleras de uso público sin luz y ventilación natural, salvo los tramos situados en planta bajo rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, cuatrocientos (400) centímetros cuadrados.

En edificios de hasta cuatro plantas, se admitirá la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la venti-

lación mediante un medio mecánico. En este caso la superficie en planta de iluminación del lucernario será superior a una tercera parte de la superficie útil de caja de escaleras, y se emplearán en su construcción materiales translúcidos. En escaleras con iluminación cenital, el hueco central deberá quedar libre en toda su altura, pudiendo inscribirse en el mismo un círculo de diámetro igual al resultado de multiplicar treinta (30) centímetros por el número de plantas del edificio.

5. Ante la necesidad de instalar ascensores en el hueco de escalera de edificaciones existentes, no será de aplicación lo establecido en este artículo siempre que no se afecten otras determinaciones de índole sectorial, ni la seguridad de los usuarios.

Artículo 65. Supresión de barreras arquitectónicas

Será de aplicación el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo y el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 72/92, de 5 de mayo.

SECCIÓN 4ª: CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS

Artículo 66. Protección contra incendios

1. Los edificios y locales deberán cumplir las condiciones establecidas en la normativa sectorial y en el Código Técnico de la Edificación.

2. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

3. Las construcciones existentes deberán adecuarse a la reglamentación de protección contra incendios, en la medida máxima que permita su tipología y funcionamiento.

Artículo 67. Protección en antepechos y barandillas

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepecho de noventa y cinco (95) centímetros de altura o barandilla de un (1) metro de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce (12) centímetros para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) centímetros y, si existen cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado de plástico.

2. La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotes verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a doce (12) centímetros.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES AMBIENTALES

Artículo 68. Compatibilidad de actividades

1. Para que una actividad pueda ser compatible con usos no industriales no deberá estar incluida en las siguientes situaciones:

a) Actividades sujetas a Autorización Ambiental Integrada y a Autorización ambiental Unificada del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

b) Actividades incluidas en los grupos A y B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que figura como Anexo al Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.

2. Además de los condicionantes que impone la Ley, la actividad deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias a terceros.

b) No utilizar en su proceso elementos químicos inflamables, explosivos, tóxicos o, en general, que produzcan molestias a ter-

ceros.

c) Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimeneas de características adecuadas tras la eliminación de su posible toxicidad.

d) Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en cuantía tan escasa que no causen molestias a terceros.

e) Cumplir las condiciones sobre ruidos admisibles conforme a las ordenanzas municipales y normativas sectoriales vigentes de afección.

f) Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

3. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentran, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con la Calificación Ambiental, y cuantas estén vigentes de ámbito municipal, estatal, o autonómico.

4. En relación con la calidad ambiental del suelo, los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deberán remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a lo largo del desarrollo de su actividad, informes de situación en los que figuren los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración de suelos contaminados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Estos informes tendrán el contenido mínimo y la periodicidad que se determinen reglamentariamente.

Asimismo, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, un informe de situación del mencionado suelo. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

Artículo 69. Limitaciones por radiaciones electromagnéticas

Las limitaciones por radiaciones electromagnéticas se regirán por el Real Decreto 1066/2001, de 28 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

Artículo 70. Limitaciones por contaminación atmosférica y olores

1. Las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en la normativa vigente: Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto 833/1975, del Ministerio de Planificación del Desarrollo y su desarrollo posterior y demás normativa de aplicación o que la sustituya. En relación con las emisiones no canalizadas de partículas, se estará a lo dispuesto por el Decreto 151/2006, de 25 de julio.

2. Los niveles de inmisión se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y las demás de general aplicación.

Artículo 71. Limitaciones por vertidos y saneamiento

1. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a la red general de saneamiento. Para la correcta gestión de las aguas residuales será obligatoria la co-

locación de una arqueta de control en la conducción de salida de efluentes para cada una de las naves con el objetivo de poder tomar muestras.

2. La gestión de los residuos se realizará de la forma prevista en la legislación vigente, como la Ley 10/1998, de 18 de abril, de Residuos, el Reglamento de Residuos (Decreto 283/1995, de 21 de noviembre), la Ley GICA y Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero de 2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio, correspondiendo la gestión de la citada instalación a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos.

No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

CAPITULO 5. CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 72. Salvaguarda de la estética urbana

1. El fomento y la defensa de la estética del conjunto de la ciudad corresponde al Ayuntamiento y, por tanto, cualquier clase de actuación que le afecte deberá sujetarse a su criterio. Por consiguiente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas.

2. Cuando la obra afecte a la fachada de una edificación que se encuentre en lugares inmediatos a edificaciones protegidas a las que pueda afectar por alteración de las perspectivas tradicionales, se deberá adecuar la ordenación de las nuevas edificaciones a aquellas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y composición de la nueva fachada que deberá proyectarse armonizando las líneas fijas de referencia tales como cornisas, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.

A estos efectos, se considerarán construcciones en lugares inmediatos a edificaciones protegidas, las colindantes o medianeras con ellas, y con carácter general las edificaciones que se encuentren en un radio de veinticinco (25) metros a su alrededor.

En estos casos, para la solicitud de licencia de edificación deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la solución propuesta para la nueva edificación.

3. Siempre que sea posible se englobarán en la cubierta los casetones de escaleras y ascensores. En todo caso, las cubiertas de estos cuerpos se tratarán igual que las del resto del edificio.

4. Los patios de servicio (lavaderos, tendaderos, etc.) que sean visibles desde cualquier punto accesible a la circulación de personas o desde otros edificios, deberán ser ocultados por muros de celosía, o cubiertas, o cualquier otro medio que impida la visibilidad y permita la ventilación.

5. Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 73. Fachadas

1. Los proyectos de nueva planta, ampliación y reestructuración de edificios en cuya planta baja se contemplen locales de negocio cuya ocupación sea posterior a la del resto del inmueble, así como los proyectos de obras exteriores que afecten al conjunto de la fachada, contendrán el diseño de la planta baja del edificio, al menos de sus huecos y elementos ciegos, así como, en su caso, de los rótulos y elementos decorativos.

2. Las fachadas se construirán, preferentemente, con materia-

les, técnicas constructivas y calidades que exijan una conservación mínima y no ofrezcan riesgos de desprendimiento.

3. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.

Artículo 74. Modificación de fachadas

1. La modificación de fachadas requiere un proyecto, redactado por técnico competente, del conjunto de la misma, que garantice la calidad de la intervención.

2. El cierre individual de terrazas y balcones no es autorizable, salvo que recaigan sobre un patio o espacio no visible desde la vía pública, o que el cerramiento sea la puesta en práctica individual de un proyecto de conjunto.

3. Se prohíbe el cerramiento de terrazas en áticos, si bien cabrá autorizar la instalación de toldos de brazos extensibles sin apoyo de perfilaría alguna.

Artículo 75. Instalaciones en fachadas

1. Los tendidos eléctricos y telefónicos no podrán disponerse sobre las fachadas de los edificios, ni tenderse sobre vías e espacios libres públicos.

2. Los elementos de las instalaciones, tales como armarios de registro, o puertas de recintos que forzosamente hayan de instalarse en fachada de edificios o vía pública, se localizarán y diseñarán de forma que queden integrados en el edificio y en el paisaje urbano.

Artículo 76. Medianerías

1. Todos los paramentos de un edificio visible desde la vía pública, aun cuando se prevea que a corto plazo vayan a quedar ocultos, deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas. La decoración de las medianerías será obligación del que construya en solar colindante, independientemente de que se trate de su propio muro o el muro colindante.

3. Si la medianería tiene carácter provisional, es decir, si conforme a las alturas permitidas en la ordenanza correspondiente va a quedar oculta en el futuro, se admitirá el enfoscado o revoco de cemento, pero obligatoriamente pintada en el mismo color de la fachada.

3. No se permiten medianerías colindantes con suelo no urbanizable por lo que las edificaciones colindantes deberán presentar tratamiento de fachada a esta clase de suelo, o bien deberán retranquearse un mínimo de tres (3) metros, tratando el paramento resultante como una fachada.

Artículo 77. Cornisas y aleros

El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación oficial exterior será la siguiente:

a) En edificios sin cuerpos volados será de treinta (30) centímetros.

b) En edificios con cuerpos salientes será de cincuenta (50) centímetros.

Artículo 78. Marquesinas

1. Se prohíbe la construcción de marquesinas excepto en los siguientes casos:

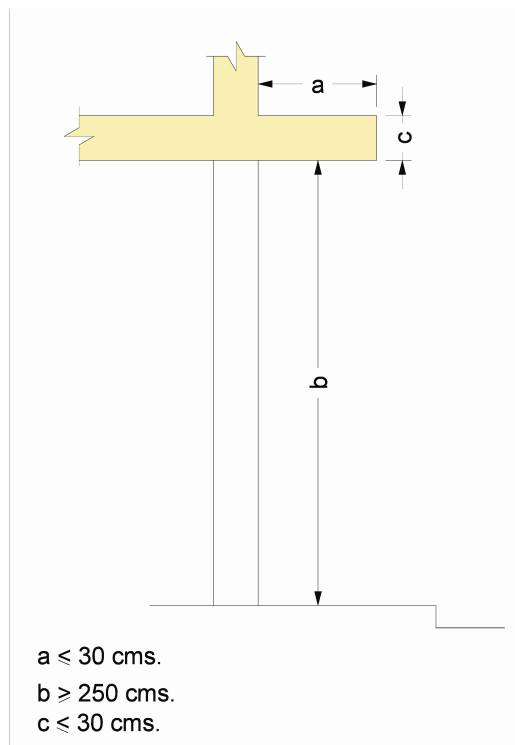
a) Cuando estén incluidas en el proyecto del edificio en obras de nueva planta.

b) Cuando se trate de actuaciones conjuntas de proyecto unitario, acordes con la totalidad de la fachada del edificio, para todos los locales de planta baja, y exista compromiso de ejecución simultánea por todos los propietarios de los locales. Excepcionalmente, en el caso de edificaciones existentes, en locales cuya longitud de fachada predomine sobre la longitud total de las fachadas en que se sitúa, podrá tenerse esta circunstancia, y en su

caso, eximirse de la necesidad de un proyecto unitario.

2. La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera o terreno, será superior a dos con cincuenta (2,50) metros. El saliente de la marquesina no excederá de treinta (30) centímetros.

3. Las marquesinas no podrán verter por goteo, ni a la vía pública. Su canto no excederá de treinta (30) centímetros.



Artículo 79. Portadas, escaparates y elementos decorativos

Los elementos salientes tipo portadas, escaparates, rejas, cierres metálicos y elementos decorativos que se sitúen en planta baja tendrán un saliente máximo con respecto a la alineación exterior que se regula en función del ancho de la acera:

a) En calles cuya acera sea inferior a un (1) metro, el saliente no podrá exceder de diez (10) centímetros.

b) En aceras cuya acera sea superior a un (1) metro, el saliente no podrá exceder de veinte (20) centímetros.

Artículo 80. Toldos

1. Los toldos móviles estarán situados, en todos sus puntos, incluso los de estructura, a una altura mínima sobre la rasante de la acera de doscientos cincuenta (250) centímetros. Su saliente respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta (60) centímetros, sin sobrepasar los tres (3) metros, y respetando en todo caso el arbolado existente.

2. Los toldos fijos, cumplirán las condiciones de las marquesinas, artículo 78.

Artículo 81. Muestras

Son los anuncios paralelos al plano de fachada. Tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios estables en tela u otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente la faja situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas cumpliendo las limitacio-

nes señaladas para éstas y sin sobrepasar por encima de ellas.

c) Las muestras colocadas en las plantas piso de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de noventa (90) centímetros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

d) En edificios exclusivos de uso no residencial podrán colocarse en el plano de fachada con mayores dimensiones que las señaladas en los apartados anteriores, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos y resulten antiestéticos con la composición de la fachada, para cuya comprobación será precisa una representación gráfica del frente de la fachada completa.

Artículo 82. Banderines

Son los anuncios normales al plano de fachada, tendrán un saliente máximo de treinta (30) centímetros desde la alineación del edificio y la dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:

a) En planta baja estarán situados a una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno de doscientos cincuenta (250) centímetros. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, sin sobrepasar por encima de éstas.

b) En las plantas de piso únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

c) En edificios exclusivos con usos no residenciales podrán ocupar una altura superior a noventa (90) centímetros.

Artículo 83. Rótulos luminosos

Los rótulos luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones siguientes, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco (5) metros del anuncio, o diez (10) metros si lo tuviera enfrente.

Artículo 84. Cerramiento de solares y terrenos

1. Los solares deberán cerrarse con una cerca de material resistente, incombustible, de dos (2) metros de altura como mínimo y tres (3) metros como máximo, que deberá estar revocada, pintada o tratada de forma que su acabado sea agradable, estético y contribuya al ornato de la ciudad.

2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuarlo en el plazo de tres (3) meses, a partir de la recepción de las obras.

3. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma, en las mismas condiciones del punto anterior. Tal cerramiento deberá llevarse a cabo en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

Artículo 85. Cerramientos en edificación aislada o retranqueada

1. El cerramiento de parcelas a vías o espacios libres públicos deberá resolverse mediante los siguientes elementos:

a) Con elementos ciegos de cien (100) centímetros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.

b) Mediante soluciones diáfanas de doscientos (200) centímetros de altura total.

c) Por medio de cerramientos ciegos de estética admisible que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a cinco (5) metros, ni rebasen una altura de doscientos (200) centímetros.

2. Los cerramientos de parcela que no den frente a vías o espacios libres públicos, podrán resolverse con cerramientos de hasta doscientos cincuenta (250) centímetros de altura máxima, con independencia de su longitud.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales (vidrios, etc.).

4. Cuando por la topografía del terreno existan desniveles respecto a las parcelas colindantes, o respecto a los espacios públicos, en consonancia con lo regulado en el artículo 27.4, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Si la diferencia de cotas se produce respecto a un espacio público, se dispondrá una plataforma de nivelación contigua a la alineación oficial exterior, protegida con muro de contención, cuya altura no podrá exceder de tres con cincuenta (3,50) metros, y que deberá tratarse con idéntica calidad constructiva que una fachada.

b) Si la diferencia de cotas se produce respecto a una parcela colindante, los muros de contención de tierras no podrán alcanzar en ningún punto del lindero una altura superior a tres (3) metros por encima o por debajo de la rasante natural del terreno y de uno con cincuenta (1,50) metros por debajo de dicha rasante.

Artículo 86. Cerramientos provisionales en locales comerciales

Cuando, terminado un edificio, no vayan a utilizarse de inmediato los locales comerciales, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que no permita arrojar objetos a su interior. Los cerramientos estarán fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado, tratándose mediante enfoscado y pintado o bien con otros materiales de acabado estético similar.

Artículo 87. Publicidad en carreteras

1. En aplicación de la legislación sectorial vigente, se prohíbe toda publicidad exterior en el ámbito del suelo no urbanizable y en el suelo urbanizable no sectorizado.

2. Sólo se autorizarán los siguientes carteles informativos no publicitarios:

a) Carteles o rótulos con la denominación del establecimiento, situados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones de los artículos anteriores.

b) Carteles indicadores de las actividades que se desarrollen o vayan a desarrollarse en un terreno y colocados en el mismo.

c) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario de la carretera. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a mil (1.000) metros del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.

d) La superficie máxima de los carteles será de ciento cincuenta (150) decímetros cuadrados, y su construcción se hará con materiales resistentes a la intemperie, anclados al terreno y situados a más de diez (10) metros del borde exterior de la explanación de la carretera. Sólo podrán situarse en la zona de servidumbre de la vía, fuera de la zona de dominio público.

TITULO II. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPITULO 1. DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 88. Definición

Son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello dispone el P.G.O.U o el planeamiento que lo desarrolla.

Artículo 89. Aplicación

1. Las condiciones que se señalan en este título son de aplicación a las obras de nueva planta o ampliación. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desvia-

ción importante de los objetivos de las mismas, o cuando se solicite licencia de apertura de la actividad o de primera ocupación de la vivienda.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las generales de la edificación del Título I de la presente Ordenanza y cuantas se deriven de la aplicación de la normativa particular de zona del P.G.O.U. En todo caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

3. Cuando el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones que le fuesen de aplicación. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que tuviera mayor superficie útil.

CAPITULO 2. USO RESIDENCIAL

Artículo 90. Definición y clases

1. Es uso residencial el que sirve para proporcionar alojamiento permanente a las personas.

2. Según el régimen a que está sometida la vivienda en función de los beneficios otorgados por las distintas Administraciones se distinguen:

a) Viviendas y alojamientos protegidos: Cuando gozan de algún tipo de protección pública y están sujetas a condicionantes derivados de la misma.

b) Viviendas libres: Cuando carecen de cualquier tipo de protección pública.

3. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

A) Vivienda: Cuando la residencia se destina al alojamiento de una unidad familiar, independientemente de que haya relación de parentesco y del tipo de familia. Esta clase incluye las siguientes categorías:

a) Vivienda unifamiliar: Cuando en la unidad parcelaria se edifica una sola vivienda.

b) Vivienda plurifamiliar: Cuando la vivienda se agrupa horizontal y/o verticalmente con otras, formando edificios en los que el acceso se resuelve desde espacios comunes que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

B) Alojamiento: Vivienda protegida de reducido tamaño con piezas habitables y zonas de uso colectivo, sujeta a las condiciones legales establecidas en la legislación Estatal y Autonómica de vivienda.

4. Las viviendas y alojamientos protegidos estarán sujetos, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones que las regulen desde los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y, complementariamente, por lo establecido en esta Ordenanza Municipal. La normativa técnica de diseño aplicable a las viviendas y alojamientos protegidos prima, en los aspectos regulados en la misma, sobre lo establecido en este Capítulo.

Artículo 91. Programa de la vivienda

1. Toda vivienda se compondrá como mínimo de las siguientes piezas: vestíbulo, cocina, estancia-comedor, cuarto de aseo y dos dormitorios sencillos, o un dormitorio doble con superficie igual o superior a dieciséis (16) metros cuadrados.

2. Las diferentes piezas que compongan la vivienda o apartamento cumplirán las siguientes condiciones:

a) Estancia. Tendrá una superficie útil no menor que diez (10) metros cuadrados.

b) Estancia-cocina. Tendrá una superficie útil no menor de catorce (14) metros cuadrados.

c) Cocina: Tendrá una superficie no menor que cinco (5) metros cuadrados.

d) Dormitorio doble: Tendrá una superficie de, al menos, ocho (8) metros cuadrados.

e) Dormitorio sencillo: Tendrá una superficie de seis (6) metros cuadrados.

f) Cuarto de aseo: Tendrá una superficie no menor de uno con cinco (1,5) metros cuadrados. Dispondrá, al menos, de un lavabo, una ducha o bañera y un inodoro.

El acceso al cuarto de aseo no podrá realizarse desde la cocina ni desde ningún dormitorio. Si el acceso se dispusiera desde la estancia ambas piezas deberán quedar separadas por un distribuidor con doble puerta. No obstante, en las viviendas de un solo dormitorio el acceso al baño podrá hacerse directamente desde el dormitorio o desde la estancia.

En las viviendas con más de un cuarto de aseo uno de ellos tendrá acceso independiente, pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

g) Pasillos: Tendrán una anchura mínima de ochenta (80) centímetros. Podrán existir estrangulamientos de hasta setenta y cinco (75) centímetros, siempre que su longitud no supere los treinta (30) centímetros y en ningún caso enfrentados a una puerta.

Artículo 92. Condiciones de habitabilidad

1. Las diferentes piezas que compongan la vivienda tendrán la condición de pieza habitable, salvo los cuartos de aseo y baño, los elementos de circulación y distribución interiores, trasteros, despensas, locales de instalaciones y dependencias similares.

2. Las viviendas deberán ser exteriores por lo que al menos dos piezas habitables, excluidos los cuartos de aseo o baño, o una sola pieza habitable con superficie no inferior a dieciséis (16) metros cuadrados y un frente mínimo a fachada de cuatro (4) metros, tendrán huecos que den a espacios públicos, o a patio interior cuyo lado sea como mínimo de siete (7) metros, con un mínimo de setenta (70) metros cuadrados.

En todo caso, el número de viviendas situadas junto al patio interior no podrá superar al número de viviendas localizadas en la fachada a vía pública.

3. Ninguna vivienda en edificación colectiva de nueva planta tendrá pieza habitable con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella. A estos efectos los desmontes necesarios cumplirán las mismas condiciones de separación de la construcción que se imponen a los patios.

Artículo 93. Altura de techos de viviendas

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo en viviendas de nueva construcción será de doscientos cincuenta (250) centímetros, admitiéndose hasta un diez por ciento (10%) de la superficie útil con alturas inferiores pero siempre superiores a doscientos (200) centímetros y con la condición de que en cada habitación suponga menos del treinta (30) por ciento de su superficie.

Artículo 94. Accesibilidad a las viviendas

Las características del acceso al edificio y las circulaciones interiores cumplirán lo dispuesto la Sección 3ª del Capítulo 3 del Título I de esta Ordenanza, así como la normativa vigente sobre Condiciones de Accesibilidad en edificios.

CAPITULO 3. USO INDUSTRIAL

Artículo 95. Definición, categorías y situaciones

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos materiales, así como el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cual sea su tecnología. Se dis-

tingue:

a) Producción industrial, incluyendo las actividades incluidas en la Sección C - Industria Manufacturera de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (en adelante C.N.A.E.-09) y la producción cinematográfica, de vídeo y televisión correspondiente a las clases 59.15 y 59.16, así como las que cumplieren funciones similares.

b) Almacenaje y comercio mayorista. Corresponde a las actividades incluidas en las divisiones 45, 46, 49 y 52, y en las clases 77.1 y 77.3 de la C.N.A.E.-09, así como las que cumplieren funciones análogas.

c) Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico, que puede llevar aparejada su venta directa al público o hacerse mediante intermediarios. Se incluyen las actividades de los grupos 95.1, 95.2 y de la clase 96.01 de la CNAE-09 y las que cumplieren funciones análogas.

d) Producción artesanal y oficios artísticos que comprende aquellas actividades cuya función principal es la obtención o transformación de productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, que pueden ser vendidos al público o a través de intermediarios. Corresponde a las actividades incluidas en la clase 90.03, así como las que lo sean por razón de su escala de producción y forma de trabajo están incluidas en la Sección C de la C.N.A.E.-09 y las que cumplieran funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes categorías:

a) Industria en Primera Categoría: Son aquellas ligadas al sector agrario o ganadero, tales como almacenes de cosechas, maquinarias agrícolas, abonos, aperos, almacén de piensos, etc.

b) Industria en Segunda Categoría: Son aquellas actividades compatibles con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial porque no originan molestias al exterior del local donde estén ubicadas, tales como talleres de reparación de automóviles y de maquinaria en general, pequeñas industrias y almacenes.

c) Industria en Tercera Categoría: Comprende las actividades que sin ser insalubres y nocivas no pueden admitirse en zonas de predominio residencial por su tamaño, o condiciones de accesibilidad y servicios.

d) Industrias en Cuarta Categoría: Comprende las actividades clasificadas como peligrosas que con medidas especiales de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales o aisladas de cualquier asentamiento residencial o industrial.

3. De acuerdo con el Real Decreto 789/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, se consideran las siguientes situaciones:

A: El establecimiento industrial ocupa parcialmente un edificio que tiene, además, otros establecimientos, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.

B: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro u otros edificios, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.

C: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de tres (3) metros del edificio más próximo de otros establecimientos.

D: El establecimiento industrial ocupa más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la parcela.

E: El establecimiento ocupa menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la parcela.

4. Para que una actividad industrial sea compatible con otros

usos no industriales deben cumplir las condiciones que se señalan en el presente Capítulo y en el Capítulo 4 del Título I en lo que se refiere a condiciones ambientales, así como en la normativa sectorial de protección ambiental.

Artículo 96. Dimensiones de los locales

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la producción o almacenaje, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales destinados a la actividad productiva o de almacén, así como aquellos vinculados de forma directa a dichas actividades. Quedarán excluidas expresamente las superficies destinadas a oficinas, exposición de productos, venta y aparcamiento de los vehículos que no estén destinados al transporte de los productos.

Artículo 97. Protección contra incendios

1. Se cumplirá el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales aprobado por Real Decreto 786/2001, de 6 de julio.

2. De acuerdo con el apéndice 2 del citado Reglamento, en base al nivel de riesgo intrínseco de los establecimientos industriales, no se permite su ubicación en las siguientes situaciones:

a) Situación A

- De riesgo intrínseco alto

- De riesgo intrínseco medio en plantas sótano o semisótano

- De cualquier riesgo, cuando el perímetro accesible del edificio sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del perímetro del mismo.

- De riesgo intrínseco medio o bajo en plantas baja y piso cuando la altura de evacuación sea superior a quince (15) metros.

- De cualquier riesgo en segunda planta bajo rasante o cuando la altura de evacuación en sentido ascendente sea superior a cuatro (4) metros.

b) Situación B:

- De riesgo intrínseco alto cuando la altura de evacuación del edificio en sentido descendente sea superior a quince (15) metros.

- De riesgo intrínseco alto o medio cuando el perímetro accesible del edificio sea inferior al veinticinco por ciento (25%) del perímetro del mismo.

- De cualquier riesgo en segunda planta bajo rasante o cuando la altura de evacuación en sentido ascendente sea superior a cuatro (4) metros.

- De riesgo intrínseco alto nivel 8

Se entenderá como perímetro accesible del edificio al constituido por fachadas que pueden ser usadas por los servicios de socorro en su intervención.

CAPITULO 4. USO TERCIARIO

Artículo 98. Definición y clases

1. Es uso terciario el que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, empresas u organismos, o dar alojamiento temporal a las personas ya sea de forma individual o colectiva, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares.

2. Sin perjuicio de otras clasificaciones sectoriales de carácter supramunicipal propias de las actividades comprendidas en cada uso, se distinguen las siguientes clases:

a) Hospedaje: Cuando se presta el servicio de alojamiento temporal a las personas, con o sin otros servicios de carácter complementario. Comprende los grupos 55.1 y 55.2 de la C.N.A.E.-09.

b) Comercio: Cuando el servicio terciario se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor, o a prestar servi-

cios a los particulares. Comprende las actividades de la División 47 y los Servicios de la División 96 y la Clase 74.20, con las excepciones de las actividades del Grupo 95.2 y la Clase 96.01 encuadradas en el uso industrial, así como las actividades que cumplieren funciones similares. A los efectos de su pormenorización en las distintas zonas y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes categorías:

I) Local comercial: Cuando la actividad comercial tiene lugar en un establecimiento independiente, de dimensión no superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

II) Centro comercial: Al conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

III) Grandes superficies comerciales: Cuando la actividad comercial tiene lugar en establecimientos que operan bajo una sola firma comercial y alcanzan dimensiones superiores a los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados.

c) Oficinas: Corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros. Se incluyen en este uso actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente. Asimismo se incluyen las sedes políticas o sociales, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos, despachos profesionales y otras de naturaleza similar.

Comprende, tanto las oficinas propiamente dichas en que ésta es la función principal, englobadas en la Sección N - Actividades administrativas y servicios auxiliares - y en la División 94, de la C.N.A.E.-09; así como todas las asociadas a actividades públicas o privadas industriales o de servicios que consumen espacio propio e independiente de la actividad principal.

d) Salas de reunión: Comprende los bares, restaurantes y cafeterías así como las actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos, tales como cafés-concierto, discotecas, salas de fiesta y baile, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar. Comprende las actividades de la C.N.A.E.-09 Grupos 56.1 y 56.3, y en la Clase 82.30 y cuantas otras cumplieran funciones análogas, excepto las salas de cine o teatro que se encuadran dentro del uso global dotacional, como uso pormenorizado cultural.

En relación con el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 78/2002, de 26 de febrero, modificado por el Decreto 247/2011, de 19 de julio, se consideran incluidas en esta clase las actividades recreativas siguientes: Juegos de suerte, envite y azar, Juegos recreativos, Atracciones recreativas, Hostelería y Esparcimiento.

A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen dos categorías:

I) Salas de Reunión con espectáculos: Engloba las actividades consideradas en el Nomenclátor citado como atracciones recreativas y establecimientos de esparcimiento. Se incluye en esta categoría a los Pubs y bares con música.

II) Salas de Reunión sin espectáculos: Comprende exclusivamente los establecimientos de hostelería del citado Nomenclátor. Se incluyen en esta categoría los locales que, de forma exclusiva o como complemento a la actividad de restauración principal, ven-

dan comida preparada que pueda ser consumida en el exterior.

Artículo 99. Condiciones de compatibilidad con el uso residencial

1. Se considerarán compatibles con el uso residencial aquellos usos terciarios que cumplan las condiciones que se señalan en lo que se refiere al nivel y control de impactos ambientales, según las diferentes posibilidades de situación en los edificios y de ubicación en las zonas, en relación al resto de las actividades no incluidas en el uso terciario.

2. Los usos de Comercio y Salas de Reunión que se implanten en edificios con usos residenciales deberán disponer de acceso, escalera y ascensor independiente desde el exterior del edificio, y ello con independencia de que los locales que no sean considerados como de riesgo especial puedan utilizar como salidas de emergencia los elementos de evacuación del edificio residencial, siempre que cuenten con vestíbulo previo, de acuerdo a lo que se establezca en la legislación sectorial.

3. Para que una Sala de Reunión con espectáculos pueda ser compatible en el mismo edificio con usos residenciales cumplirá como mínimo las siguientes condiciones:

a) La instalación de maquinaria de climatización o cualquier otra será tal que no se originen vibraciones que se transmitan al resto de la edificación, produzcan aumento de temperatura o emisión de ruidos ni olores a viviendas colindantes.

b) El proyecto técnico de adecuación del local recogerá un anexo donde se describa exhaustivamente las instalaciones capaces de provocar cualquier molestia. Este proyecto tendrá la consideración de proyecto de ejecución, no considerándose suficiente el diseño de la instalación, en el caso de que ésta vaya a ser realizada. Si entre las instalaciones recogidas en el proyecto no figura la de climatización, deberá asimismo diseñarse por el técnico redactor en cuanto a recorrido de los conductos, ubicación de la maquinaria y expulsión de aire caliente a la vía pública, de forma que se garantice la viabilidad de instalación posterior, que deberá ajustarse al diseño del proyecto.

c) Entre la documentación justificativa recogida en el proyecto, en el caso de actividades con música, se incluirá estudio sonométrico que sirva de base al cálculo de los aislamientos acústicos necesarios.

SECCIÓN 1ª: USO DE HOSPEDAJE

Artículo 100. Condiciones particulares

1. Los establecimientos hoteleros tipo hotel, hostales, pensiones y hoteles turísticos cumplirán lo determinado el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros, en función de su categoría.

2. Las actividades o usos complementarios se sujetarán a las condiciones que se establecen en esta Ordenanza Municipal para cada uso pormenorizado.

SECCIÓN 2ª: USO DE COMERCIO

Artículo 101. Dimensiones

1. A efectos de aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, etc., los espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público, incluidos bares y restaurantes si existiesen en el interior del establecimiento o agrupación de locales; se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga y descarga y los aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

2. En ningún caso la superficie de venta será menor de seis (6) metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.

Artículo 102. Circulación interior

1. En los locales comerciales de la categoría I definida en el artículo 98, todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de ciento veinte (120) centímetros; los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

2. En los locales de las categorías II y III, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta (140) centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

3. Los locales de aseo no podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio intermedio.

4. Para el acceso de los minusválidos a las distintas plantas se instalará ascensor, rampa o tapiz rodante con las condiciones establecidas en la legislación sectorial al respecto.

5. Toda puerta utilizada en recorrido de evacuación debe abrir abatiendo sobre eje vertical en dirección coincidente con la de evacuación.

SECCIÓN 3ª: USO DE OFICINAS

Artículo 103. Circulación interior

1. Todos los accesos interiores de las oficinas a los espacios de utilización por el público, tendrán una anchura de, al menos, ciento veinte (120) centímetros.

2. Para el acceso de los minusválidos a las distintas plantas se instalará ascensor, rampa o tapiz rodante con las condiciones establecidas en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Artículo 104. Condiciones de los despachos profesionales domésticos

Serán de aplicación a los despachos profesionales domésticos las condiciones de la vivienda a que estén anexos.

SECCIÓN 4ª: USO DE LAS SALAS DE REUNIÓN

Artículo 105. Condiciones particulares

1. Las Salas de Reunión con espectáculos cumplirán las condiciones establecidas por la legislación sectorial vigente.

2. Las Salas de Reunión sin espectáculos cumplirán las condiciones establecidas para el uso de comercio.

CAPITULO 5. USO DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS

Artículo 106. Definición y clases

1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios públicos aquel de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de abastecimiento o infraestructurales. Pueden ser de carácter público, privado o colectivo.

2. Se distinguen los siguientes usos:

a) Docente: que comprende la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, así como las enseñanzas no regladas y la investigación.

b) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física o de los deportes.

c) Sanitario: Comprende la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, excluyendo los que se prestan en despachos profesionales encuadrados en el uso de oficinas.

d) Social-asistencial: comprende la prestación de asistencia no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios

sociales.

e) Cultural: comprende la conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposición), así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural (teatros, cines, etc.)

f) Religioso: comprende las actividades de desarrollo de creencias religiosas que puedan ir acompañadas con residencias de miembros de comunidades religiosas (residencias comunitarias).

g) Público-administrativo: comprende los servicios de administración y gestión de los asuntos de la Administración en todos sus niveles (municipal, provincial, autonómico y estatal).

h) Servicios urbanos: corresponde a las instalaciones que cubren los servicios que salvaguardan las personas y los bienes (policía y similares) y en general, todas las instalaciones para la provisión de servicios a los ciudadanos tales como recintos de exposiciones, cementerios, tanatorios y surtidores de combustible para los vehículos.

i) Servicios infraestructurales: comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

Artículo 107. Condiciones de aplicación

1. Las condiciones que se señalan para el uso dotacional serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ello.

2. Las condiciones que hagan referencia a las características físicas de la edificación como posición, ocupación, volumen y forma, solo serán de aplicación en obras de nueva edificación y cuando proceda, en las de reestructuración.

3. Además de las condiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal y en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U se cumplirán las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

Artículo 108. Alcance de la calificación dotacional

1. En las parcelas calificadas para usos dotacionales, además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro uso de equipamiento y servicios, o espacio libre público, que coadyuve a los fines dotacionales previstos. El uso residencial solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodie la instalación.

2. Cualquiera de los usos dotacionales existentes en parcelas expresamente calificadas como dotacionales podrá ser sustituido por cualquier otro uso de equipamiento y servicios, o espacio libre público, siempre que medie informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio y así se acuerde por el Pleno de la Corporación Municipal.

3. En ningún caso podrá disponerse los usos de cementerio, tanatorio, ni surtidores de combustible para vehículos, en parcelas de uso de equipamiento y servicios, salvo aquellas expresamente destinadas para ellas.

CAPITULO 6. USO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Artículo 109. Definición y clases

1. Tienen uso para el transporte y las comunicaciones los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

a) Red viaria: Espacio que se destina a facilitar el movimiento de los peatones, de las bicicletas, los automóviles y de los medios de transporte colectivo en superficie habituales en las áreas

urbanas.

b) Garajes - aparcamientos: Espacios destinados al estacionamiento de vehículos.

Artículo 110. Aplicación

1. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin, así como a los que queden afectados a este uso por el planeamiento de desarrollo.

2. Serán de aplicación también en los terrenos que, aún sin tenerlo expresamente previsto el planeamiento, se destinen a tal fin por estar habilitados en aplicación de las Normas Urbanísticas del PGOU.

SECCIÓN 1ª: RED VIARIA

Artículo 111. Clasificación de la red viaria

1. A efectos de la aplicación de las condiciones pertinentes se consideran los siguientes rangos de vías:

a) Red Viaria Interurbana: Son las vías estructurantes de alta capacidad para tráfico exclusivamente motorizado que estructuran el territorio municipal, conectando con la red viaria supramunicipal.

b) Red Urbana Principal: son las vías colectoras que distribuyen el tráfico general de la ciudad y posibilitan el acceso a los distintos barrios de la misma.

c) Red Urbana Secundaria: son las calles de los barrios o sectores que aseguran el acceso a la residencia o actividad implantada en su ámbito.

2. En el suelo urbano consolidado, los planos de Calificación del Suelo determinan la amplitud y disposición de las vías. Los Estudios de Detalle, con el alcance establecido en la legislación urbanística, completarán esta ordenación, bien con la creación de nuevas vías públicas o bien con accesos para la ordenación interna de manzanas o parcelas.

En el suelo urbano no consolidado remitido a planeamiento de desarrollo posterior y en el suelo urbanizable, el viario se proyectará con las dimensiones y características que se deriven de las intensidades de circulación previstas y del medio que atraviesen y conforme a lo establecido en esta Ordenanza Municipal de la Edificación y con las características de la Ordenanza Municipal de Urbanización.

3. En la regulación del Suelo No Urbanizable se establece el régimen y medidas de protección de los caminos y carreteras secundarias.

Artículo 112. Condiciones específicas de las vías públicas

1. Todas las calles y plazas son de uso público, aunque la conservación y mantenimiento estuviera a cargo de los particulares.

2. Es compatible la existencia de viario público con subsuelo privado destinado preferentemente a aparcamientos. Dicha situación se regulará bien mediante constitución de servidumbre, o bien mediante concesión de explotación o, en su caso, derecho de superficie. En estos casos la conservación y mantenimiento será a cargo de los particulares.

3. Al diseñar la nueva red viaria, será necesario el establecimiento de arbolado de alineación en aceras, salvo que las dimensiones u otras circunstancias técnicas lo desaconsejen.

SECCIÓN 2ª: GARAJE - APARCAMIENTOS

Artículo 113. Definición y clases de garajes-aparcamientos

1. Se entiende como aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos, que no constituye estacionamiento en la vía pública. Cuando se ubica en espacio edificado adquiere la condición de garaje. Se entiende como estacionamiento el espacio destinado, en la vía pública, a la permanencia temporal de un vehículo.

2. Con independencia del régimen de titularidad pública o priva-

da de los garajes-aparcamientos, a los efectos de esta Ordenanza y del establecimiento de las condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

a) Aparcamiento público: Cuando la utilización es colectiva, generalmente en régimen de rotación y sujeto a tarifa.

b) Aparcamiento privado: Cuando está destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de un edificio o parcela, en régimen de utilización estable, o a la provisión de plazas de aparcamiento para residentes en su entorno.

c) Aparcamiento mixto: Cuando los dos tipos anteriores comparten una misma construcción, aún cuando su funcionamiento pueda ser independiente.

3. Solamente podrán disponerse aparcamientos públicos por iniciativa municipal, o previa autorización del Ayuntamiento, la cual podrá condicionarse a la redacción de un estudio del impacto sobre las condiciones ambientales y circulatorias y a la adopción de las medidas correctoras resultantes.

Artículo 114. Utilización de los garajes-aparcamientos

1. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento.

2. Los garajes se destinarán exclusivamente, salvo otras condiciones particulares definidas en este capítulo, a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

a) Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos.

b) Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes-aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la de carga y descarga.

Artículo 115. Plaza de aparcamiento

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano o con pendiente no superior al tres por ciento (3%) con las siguientes dimensiones libres mínimas según el tipo de vehículo que se prevea:

TIPO DE VEHÍCULO	LONGITUD (m)	LATITUD (m)
DE DOS RUEDAS	2,5	1,5
AUTOMÓVILES	4,5	2,2
INDUSTRIALES LIGEROS	5,7	2,5
INDUSTRIALES GRANDES	9,0	3,0

2. En aparcamientos públicos se reservará una plaza para personas con movilidad reducida equivalente al dos por ciento (2%) del número total de plazas de aparcamiento público de que conste, que cumplirá las siguientes condiciones:

a) Estarán situados tan cerca como sea posible de los accesos peatonales.

b) Los accesos de peatones a estas plazas reunirán las condiciones establecidas para itinerarios peatonales.

c) Estarán señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad y la prohibición de aparcar en las mismas a personas sin discapacidad.

d) Las dimensiones serán de cinco (5) por tres con sesenta (3,60) metros.

3. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, que figurarán asimismo en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, funcionamiento y apertura. Para el cómputo de la dotación exigible por el artículo 52 no se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y manobra para los vehículos. A éstos efectos, los pasillos de acceso de los vehículos a las plazas de garaje tendrán el ancho mínimo que se señala a continuación, considerando un ancho de plaza de

doscientos veinte (220) centímetros.

a) Para aparcamiento en ángulo a cuarenta y cinco (45) grados sexagesimales será de doscientos ochenta (280) centímetros.

b) Para aparcamiento en batería a noventa (90) grados sexagesimales será de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

c) Para aparcamiento en línea será de doscientos ochenta (280) centímetros.

Estas dimensiones podrán reducirse en los frentes de pasillo a los que no den plazas de aparcamiento.

Artículo 116. Accesos a los garajes-aparcamientos

1. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y, especialmente, en las paradas de transporte público. Los accesos se situarán de tal forma que no se destruya el arbolado y mobiliario urbano existente. El acceso desde la calzada se realizará mediante vado o bordillo rebajado según el ancho de la acera y con las condiciones que establezcan los Servicios Técnicos Municipales.

2. Los garajes-aparcamientos y sus establecimientos anexos dispondrán en todos sus accesos al exterior de un espacio con pendiente máxima del seis por ciento (6%), en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, con las siguientes dimensiones mínimas:

a) En los accesos a viviendas unifamiliares podrá accederse directamente al garaje desde la vía pública.

b) En el resto de los casos, el espacio de acceso tendrá un largo no menor de tres (3) metros y un ancho mínimo de tres (3) metros.

El pavimento en dicho espacio de acceso deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros y una anchura que será, como mínimo, la establecida anteriormente para el espacio de acceso. En calles con pendiente dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

3. Salvo en los garajes de viviendas unifamiliares las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis (16) por ciento, y las rampas en curva del doce (12) por ciento medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobrecancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será como mínimo de seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

4. Los garajes situados bajo rasante y con más de cien (100) metros cuadrados de superficie deberán disponer además del acceso para vehículos de otro peatonal distanciado de aquél, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas. El ancho mínimo de este acceso será de un (1) metro.

5. Podrá permitirse el empleo de aparatos montacoches. Cuando el acceso sea exclusivamente por este sistema se instalará uno por cada veinte (20) plazas o fracción superior a diez (10). El espacio de espera tendrá un fondo mínimo de cinco (5) metros y su ancho no será inferior a cuatro con veinte (4,20) metros.

Artículo 117. Altura libre mínima

Los locales tendrán una altura libre mínima en todos sus puntos de doscientos veinte (220) centímetros. Esta distancia podrá reducirse a dos (2) metros en aquellos puntos que las características de la estructura del edificio lo justifiquen.

Artículo 118. Condiciones constructivas

1. Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garajes reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la legislación sectorial.

2. Cuando comuniquen con cajas de escalera o recintos de ascensor habrán de hacerlo mediante vestíbulos, sin otra abertura común que la puerta de acceso, la cual será resistente al fuego y estará provista de dispositivo automático para su cierre.

3. En los garajes se dispondrá de abastecimiento de agua potable mediante un grifo con racor para manguera y desagüe mediante sumidero, con un sistema eficaz de separación de grasas y lodos.

4. Los garajes deberán cumplir el Código Técnico de la Edificación, así como las prescripciones impuestas en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.E.B.T.).

CAPITULO 7. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

Artículo 119. Definición y clases

1. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo de las personas, a plantaciones de arbolado o jardinería y al desarrollo de juegos infantiles con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población.

2. Se distinguen las siguientes clases:

a) Áreas públicas: corresponde a los terrenos destinados al ocio cultural o recreativo.

b) Parques y jardines: corresponde a los espacios con acondicionamiento vegetal destinados al disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

3. Las condiciones de uso de los espacios libres públicos se regulan en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. como Ordenanza particular del suelo urbano. Dichas condiciones serán de aplicación asimismo a los terrenos que el planeamiento destine a tales fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rute, a 31 de enero de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 947/2014

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo adjunto, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Excmo. Ayuntamiento de Rute – Jefatura de Policía Local. Calle Toledo, número 2 de Rute (Córdoba). Teléfono 957 532 704.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
5066DWB 457/2012	25341876Q Pedro Martínez Ramírez	200 €	Desestimación Recurso Reposición

Rute, a 5 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 989/2014

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2014, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Modificar la disposición adicional de la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de Villa del Río, incluyendo in fine "siempre que se trate de infracciones de carácter leve".

- Someter dicha modificación a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Villa del Río, a 5 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Ayuntamiento de Zuheros

Núm. 946/2014

Anuncio de Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9-14 horas en el Departamento de Sanciones, sito en calle Horno, 50 de Zuheros, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Zuheros, a 5 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. Manuela Romero Camacho.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificación

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 319

Referencia Exped.	NIF Nombre	Importe	Exacción Acto
8925BFR 45/2013	26970964Z Aguilera Cantero Francisco Javier	100,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación Estacionamiento-
1648DSC 68/2013	30498764M Carrillo Requena Rafael	40,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación Estacionamiento-
2244DWM 82/2013	B11702420 Gadisur Asesoría Jurídica S.L.	100,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación Estacionamiento-

V6929GJ 52/2013	15453230J García Caraballo Gregorio	100,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación Estacionamiento-
3669FZM 36/2013	26976324S Ortiz Cruz Ismael	100,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación Estacionamiento-
6277FSD 64/2013	30418455N Poyato Espejo Carmen	100,00	Nueva Ley Tráfico -Incoación Estacionamiento-

Entidad Local Autónoma de la Guijarrosa

Núm. 1.205/2014

Elevada a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2014, que tuvo lugar en sesión de la Junta Vecinal de 13/01/2014, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

Presupuesto de Gastos		
Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal	427.945,06 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	340.767,55 €
3	Gastos financieros	1.150 €
4	Transferencias corrientes	71.898 €
6	Inversiones reales	231.628,31 €
7	Transferencias de capital	16.174,35 €
	TOTAL	1.089.563,27 €
Presupuesto de Ingresos		
Cap.	Concepto	Euros
3	Tasas y otros ingresos	229.472,03 €
4	Transferencias corrientes	860.132,56 €
5	Ingresos patrimoniales	1.983,77 €
7	Transferencias de capital	81.241,23 €
	TOTAL	1.172.829,59 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A. Personal Funcionario

1. Con Habilitación de carácter nacional:

1.1. Secretario-Interventor: 1

2. Escala Administración General:

2.1. Subescala técnica: 1

B. Personal Laboral

Asesor jurídico: 1

Administrativo: 1

Dinamizador Juvenil/Técnico Deportivo: 1

Encargado de obras: 1

Encargado de guardería: 1

Cocinera de guardería: 1

Técnico Jardín de Infancia: 1

Auxiliar de consultorio: 1

Limpiadora: 3

Peón fontanero: 1

RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES

Presidente de la E.L.A.: Dedicación exclusiva, 23.800,00 € anuales (14 pagas).

Podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar des-

de el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En La Guijarrosa, a 20 de febrero de 2014. El Presidente de la E.L.A., Fdo. Manuel Ruiz Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
Sala de lo Social
Sevilla

Núm. 953/2014

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 343/13, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 23 de enero de 2014, resolviendo Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Córdoba, en Procedimiento número 1032/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a KME ITALY, SPA, KME GERMANY AG & CO KG, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 30 de enero de 2014. La Secretaria de la Sala, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3
Posadas

Núm. 830/2014

Doña Paula Garica Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Posadas (Córdoba), hago público por el presente:

Que en este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio, bajo el número 686/2013 a instancia de Isabel Muñoz Naise, representada por el Procurador señor Antonio de la Rosa Pareja, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

“Rústica. Parcela de terreno en el ruedo de la Aldea Quintana término municipal de La Carlota. Es la parcela catastral número 12 del polígono 5.

Referencia Catastral: 14017A005000120000IK”.

En los cuales y por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite el escrito promoviendo dicho expediente, al haberse cum-

plido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuántas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, a fin de que en el plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Posadas, a 30 de enero de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes Maruanas-Charco Riañez
El Carpio (Córdoba)

Núm. 1.285/2014

De conformidad con la resolución de la Presidencia de fecha 6 de febrero de 2014, cúmpleme convocar a Vd. a la Asamblea General que con carácter ordinario habrá de tener lugar en el Palacio Ducal, el día 6 de marzo del año en curso, a las 19:30 horas, con el fin de proceder al análisis y resolución de los asuntos que conforman el orden del día y a la que se le encarece su puntual asistencia.

Orden del Día

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Informe de Presidencia.
3. Liquidación gastos comunes 2013 y balance al 31 de diciembre de 2013.
4. Presupuesto campaña 2014. Aprobación cuotas gastos generales para dicho periodo.
5. Ratificación de acuerdo de la Junta Rectora sobre cuotas y fechas de cobro de cuotas y derramas referentes a la campaña 2014.
6. Solicitud a los comuneros, si procede, de la declaración de cultivo, a fin de estimar con mayor precisión la contratación de potencia eléctrica.
7. Ruegos y preguntas.

Asimismo, me permito advertir a Vd. que en caso de no concurrir a esta primera sesión número suficiente de usuarios regantes que permitan la adopción de acuerdos válidos, se celebrará media hora más tarde, con igual fin y en el mismo local, una segunda reunión en la que gozará de plena validez todos los acuerdos que se adoptasen, cualquiera que fuese el número de asistentes a la misma.

El Carpio, 13 de febrero de 2014. El Secretario, firma ilegible. Vº Bº: El Presidente, firma ilegible.

Nota: Se informa a los señores comuneros, que las facturas justificativas de los gastos, contabilidad, libros de actas y registro de morosos, se encontrarán a su disposición los martes y jueves, de 17:30 a 19 horas, en la sede de esta Comunidad, desde el 25 del corriente y hasta la celebración de esta Asamblea.

Asimismo, se informa a los señores comuneros, que quince minutos antes del comienzo de la Asamblea, el Director de la oficina local del BBVA, disertará sobre cuestiones de interés para los miembros de esta Comunidad.